

Diagnóstico

De la situación penitenciaria
de Nuevo León 2018-2019.
Un enfoque desde la
Reinserción Social.

Título de la obra:
**Diagnóstico de la situación penitenciaria
de Nuevo León 2018-2019.
Un enfoque desde la
Reinserción Social.**

Primera edición:
Diciembre 2019

Dirección ejecutiva:
Sofía Velasco Becerra

Coordinación:
**Pablo Rojas Durán
Irma Angélica Carlos Silva**

Redacción:
**Benito Augusto Ruedas Alcocer
Ivoone Sharett Martínez Guajardo
Cristina Ramírez Jiménez
Keiko Lezith Tijerina Hernández
Ludivina Viera Olalde**

Revisión:
Alberto Francisco Rebolledo Ponce

Diseño gráfico:
Blanca Daniela Gómez Guerra

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
Monterrey, México, 2019.

Índice

Presentación.	06
Glosario.	09
Introducción.	10
I. Marco metodológico.	13
II. Marco teórico.	14
III. Resultados de la supervisión penitenciaria.	19
1. Características de la población.	19
2. Salud.	22
3. Educación.	35
4. Trabajo.	42
5. Deporte.	49
6. Infraestructura.	52
7. Seguridad.	71
8. Debido proceso y quejas.	79
9. Personal del centro.	83
10. Organizaciones civiles coadyuvantes en la reinserción.	96
IV. Conclusiones.	100
V. Propuestas.	105
Epílogo: El Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico.	110
Anexo: Relación de protocolos por centro penitenciario.	114
Fuentes consultadas.	121

Presentación

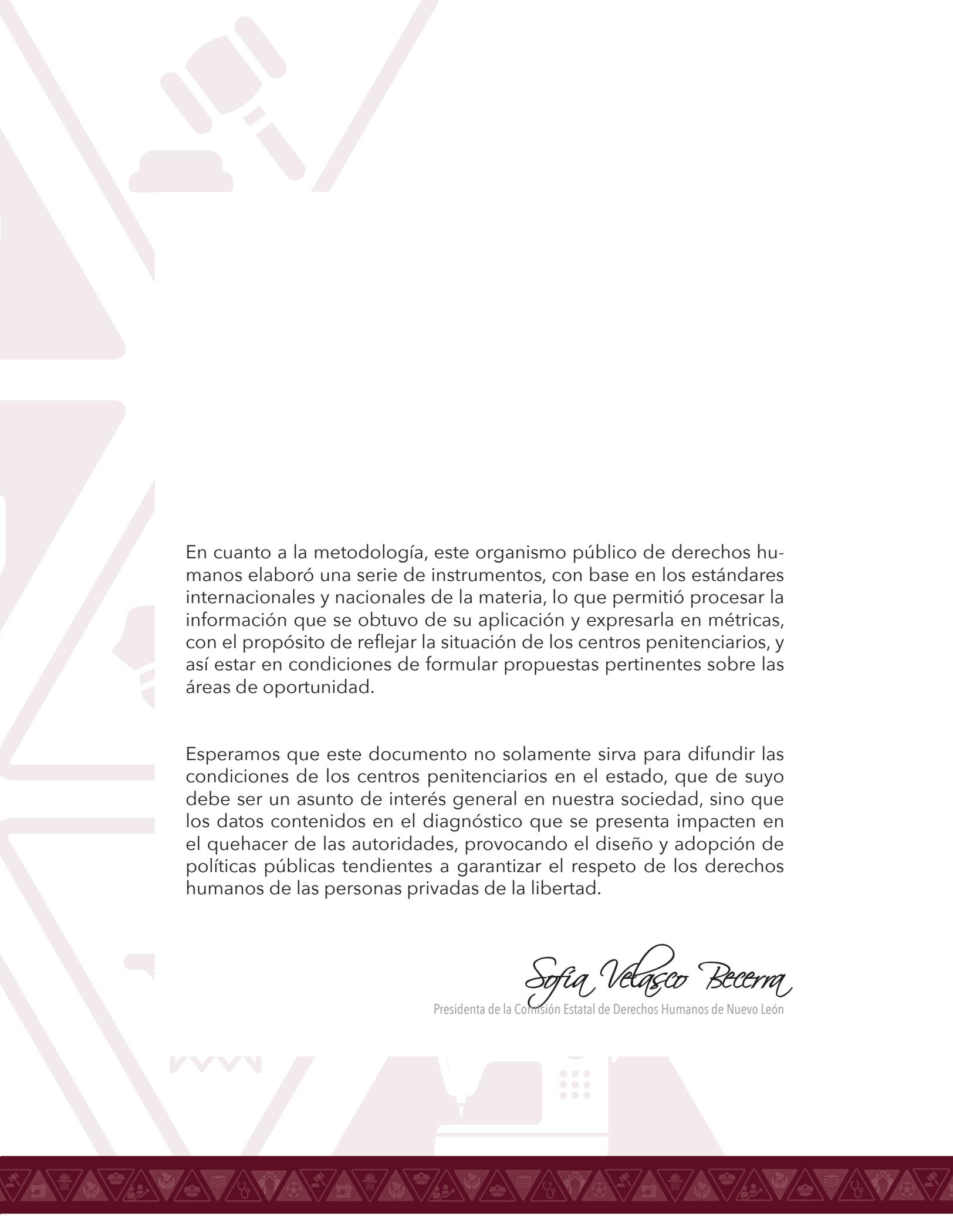
La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tiene como uno de sus ejes principales la defensa y protección de los derechos humanos, que incluye la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que en este sentido les corresponden a las autoridades locales, de conformidad con el marco jurídico nacional e internacional.

El sistema penitenciario en Nuevo León presenta grandes retos para su mejora. Si bien es cierto que el cierre definitivo del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico trajo una reestructuración en el propio sistema, también lo es que se siguen denunciando violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los otros centros, por lo que todavía hay aspectos sobre los que las autoridades tienen que seguir trabajando, por ejemplo, en materia de infraestructura y equipamiento.

Así las cosas, en ejercicio de las atribuciones que establece la Ley, se ha llevado a cabo el presente diagnóstico de la situación penitenciaria en Nuevo León, con un enfoque desde la reinserción social, cuyo propósito se ha centrado principalmente en conocer los problemas y necesidades de las personas privadas de la libertad.

Las actividades que se llevaron a cabo para la elaboración de este diagnóstico, partieron de la aplicación de entrevistas in situ, así como de la observación de las condiciones que privan en las instalaciones. También, aportaron información valiosa los resultados de las tareas de supervisión que se han venido realizando en relación con el respeto a los derechos humanos en dichos centros y, desde luego, las Recomendaciones que se han emitido en los casos de violaciones a estos derechos.





En cuanto a la metodología, este organismo público de derechos humanos elaboró una serie de instrumentos, con base en los estándares internacionales y nacionales de la materia, lo que permitió procesar la información que se obtuvo de su aplicación y expresarla en métricas, con el propósito de reflejar la situación de los centros penitenciarios, y así estar en condiciones de formular propuestas pertinentes sobre las áreas de oportunidad.

Esperamos que este documento no solamente sirva para difundir las condiciones de los centros penitenciarios en el estado, que de suyo debe ser un asunto de interés general en nuestra sociedad, sino que los datos contenidos en el diagnóstico que se presenta impacten en el quehacer de las autoridades, provocando el diseño y adopción de políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Sofia Velasco Becerra

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León





Glosario

CEDHNL Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León

CEPRERESO Centro Preventivo
y de Reinserción Social

CERESO Centro de Reinserción Social

CIAAI Centro de Internamiento y Adaptación
de Adolescentes Infractores

CNDH Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

LGBTTTI Personas lesbianas, gays,
bisexuales, travestis, transgénero,
transexuales e intersexuales

Introducción

El presente diagnóstico se refiere a la situación que guardaba el sistema penitenciario en el estado de Nuevo León, a la fecha de su realización, y esta radiografía muestra las áreas de oportunidad que aun al día de hoy existen para su mejora. Para el análisis de las diversas problemáticas, no sólo fue necesario conocer las condiciones en que se encontraban las personas privadas de la libertad (en cuanto a infraestructura o servicios médicos, por ejemplo), sino también las que correspondían al personal dentro del sistema (si era suficiente, si estaba capacitado, etcétera). En este sentido, el enfoque del estudio fue desde los aspectos para lograr la reinserción social, como uno de los objetivos del sistema penitenciario.

La investigación tuvo como sustento lo establecido en el artículo 6° de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que enumera sus atribuciones y que en su fracción X establece: supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del estado y en su caso dirigir recomendaciones a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que estos guarden.

Agrega la norma en cuestión, que el diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Esto último constituye el mayor interés de este ejercicio, que se ha propuesto identificar las problemáticas y áreas de oportunidad del sistema penitenciario en nuestro estado, y proponer medidas para cumplir los objetivos para los que ha sido creado.

En cuanto que este Diagnóstico analiza información del período 2018-2019, se aborda la realidad existente previo al proceso de restructuración del sistema penitenciario, por lo que engloba datos del entonces Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, así como de los Centros de Reinserción Social Apodaca, Cadereyta y Femenil, y del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores.

La referida restructuración es objeto de un epílogo en este documento, en el que se aborda el cierre definitivo, el 30 de septiembre de 2019, del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

El primer apartado de este trabajo aborda el marco metodológico, y señala el diseño de cuatro instrumentos que fueron aplicados en cada uno de los cinco centros del sistema penitenciario del estado, recabándose la información mediante cuestionarios realizados a las autoridades correspondientes, así como por un ejercicio de supervisión. Finalmente, los resultados fueron contrastados con estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

El segundo apartado sobre el marco teórico, refiere algunos de los estándares utilizados, y entre los mismos se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores, además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas de Bangkok y Mandela, por citar algunos de los más destacados.

Los resultados de la supervisión penitenciaria son presentados, en diez aspectos, en el tercer apartado de este trabajo:

1. Características de la población. Se cuantificó la población total de personas privadas de la libertad dentro del sistema penitenciario del estado, así como por cada centro. También se identificaron necesidades individuales y colectivas, sobre todo en relación con determinados grupos poblacionales.
2. Salud. Se analizó el cumplimiento de la obligación correspondiente a las autoridades del Estado de respetar dicho derecho a las personas privadas de la libertad, revisando rubros como: proporción del personal del área médica, prevalencia de enfermedades, disponibilidad de medicamentos y material de curación, las acciones en materia de salud, tratamiento de las adicciones, condiciones sanitarias y de higiene, así como alimentación.
3. Educación. Sobre este aspecto se establecieron cuáles eran las condiciones imperantes, en lo que toca a: escolaridad de las personas a su ingreso al centro (primaria, secundaria, bachillerato, técnico, profesional o posgrado), personas en instrucción escolar dentro de cada centro, convenios con instituciones educativas y áreas destinadas a la instrucción escolar.
4. Trabajo. En cuanto que corresponde a las autoridades penitenciarias promover y organizar las actividades laborales, resultaron relevantes los siguientes datos: cantidad de población empleada, duración de las jornadas de trabajo, salarios, si se contaba con prestaciones, población que se encontraba autoempleada, e información sobre capacitación para el trabajo.
5. Deporte. La autoridad penitenciaria debe organizar las actividades físicas y deportivas de las personas privadas de libertad, en consecuencia, este aspecto hace referencia a: cuál era el número de la población que realizaba actividades deportivas, así como los diferentes deportes que se practicaban en cada uno de los centros penitenciarios.
6. Infraestructura. Las personas privadas de la libertad no deben vivir bajo condiciones físicas inadecuadas y/o insalubres, por lo tanto, en relación a lo anterior se verificó lo siguiente: condiciones de los alojamientos, iluminación y ventilación en diferentes áreas (baños, celdas, pasillos y ambulatorios), espacios (lugares para dormir y ropa de cama), área de atención médica y su equipamiento, si se contaba con teléfonos públicos para las personas privadas de libertad, limpieza e higiene de las instalaciones y accesibilidad.
7. Seguridad. La seguridad y el orden en los centros penitenciarios se encuentra a cargo del personal de custodia, el cual debe estar bien capacitado y en número suficiente, de ahí, fue importante contar con lo siguiente: número de personal de guardia y custodia en cada centro, hechos violentos suscitados, revisiones efectuadas por el personal y traslados realizados.



8. Debido proceso y quejas. Toda persona que ingresa en calidad de detenida a un centro de reclusión, debe recibir información necesaria para su vida en prisión, por lo anterior, en este aspecto se incluyeron datos relacionados con: la existencia y entrega de información a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones, del procedimiento para la formulación de peticiones o quejas, así como respecto a las faltas disciplinarias y sus sanciones.

9. Personal del centro. Los establecimientos de reclusión deben contar con personal técnico que provea una serie de servicios para el bienestar de las personas privadas de la libertad, por lo que se recabó información relativa: al número total de personal técnico de cada centro penitenciario, así como de sus capacitaciones; si el centro contaba con protocolos o manuales de actuación para preservar la seguridad de las personas e instalaciones; la existencia de registros referentes a fumigación y mantenimiento de las instalaciones, así como del sistema de guarda de expedientes.

10. Organizaciones civiles coadyuvantes en la reinserción. También se destaca el trabajo de algunas de las organizaciones de la sociedad civil que han estado trabajando por la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En cada uno de los aspectos que anteceden, se desglosaron los datos correspondientes a cada centro penitenciario. Una vez que se recopiló y contrastó la información, se formularon una serie de conclusiones, que se compilan en el cuarto apartado del documento, a efecto de destacar los hallazgos más relevantes y así puntualizar la situación que en ese momento guardaba el sistema penitenciario en el estado.

Para finalizar el diagnóstico, el quinto apartado presenta las propuestas, derivadas del análisis realizado, con la finalidad de que sean tomadas en consideración por las autoridades competentes y con ello mejorar sustancialmente el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

I Marco metodológico

El presente documento se desarrolló con enfoque cualitativo y cuantitativo, utilizándose diversos instrumentos mediante los que se recabaron cifras y datos sobre distintos rubros de análisis, que fueron contrastados con los estándares en materia de derechos humanos, especialmente los enfocados en personas privadas de la libertad.

En total, se elaboraron cuatro instrumentos a fin de obtener, de manera integral, los datos de los cinco centros penitenciarios del estado para la realización del diagnóstico.

Los instrumentos fueron contruidos atendiendo a los contenidos de diversos documentos relevantes en materia penitenciaria.

1) El primer instrumento constó de un total de 605 ítems, los cuales fueron divididos en los siguientes rubros: población, trabajo, salud, alimentación, actividad física y deportes, personal del centro penitenciario, seguridad, disciplina, quejas y sanciones, y, reinserción.

De este instrumento fueron aplicados cinco ejemplares, uno por cada centro penitenciario. Fue desahogado con las autoridades penitenciarias encomendadas para efecto de proporcionar la información estadística de cada uno de los rubros.

2) El segundo de los instrumentos constó de un listado de 49 ítems, relativos a la existencia de protocolos y manuales previstos en distintos marcos normativos, y contemplaba como opciones de llenado el contar con el documento, no tenerlo o tener alguno parcialmente.

De este instrumento fueron recabados cinco ejemplares, uno por cada centro penitenciario. Fue desahogado con las autoridades penitenciarias, mediante la presentación de los documentos solicitados.

3) El tercer instrumento estuvo distribuido en los siguientes rubros: población, personal del centro, instalaciones, área médica, cocina y alimentos, y educación.

4) El cuarto instrumento fue una continuación del tercero, y estuvo enfocado, en los alojamientos de las personas, considerando los pasillos y las celdas.

Tanto para la aplicación del instrumento tres como del cuatro, se tomaron en cuenta dos factores: la cantidad de personas alojadas en los centros y la dimensión de la infraestructura de los mismos.

En este sentido, fueron recabados 494 ejemplares, mismos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- 184 en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.
- 96 en el Centro de Reinserción Social Apodaca.



- 135 en el Centro de Reinserción Social Cadereyta.
- 62 en el Centro de Reinserción Social Femenil.
- 17 en el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores.

La dinámica para el procesamiento de los datos consistió en graficar la información cuantitativa obtenida, haciendo un cruce de los datos totales, principalmente los referidos a cantidades finales de personas en los distintos rubros, y la existencia física de infraestructura que les era destinada para su estancia, así como los servicios y programas creados para su reinserción.

Una vez obtenida la información, fue contrastada con los parámetros establecidos por los estándares en materia de derechos humanos, y posteriormente se describieron los resultados obtenidos.

I. Marco teórico

La legislación nacional y los estándares internacionales, contienen una serie de normas y lineamientos que consagran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como las obligaciones de las autoridades en la materia. De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 establece que el sistema penitenciario en México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las sanciones son una expresión de la potestad punitiva del Estado e implica el menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de la comisión de una conducta ilícita (Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, 2013, pág. 62). Sin embargo, si bien el Estado tiene la facultad de realizar la detención de personas, la privación de la libertad en ningún sentido implica que la persona detenida quede desprovista de dignidad y, por lo tanto, que le sean suspendidos y/o retirados todos sus derechos humanos.

Independientemente de las circunstancias de las personas privadas de su libertad, éstas gozan de derechos humanos de los cuales no se les puede privar sin justificación legal de por medio; si bien hay algunos derechos que pueden limitarse por el hecho de la detención, estos no deben rebasar la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional competente (IIDH, 1998, pág. 15 y 16).

Por lo anterior, es deber del Estado asegurarse que en cualquier lugar donde haya personas detenidas, se cumpla con estándares mínimos que garanticen que la detención sea compatible con la noción básica de la dignidad inherente del ser humano (IIDH, 1998, pág. 17). En esos términos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponen que toda persona privada de libertad será tratada

humanamente, con respeto irrestricto de su dignidad inherente, de sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (CIDH, 2008).

Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que los derechos humanos son parte de la base de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social, en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Bajo esta lógica, el encarcelamiento no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que debe dar a las personas reclusas la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reintegrarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, a fin de evitar la reincidencia en el futuro.

También la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 72, señala que son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; estas bases serán elementos esenciales del plan de actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios.

Además, en el artículo 73 de dicho ordenamiento se establece que, durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

No obstante, existen factores políticos, sociales, jurídicos y económicos que concurren frecuentemente para crear situaciones de detención que son incompatibles con los estándares más básicos de protección de los derechos humanos. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que la crisis humanitaria por la que atraviesa la gran mayoría de los centros de detención en el continente americano:

Es el resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles. Así los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia (CIDH, 2013, pág. 4).

Cuando el Estado priva de libertad a una persona, asume el deber de cuidarla. El principal deber de cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar (IIDH, 1998, pág. 17).

En ese sentido, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, y como tal, debe asumir deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas; en par-



ticular, de los derechos a la vida y a la integridad personal, cuya realización es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados. Así, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos (CIDH, 2011, pág. 13).

La aplicación correcta de todos estos instrumentos se detalla en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, las cuales son el conjunto más importante de normas internacionales que enuncian los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de las personas reclusas y la administración penitenciaria.

En sus principios básicos, las reglas establecen muy claramente que la realización de programas de rehabilitación en las cárceles, que fomentan la voluntad y la capacidad de las personas reclusas de llevar una vida respetuosa de la ley y económicamente independiente tras su puesta en libertad, son cruciales para reducir la reincidencia y mejorar la seguridad pública, lo que constituye el objetivo fundamental de toda pena de prisión (UNODC, 2017, pág. 3).

El Estado tiene una posición especial de garante respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, existen personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad agravadas, más allá de la privación de la libertad. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligación especial de los Estados en relación con la protección de las personas menores de edad privadas de libertad, en el sentido siguiente:

Cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, [...] tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño. Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión (Caso "Instituto de Reeduación del Menor" vs. Paraguay, 2004, pág. 96).

Dada la particular situación de este grupo en condición de vulnerabilidad, se requiere adoptar medidas que permitan su adecuado desarrollo durante la privación de libertad. Concretamente, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), establece que los Estados deben asegurarse que:

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con

su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

Respecto a las mujeres privadas de su libertad, una de las principales garantías tiene que ver con la separación de internas. Tanto la Constitución mexicana en su artículo 18 como numerosos documentos internacionales, consagran la obligación del Estado de separar a las personas internas en razón del género. Particularmente, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) refieren que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

Otro aspecto donde se deben adoptar medidas especiales de protección para las mujeres, es en relación con la salud. Algunas de estas medidas incluyen:

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

Finalmente, es importante destacar que todo el personal destinado a la custodia de las internas, de acuerdo con estándares internacionales, debe ser personal femenino, tal como establecen los Principios y Buenas Prácticas (CIDH, 2008):

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Es universalmente reconocido que, incluso en los centros penitenciarios, las personas son iguales ante la ley y están prohibidas las acciones que las discriminen.

En este sentido, los Principios y Buenas Prácticas (CIDH, 2008), establecen que:

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente



reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Sobre los grupos indígenas, por ejemplo, es importante que los centros de detención contemplen medidas que permitan respetar sus tradiciones y cultura. En este sentido, los Principios y Buenas Prácticas prevén que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos (CIDH, 2008).

Con relación a las personas con discapacidad y con VIH/SIDA, por ejemplo, los Principios y Buenas Prácticas (CIDH, 2008), resaltan la importancia de adoptar medidas especiales para la protección de la salud de estos grupos. Por lo tanto, los Estados deben adoptar:

Las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

Es importante que las autoridades identifiquen las necesidades especiales de los grupos de personas internas que se encuentran en una situación particular de vulnerabilidad y tomen las acciones necesarias para resguardarlas.

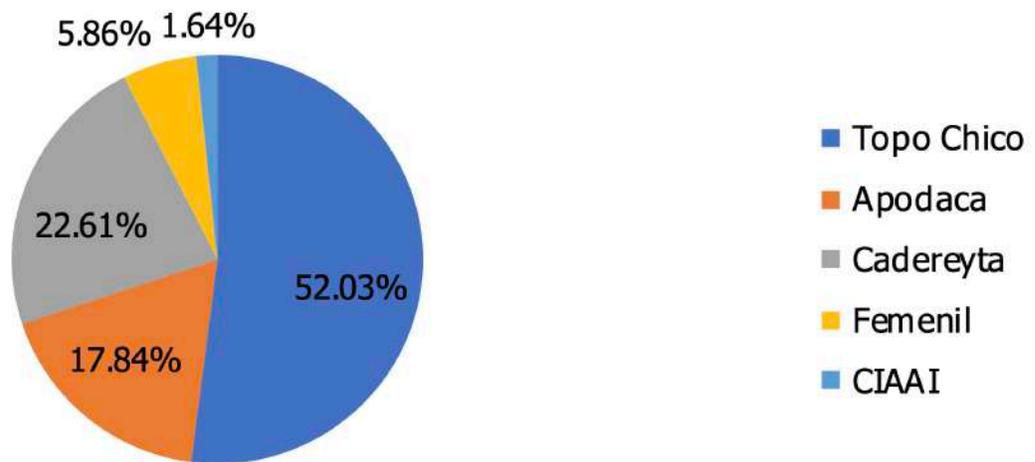
III. Resultados de la supervisión penitenciaria

1. Características de la población.

El Estado, en relación con todas las personas privadas de la libertad, asume un deber de cuidado; sin embargo, este cobra un énfasis adicional en relación con determinados grupos que, por sus características, pueden llegar a requerir de medidas específicas. En atención a ello, la identificación de la población y sus necesidades particulares y colectivas es indispensable.

Los centros penitenciarios en el estado, al momento de la aplicación del instrumento correspondiente, tenían una capacidad instalada para 8,527 personas internas; sin embargo, la población privada de la libertad era de 6,634 personas, lo que representó el 77.79% de su capacidad.

Del total de la capacidad instalada, el 52.03% correspondía al CEPRESO Topo Chico, el 17.84% al CERESO Apodaca, el 22.61% al CERESO Cadereyta, el 5.86% al CERESO Femenil, y el 1.64% al Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores (CIAAI).



De acuerdo con información recabada al momento de la realización de la supervisión penitenciaria, se obtuvieron los siguientes datos:

- El CEPRESO Topo Chico se encontraba al 62.02% de su capacidad, toda su población estaba conformada por hombres adultos. Del total de la población, el 52.87% contaba con sentencia ejecutoriada, el 12.64% con sentencia, y el 34.48% no tenía definida su situación legal, por encontrarse en proceso.
- El CERESO Apodaca tenía rebasada su capacidad instalada en un 7.81%, alojando a 119 personas más que para las que tenía espacio,



por lo que presentaba sobrepoblación. Toda su población eran hombres adultos. Del total de la población, el 79.09% tenía sentencia ejecutoriada, el 6.33% contaba con sentencia, y el 14.56% estaba en proceso.

- El CERESO Cadereyta estaba al 97.35% de su capacidad y toda su población se componía de hombres adultos. Del total de la población, el 53.01% tenía sentencia ejecutoriada, el 11.13% contaba con sentencia, y el 35.85% se encontraba con situación legal en proceso.
- El CERESO Femenil estaba al 66.99% de su capacidad y su población total estaba conformada por mujeres adultas. Del total de las mujeres privadas de la libertad, el 47.30% contaba con sentencia ejecutoriada, el 10.77% tenía sentencia, y el 41.91% estaba en proceso de definición de su situación legal.

En este centro, 14 mujeres tenían hijas y/o hijos viviendo con ellas; en total, eran 4 niñas y 11 niños que vivían con sus madres en el CERESO Femenil.

- El CIAAI estaba al 21.42% de su capacidad. Su población se componía en un 60% de personas menores de edad y un 40% personas adultas. Del total de las personas adultas, una era mujer y 11 hombres; mientras que, del total de la población menor de edad, 3 eran niñas y 15 niños. A continuación, se desglosa la información sobre su situación jurídica:

Situación legal de la población				
Condición	Niñas	Mujeres	Niños	Hombres
Con sentencia ejecutoriada	0	1	6	9
Con sentencia	0	0	1	0
En proceso	3	0	8	2

1.1 Población indígena.

El total de personas indígenas privadas de la libertad, de acuerdo con la información recabada en los centros penitenciarios, fue de 5, lo que representó el 0.07%. Solo los CERESOS Cadereyta y Femenil reportaron tener población indígena, 4 en el primero y una persona en el segundo.

1.2 Población adulta mayor.

En los centros penitenciarios del estado, excluyendo al CIAAI, se albergaba a 146 personas adultas mayores privadas de la libertad, lo que representó el 2.20% del total de la población penitenciaria.

Del total de las personas adultas mayores en situación de detención, el 47.94% se encontraba en el CEPRERESO Topo Chico, el 22.60% en el CERESO Apodaca, el 24.65% en el CERESO Cadereyta, y el 4.79% en el CERESO Femenil.

1.3 Población inimputable.

La población inimputable privada de la libertad, constaba de 98 personas, lo que representó en ese momento el 1.47% del total de las personas en centros penitenciarios. De las personas identificadas en esta situación, el 0.97% se encontraba en el CEPRERESO Topo Chico, el 0.36% en el CERESO Cadereyta y el 0.13% en el CERESO Femenil.

1.4 Población extranjera.

En los centros penitenciarios del estado, había 102 personas extranjeras, lo que representó el 1.53% de las personas privadas de la libertad alojadas en ellos. El 0.63% se encontraba en el CEPRERESO Topo Chico, el 0.28% en el CERESO Apodaca, el 0.48% en el CERESO Cadereyta, el 0.1% en el CERESO Femenil, y el 0.03% en el CIAAI.

1.5 Población con discapacidad.

El total de personas con discapacidad privadas de la libertad era de 50, lo que representó el 0.75% del total de la población penitenciaria. El 0.18% se encontraba en el CEPRERESO Topo Chico, el 0.31% en el CERESO Apodaca, el 0.18% en el CERESO Cadereyta, el 0.06% en el CERESO Femenil, y el 0.01% en el CIAAI.

Del total de las personas con discapacidad en los centros penitenciarios, el 42% correspondía a personas con discapacidad motriz; 5 de ellas se encontraban en el CEPRERESO Topo Chico, 11 en el CERESO Apodaca, 4 en el CERESO Cadereyta y una en el CERESO Femenil, dando un total de 21 personas.

Por otro lado, el 42% correspondía a personas con discapacidad visual; 5 de ellas alojadas en el CEPRERESO Topo Chico, 6 en el CERESO Apodaca, 7 en el CERESO Cadereyta y 3 en el CERESO Femenil.

Finalmente, el 14% eran personas con discapacidad auditiva, 2 de ellas se encontraban en el CEPRERESO Topo Chico, 4 en el CERESO Apodaca y una en el CERESO Cadereyta. El 2% restante, se trataba de una persona con discapacidad intelectual que se encontraba en el CIAAI.

1.6 Población LGBTTTI.

Dentro de la población LGBTTTI, tal como lo hacen los organismos internacionales de derechos humanos, se prevé a las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales. Es preciso acotar que, al recabar la información desagregada de esta población, hubo centros penitenciarios donde se manifestó no contar con informa-



ción precisa.

2. Salud.

El derecho a la salud está íntimamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos, pues el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 12 que, bajo la concepción del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, se abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones por las que las personas puedan gozar una vida sana; esto incluye los factores determinantes de la salud, como la alimentación, adecuadas condiciones de vivienda, el acceso a agua potable, a condiciones sanitarias apropiadas, entre otros (Consejo Económico y Social, 2000, pág. 2).

Al tratarse de personas privadas de la libertad, las autoridades del Estado tienen la obligación específica de respetar su derecho a la salud, absteniéndose de denegar o limitar su acceso en condiciones iguales a las de cualquier otra persona (Consejo Económico y Social, 2000, pág. 9).

El derecho a la salud de las personas privadas de la libertad no puede verse transgredido de ninguna manera, por lo que el deber de garantía del mismo lo asume el Estado a través de las autoridades del sistema penitenciario. A fin de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de la libertad, debe brindárseles asistencia médica y tratamiento adecuados a fin de garantizar que la manera y método de detención no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención (Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2014, pág. 76).

2.1 Personal del área médica.

De acuerdo con la Regla Mandela 25 (2016), para brindar la atención médica se debe contar con un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado; al respecto, al momento de la visita a los centros penitenciarios del estado de Nuevo León, se encontró que, en relación con el personal del área médica:

- El CEPRERESO Topo Chico tenía 5 médicos, es decir, uno por cada 550 personas privadas de la libertad. Igualmente sucedía en relación con el personal del área de psicología, la cual también estaba compuesta por 5 personas. Respecto al personal de odontología, se contaba con 2 personas, es decir, un profesional de la odontología por cada 1,376 personas privadas de la libertad; además, se contaba con 11 personas de enfermería, lo que representaba una por cada 250 personas privadas de la libertad.
- Aunado al personal señalado, también se contaba con una radióloga y un traumatólogo. Por otro lado, era el único centro que tenía una ambulancia para el traslado de las personas con referencia hospitalaria.
- En el CERESO Apodaca se contaba con 8 médicos, lo que represen-

taba uno por cada 205 personas privadas de la libertad. Respecto al personal de psicología, contaban con 5 personas, es decir, un profesional por cada 328 personas privadas de la libertad. También, se encontró que tenían un solo odontólogo para toda la población y, respecto al personal de enfermería, había 9 personas, correspondiendo una por cada 182 personas privadas de la libertad.

- En el CERESO Cadereyta se tenían 5 médicos, uno por cada 375 personas privadas de la libertad; 2 psicólogos, uno por cada 938 personas privadas de la libertad; no contaban con personal de odontología; y, tenían 9 personas en su planta de enfermería, resultando una por cada 208 personas privadas de la libertad. También contaban con un radiólogo y una nutrióloga.
- En el CERESO Femenil contaban con 2 médicos, uno por cada 167 mujeres privadas de la libertad; 3 psicólogas, una por cada 111 personas en situación de prisión; no contaban con personal de odontología; y, contaban con 5 enfermeras, lo que correspondía a una por cada 67 persona privada de la libertad. En este centro penitenciario no se contaba con médicas, a pesar de albergar solo a mujeres; no obstante, sí contaba con 3 enfermeras.
- En el CIAAI se contaba con un médico para la población de 30 personas privadas de su libertad; 3 psicólogas, una por cada 10 personas en situación de prisión; no contaban con personal de odontología; y, tenían 2 enfermeras, así como una nutrióloga.

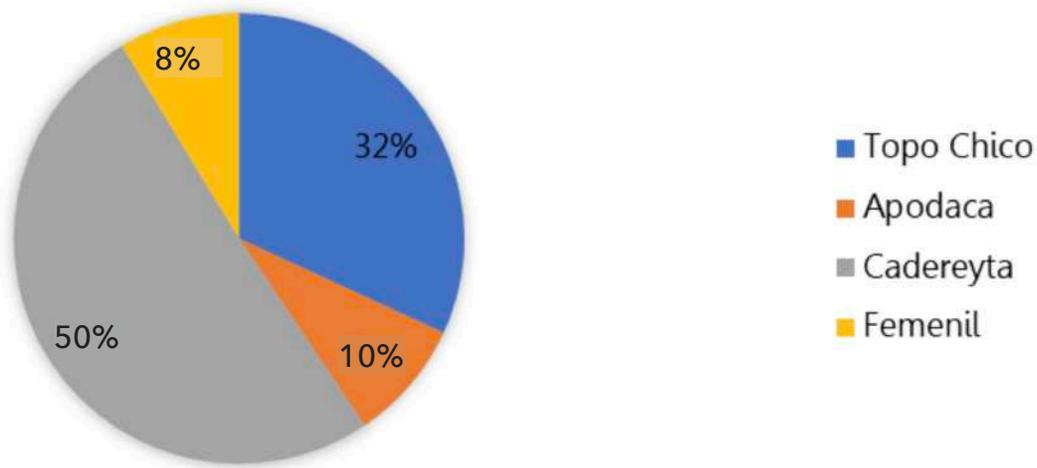
Como es posible advertir, no había una proporción uniforme en los penales del estado en relación con la cantidad de personal del área médica y la población penitenciaria que tenía destinada cubrir. Respecto al personal médico, el CEPRESO Topo Chico era el que tenía la mayor deficiencia, mientras que, respecto al personal de psicología, la tenía el CERESO Cadereyta.

En relación con el personal de odontología, durante las entrevistas realizadas se refirió que, aunque no hubiera personal de planta, se rotaba un profesional cada tanto tiempo para atender la demanda de la población.

A pesar de que todos los centros penitenciarios dependían jerárquicamente de una misma autoridad, la Agencia de Administración Penitenciaria, no se advirtió que hubiese una política aplicable a todos los centros, ni tampoco una base documental que sustentara la disparidad reflejada entre el personal profesional de la salud y el número de personas destinatarias de sus servicios.



En la Comisión Estatal de Derechos Humanos se contaba a la fecha del diagnóstico con 68 quejas, en el periodo que va del año 2018 y hasta el mes de agosto de 2019, con motivo de la falta de atención médica.



*Del CIAAI no se registraron quejas en este rubro.

2.2 Enfermedades.

En relación con la salud de la población privada de la libertad en el estado, se obtuvieron los siguientes datos:

Solamente el CEPRERESO Topo Chico, el CERESO Apodaca y el CIAAI, contaban con registro de personas con obesidad; el primero de ellos registró 2 personas, el segundo 4 personas y el tercero ninguna persona.

En relación con la depresión, solamente el CERESO Apodaca, el CERESO Femenil y el CIAAI contaban con registro; el primero registró 42 personas, el segundo 57 y el tercero 2.

- En el CEPRERESO Topo Chico, las enfermedades crónicas con mayor incidencia en la población eran la hipertensión y la diabetes; la primera se presentaba en una de cada 23 personas (4.28%), y la segunda en una de cada 30 personas (3.34%).

Respeto a las enfermedades infecciosas, las que tenían mayor registro eran la tuberculosis y el virus de inmunodeficiencia humana; la primera se presentaba en una de cada 212 personas (0.47%), y la segunda en una de cada 275 personas (0.36%).

- En el CERESO Apodaca, las enfermedades crónicas que mayormente se presentaban en la población eran diabetes, depresión, hiperten-

sión y asma; la primera se presentaba en una de cada 37 personas (2.68%); la segunda en una de cada 39 (2.55%); y la tercera y cuarta en una de cada 59 personas (1.70%).

En relación con las enfermedades infecciosas, prevalecieron mayormente el virus de inmunodeficiencia humana, encontrándose en una de cada 126 personas (0.79%); y, la tuberculosis, en una de cada 137 (0.73%). Cabe precisar que en este centro no se contaba con el desglose de las personas que vivían con VIH y aquellas que contaban con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

- En el CERESO Cadereyta, las enfermedades crónicas con mayor presencia en la población fueron diabetes e hipertensión; la primera se presentaba en una de cada 31 personas (3.24%), y, la segunda en una de cada 35 (2.87%).

Respecto a las enfermedades infecciosas, eran el virus de inmunodeficiencia humana y la tuberculosis las que tenían más altos registros; ambas, en una de cada 188 personas (0.53%). En este centro, al igual que en el de Apodaca, tampoco se contaba con registro diferenciado de personas que vivían con VIH y las personas con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

- En el CERESO Femenil, las enfermedades crónicas con mayores registros correspondieron a la depresión, la diabetes y la hipertensión; la primera se presentaba en una de cada seis mujeres (17.06%); la segunda en una de cada 17 (5.98%); y, la tercera en una de cada 21 mujeres (4.79%).

Por lo que hace a las enfermedades infecciosas de las que se solicitó información, no se reportaron incidencias.

- En el CIAAI, únicamente se reportaron dos casos de depresión registrados, correspondiendo a un caso por cada 15 personas (6.66%).

La falta de uniformidad en los registros de las enfermedades e infecciones en todos los centros penitenciarios, evidenció un área de oportunidad importante para las autoridades del estado, ya que ello no permitía la generación de estadísticas precisas en relación con las afecciones que mayormente impactaban en la población privada de la libertad, lo que implicaba que tampoco se visibilizaran las problemáticas y, por tanto, se atendieran debidamente, tanto desde el enfoque de la prevención, como de la atención.

Por otra parte, resulta evidente la necesidad de la atención de la diabetes y la hipertensión en la población privada de la libertad, ya que fueron las que mayores registros tuvieron, a excepción del centro para adolescentes.

Entre los datos que destacaron, en relación con la información sobre las enfermedades con-



sultadas, fueron la incidencia de la depresión en la población; aquí se reitera la necesidad de registros homologados entre los centros, a fin de poder obtener mejor información y, por tanto, una mejor estrategia de abordaje de las problemáticas detectadas. Aunque no todos los centros penitenciarios reportaron llevar registros sobre la depresión, llamó la atención que donde sí se llevaba a cabo su seguimiento, representó un padecimiento de entre los de mayor presencia.

Por lo que hace a las enfermedades infecciosas, en los tres centros penitenciarios que estaban destinados a la población masculina adulta, se encontró el VIH y la tuberculosis como las de mayores registros, el porcentaje de la población de hombres privados de la libertad con VIH en Nuevo León fue de 0.52%, mientras que de tuberculosis fue de 0.55%.

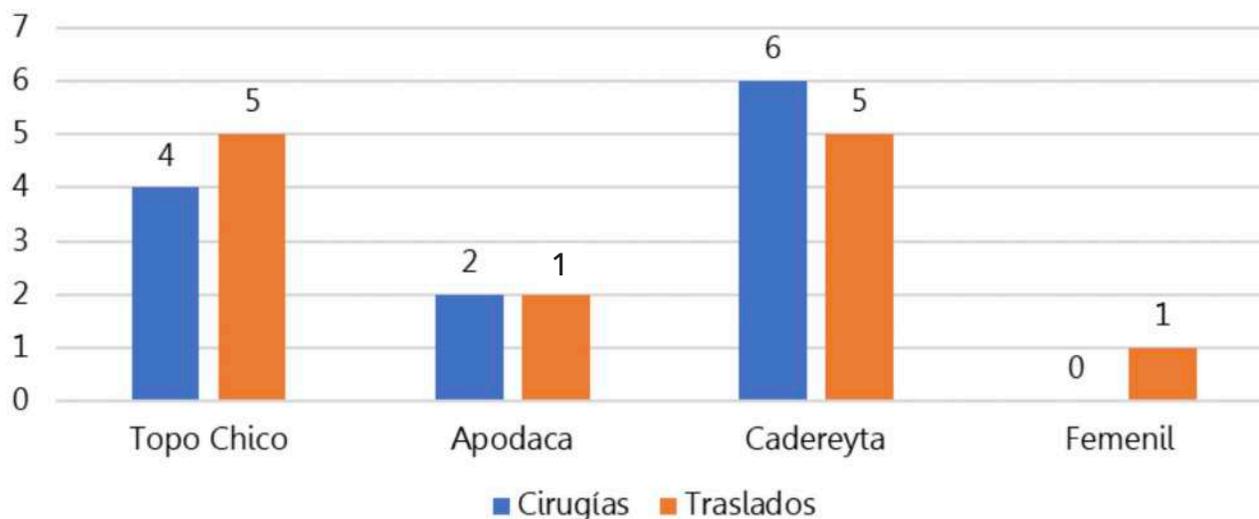
Cabe precisar que, a pesar de ser el VIH la segunda enfermedad infecciosa con los mayores registros, los CERESOS Apodaca y Cadereyta no contaban con la diferenciación entre las personas que vivían con VIH y las que habían sido diagnosticadas con el SIDA; esta resultó una situación preocupante, dado que existían compromisos específicos sobre la materia que México había asumido ante organismos internacionales, por lo que no contar con datos precisos y desglosados, pudiera no permitir generar estrategias efectivas para su cumplimiento, máxime considerando que la población privada de la libertad es un grupo de población clave de la epidemia (Secretaría de Salud, 2014, pág. 102).

Es importante destacar que, respecto al tratamiento antirretroviral de las personas privadas de la libertad con VIH, si bien se informó de manera verbal que sí se proporcionaba con la frecuencia debida, solamente el CERESO Cadereyta presentó documentales que acreditaban dichas acciones; en el CEPRERESO Topo Chico, no se presentaron elementos de comprobación del mecanismo de entrega; mientras que, en el CERESO Apodaca, se argumentó que la entrega la hacía directamente personal del Centro de Atención para la Prevención y Atención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (CAPASITS).

Respecto a los lugares en los que se contaba con convenio para brindar la atención en salud a las personas privadas de la libertad, se informó lo siguiente:

Centro penitenciario	Instituciones con convenio
CEPRERESO Topo Chico	Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".
Con sentencia	Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda" y la Jurisdicción 4 de la Secretaría de Salud del Estado. *También se llevaba a cada persona al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según contaran con afiliación a los mismos.
CERESO Cadereyta	Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".
CERESO Femenil	Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".
CIAAI	Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

En la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el periodo que va del año 2018 y hasta agosto 2019 se han registrado 24 quejas, 12 quejas están relacionadas con problemáticas para la programación de cirugías requeridas por las personas privadas de la libertad, y las 12 restantes se relacionan con la falta de traslados a hospital.



*Del CIAAI no se registraron quejas sobre este rubro.

2.3 Medicamentos y material de curación.

Contar con los debidos insumos para la atención de la salud es fundamental, ya que solo a través de ellos es que puede proporcionarse una atención adecuada y de calidad.

La Regla Mandela 27 (2016), dispone que en todos los centros penitenciarios debe facilitarse el acceso a la atención médica de urgencia. En la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, se precisa el material de curación y los medicamentos que al menos deben contenerse en el botiquín de urgencias.

De las visitas realizadas en los centros penitenciarios, se obtuvieron los siguientes datos:

- El CEPRERESO Topo Chico contaba con el 38.46% de los medicamentos.
- El CERESO Apodaca con el 53.84%.
- En el CERESO Cadereyta con el 42.30%.
- El CERESO Femenil con el 34.61%.
- En el CIAAI se verificó que tenía el 69.23%.



Enseguida, se presenta una tabla de medicamentos en donde se aprecia, por centro penitenciario, la existencia o no de éstos; en verde se indica que sí contaba con él medicamento y en rojo se muestra la falta del mismo.

Medicamentos					
	TC	A	C	F	AI
Ácido acetilsalicílico, tabletas	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde
Ketorolaco, solución inyectable	Verde	Verde	Rojo	Rojo	Verde
Metamizol, solución inyectable	Verde	Verde	Rojo	Rojo	Verde
Paracetamol, tabletas	Verde	Verde	Verde	Rojo	Verde
Lidocaína simple, solución inyectable	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde
Nifedipino, cápsulas	Rojo	Verde	Rojo	Verde	Verde
Trinitrato de glicerilo, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Trinitrato de glicerilo, cápsulas o tabletas masticables	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Difenhidramina, solución oral	Verde	Rojo	Rojo	Rojo	Verde
Epinefrina, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Verde
Acetato de metilprednisolona, solución inyectable	Rojo	Rojo	Verde	Rojo	Rojo
Butilhioscina, solución inyectable	Verde	Verde	Rojo	Rojo	Verde
Flumazenil, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Naloxona, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Verde
Furosemida, solución inyectable	Rojo	Rojo	Verde	Rojo	Rojo
Salbutamol, spray	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde
Diazepam, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Difenidol, solución inyectable	Rojo	Verde	Rojo	Rojo	Verde
Dimenhidrinato, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Verde
Haloperidol, solución inyectable	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma	Rojo	Verde	Verde	Verde	Verde
Agua bidestilada, solución inyectable	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde
Cloruro de sodio, solución	Rojo	Verde	Verde	Verde	Verde
Glucosa, solución al 5%, 10% y 50%	Verde	Verde	Verde	Verde	Verde
Polimerizado de gelatina	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo	Rojo
Solución de Hartmann	Rojo	Verde	Verde	Verde	Verde

Se encontró que en los cinco centros se carecía de los siguientes medicamentos: solución inyectable de trinitrato de glicerilo, cápsulas o tabletas masticables de trinitrato de glicerilo, solución inyectable de flumazenil, solución inyectable de diazepam, solución inyectable de



CEPRERESO Topo Chico



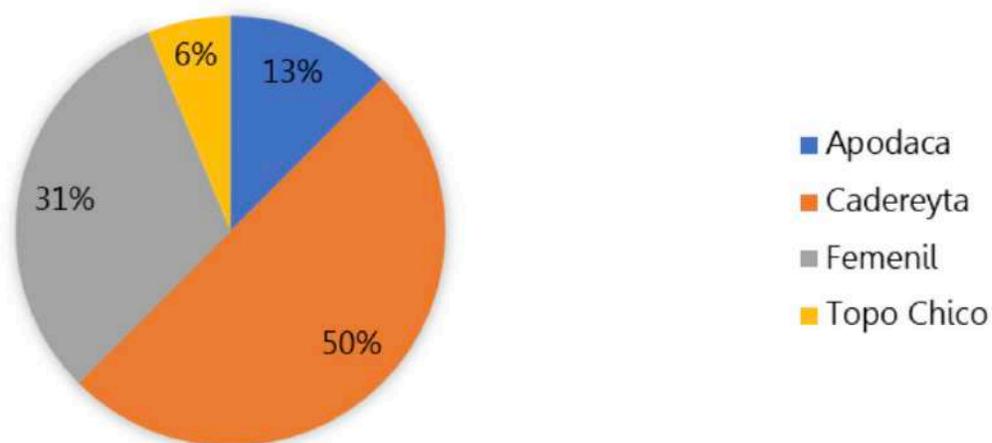
CERESO Apodaca



haloperidol y polimerizado de gelatina. Los aludidos medicamentos correspondieron a los rubros de cardiología, intoxicaciones, neurología y psiquiatría.

Además de los seis medicamentos no encontrados en ninguno de los centros, había otros que en la mayoría de los establecimientos no se encontraron, tales como solución inyectable de acetato de metilprednisolona, solución inyectable de naloxona, solución inyectable de furosemida y solución inyectable de dimenhidrinato. Dichos medicamentos correspondieron a los rubros de enfermedades inmunoalérgicas, intoxicaciones, nefrología y urología, así como a otorrinolaringología.

En la Comisión Estatal de Derechos Humanos se contaba con 16 quejas a la fecha del diagnóstico, en el periodo que comprende del año 2018 y hasta el mes de agosto 2019, con motivo de falta de medicamentos en los centros penitenciarios.



*Del CIAAI no se registraron quejas sobre este rubro.

En relación con los materiales de curación, se encontró que todos los centros de detención cumplieron con al menos el 75% de los mismos, resaltando que los CERESOS Apodaca y Cadereyta contaron con la totalidad de los materiales sobre los que se solicitó información.

Material de curación					
	TC	A	C	F	AI
Apósitos	■	■	■	■	■
Algodón	■	■	■	■	■
Campos estériles	■	■	■	■	■
Gasas	■	■	■	■	■
Guantes quirúrgicos estériles	■	■	■	■	■
Jeringas desechables con aguja de diversas medidas	■	■	■	■	■

	TC	A	C	F	AI
Material de sutura	■	■	■	■	■
Soluciones antisépticas	■	■	■	■	■
Tela adhesiva	■	■	■	■	■
Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre	■	■	■	■	■
Vendas elásticas de diversas medidas	■	■	■	■	■
Vendas de yeso	■	■	■	■	■

Cabe señalar, que el indicador en color verde significa cumplimiento total, el amarillo cumplimiento parcial y, en rojo incumplimiento.

2.4 Acciones en materia de salud.

En relación con las campañas de salud, se obtuvo la siguiente información:

- En el CEPRERESO Topo Chico, de las 30 campañas de salud reportadas, el 40% versaron sobre el tema del virus de inmunodeficiencia humana; 7 se aludieron como campañas de VIH, 4 fueron conferencias y una actividad consistió en la entrega de folletos informativos.
- Además de dicho enfoque, destacó con un 33.33% la detección de tuberculosis pulmonar, y con un 16% la realización de campañas de vacunación. De las 5 campañas de vacunación realizadas, 4 fueron para la prevención de la influenza y una para la protección contra el tétanos y neumococo.

También se llevaron a cabo 2 campañas para la detección de diabetes y una para la de hipertensión. Todas las actividades reportadas fueron realizadas por personal de la Secretaría de Salud.

En el caso de este centro, destacó que en el año 2018 alojaba mujeres y hombres en situación de prisión; sin embargo, algunos datos en relación con la población beneficiada, no se proporcionaron de manera desagregada.

- En el CERESO Apodaca se reportó la realización de 3 campañas, una médica realizada por una asociación civil, otra del día mundial de la salud, también realizada por una asociación civil, y una más “para que veas y escuches”, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Cabe precisar que la información proporcionada solo fue relativa al año 2019, hasta el mes de abril, pues no se contó con la correspondiente



al 2018; asimismo, respecto a los datos de la población beneficiada, si bien se informó sobre la de SEDESOL, acerca de las realizadas por las asociaciones civiles no se contó con registros.

- En el CERESO Cadereyta se llevaron a cabo 7 campañas de salud, de las cuales 3 fueron sobre la tuberculosis pulmonar (dos preventivas y una de atención); 2 sobre la prevención del VIH (una para las personas privadas de la libertad y otra para las y los familiares de ellos); y, las otras 2 fueron sobre atención médica y odontológica en general.

Cuatro de las actividades fueron realizadas por organizaciones de la sociedad civil, dos por personal de la Secretaría de Salud y una por personal del mismo centro penitenciario.

- En el CERESO Femenil se realizaron 8 campañas de salud, 2 de ellas versaron sobre atención médica en general; una de atención a grupos en situación vulnerable; una específica para mujeres embarazadas; una más sobre podología, dental y medicina en general; otra con enfoque dental, pero también con atención de medicina general; también se dio una plática preventiva en el tema de VIH e ITS; y, finalmente, con enfoque a las personas visitantes, se realizó una brigada de equipos auditivos.

Dos de las campañas las realizó la Secretaría de Salud, dos más la Secretaría de Desarrollo Social, y las demás las realizaron organizaciones de la sociedad civil.

En este centro se contaba con los registros de las personas privadas de la libertad beneficiadas con las intervenciones que se realizaron, tanto por las dependencias gubernamentales, como por las organizaciones de la sociedad civil.

- En el CIAAI se llevaron a cabo 6 actividades, 2 de ellas de prevención del VIH e ITS; 2 de vacunación contra el tétanos y la influenza; y 2 brigadas, una médica y dental, y la otra para aparatos de movilidad, jefas de familia y hambre cero.

Las actividades se llevaron a cabo, dos por el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Sida (COESIDA), dos por la Secretaría de Salud, una por la Secretaría de Desarrollo Social, y una más por una organización de la sociedad civil.

Las campañas en materia de salud versaron sobre detección y prevención mayormente, y en atención en menor medida; no obstante, es preciso hacer notar la ausencia de acciones de prevención y atención en materia de adicciones; esto, precisamente, en relación con el hecho de que solo el CERESO Apodaca contó con un programa y clínica de atención, mientras que los demás centros no.

Es importante destacar la labor de las organizaciones de la sociedad civil que colaboraron con actividades complementarias dentro de los centros penitenciarios, procurando mejores condiciones para las personas privadas de su libertad; sin embargo, no puede perderse de vista que es la autoridad penitenciaria la encargada de velar por el respeto, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas bajo su custodia, por lo que independientemente de que deleguen ciertas actividades en otras entidades, el deber de supervisión de dichas acciones no desaparece.

Resulta trascendental que las autoridades lleven registro de cada una de las actividades que se desarrollen en los centros penitenciarios, a fin de contar con los mayores datos que reflejen el impacto de las mismas en las personas bajo su custodia, y que pudieran ser considerados en los informes que se rindan sobre sus planes de actividades ante la autoridad jurisdiccional.

2.5 Adicciones.

En cuanto al tratamiento de adicciones, fue el CERESO Apodaca el único que contaba con un programa de rehabilitación y una clínica para dicho efecto.

Durante el año 2018, del total de las personas inscritas en el programa, el 86.51% finalizó exitosamente, mientras que, en el año 2019, solo lo hizo el 41.30%.

2.6 Higiene personal.

Dentro del estudio del derecho a la salud se contemplan las condiciones sanitarias y de higiene; al respecto, la Regla Mandela 18 (2016), señala la exigencia del aseo personal y, para tal efecto, el deber de proporcionárseles a las personas privadas de la libertad agua y artículos de aseo indispensables.

En relación con las provisiones para el aseo personal, el CEPRERESO Topo Chico informó no entregar alguna, los CERESOS Apodaca y Cadereyta precisaron solo entregar pañales para adulto cuando es requerido, el CERESO Femenil señaló entregar cepillo de dientes, pasta dental, desodorante, champú para el cabello, jabón para el cuerpo, papel sanitario, pañales para adulta, toallas sanitarias y pañales para bebé. El CIAAI informó entregar toalla para secado del cuerpo, cepillo de dientes, pasta dental, champú para el cabello, jabón para el cuerpo, jabón para las manos, papel sanitario, rastrillos y toallas sanitarias.

La información reflejó una falta de políticas en relación con el deber de proveer de artículos básicos para el aseo personal a la población privada de la libertad. En algunos centros de detención, en entrevista respecto a este punto, se dijo que en muchas ocasiones se entregaba un kit que se formaba con donaciones o que provenía de organizaciones de la sociedad civil, al ingreso de las personas al centro penitenciario, pero que en tanto podían mantener contacto con la familia, ésta usualmente hacía llegar a la persona detenida sus efectos para la higiene personal.



2.7 Alimentación.

La nutrición es uno de los elementos esenciales de la salud y las personas privadas de la libertad dependen de las autoridades penitenciarias para ver satisfecha dicha necesidad y derecho.

La Regla Mandela 22 (2016), reafirma el deber de las autoridades del establecimiento penitenciario en relación con proporcionar a las personas privadas de su libertad una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas.

Los procesos de alimentación deben ser controlados por el personal de los centros penitenciarios, de conformidad con la dieta prescrita por el personal médico y bajo los requerimientos mínimos establecidos para el respectivo suministro (Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016, pág. 61).

Al respecto, los cinco centros penitenciarios proporcionaban tres comidas diariamente; la primera comida entre las 06:00 y 08:00 horas, la segunda entre las 11:00 y 14:00 horas, y la tercera entre las 17:00 y 19:00 horas.

En los tres centros penitenciarios destinados para hombres adultos, la comida era preparada por la misma población penitenciaria, en algunos centros bajo la supervisión de una empresa proveedora de servicios de alimentos. En el caso del CERESO Femenil y el CIAAI, la comida era preparada por personal de la empresa contratada para proveer alimentos.

En general, la población penitenciaria recibía los mismos alimentos que eran preparados en el centro; sin embargo, había casos de personas con requerimiento de dieta especial por diferentes motivos que tenían que ver con la salud.

De acuerdo con la información proporcionada en los centros penitenciarios, en el CIAAI no había personas bajo este esquema de dieta especial, lo que resultaba congruente, considerando la baja incidencia de enfermedades, según su reporte; sin embargo, el CEPRERESO Topo Chico también informó no tener personas bajo esquema de dieta especial y esta situación generó inconsistencia con los datos, debido a que, de acuerdo con la información proporcionada, y específicamente en relación con las enfermedades por las que se hicieron cuestionamientos, se arrojó una cifra de 252 padecimientos encontrados.

El solo padecer diabetes mellitus precisa de un tratamiento y dieta específicos (Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016, pág. 61), y como ya se señaló, fue la segunda enfermedad con mayor incidencia en el CEPRERESO Topo Chico.

El CERESO Apodaca señaló tener 77 personas bajo esquema de dieta especial, lo que representó el 4.69% de la población; el CERESO Cadereyta informó de 95 personas, lo que representó el 5.06%; y, el CERESO Femenil informó de 45 personas, lo que representó el 13.47% de su población.

3. Educación.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos (Consejo Económico y Social, Observación General 13, El derecho a la educación, pág. 1).

Todas las personas reclusas tendrán el derecho de participar en actividades culturales y educativas destinadas al desarrollo total de la personalidad humana, de acuerdo a lo establecido en el Principio 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990).

En ese sentido, el derecho internacional dispone que el encarcelamiento no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que debe dar a las personas reclusas la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reintegrarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, a fin de evitar la reincidencia en el futuro (UNODC, 2017, pág. 1).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 10.3, que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de las personas penadas.

Al respecto, la Regla Mandela 104 (2016), dispone que se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todas las personas reclusas que se encuentren en condiciones aptas. La instrucción de las personas analfabetas y reclusas jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

En la medida de lo posible, la instrucción de las reclusas y los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, puedan continuar sin dificultad su formación.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, indicó en su informe, que existen factores que obstaculizan este derecho en los centros penitenciarios (Consejo de Derechos Humanos, 2009, pág. 12), los cuales son:

- Los causados por problemas de disposición interna de la persona privada de la libertad, los cuales están estrechamente relacionados con las experiencias anteriores al encarcelamiento, tales como las repercusiones de una niñez en condiciones desventajosas, el fracaso escolar anterior y la baja autoestima, el uso indebido de drogas y alcohol y las discapacidades relacionadas con la comunicación, el aprendizaje y la salud mental.
- Los institucionales y situacionales, por ejemplo, la voluntad del funcionariado de los centros penitenciarios, la falta de bibliotecas, el escaso material escrito y educativo existente, las listas de espera para acceder a los cursos y el acceso limitado y a menudo inexistente a la tecnología de la información.





Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 85 dispone que las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

3.1 Escolaridad de las personas privadas de la libertad a su ingreso.

Resulta primordial que los centros penitenciarios tengan un control previo sistemático y apropiado de todas las personas reclusas al ingresar, a fin de poder establecer planes de educación individuales, con la plena participación del recluso o reclusa, que puedan ser supervisados, evaluados y actualizados desde la entrada en prisión hasta la puesta en libertad (Consejo de Derechos Humanos, 2009, pág. 27).

De la información proporcionada por las autoridades penitenciarias, se obtuvo que el CEPRESO Topo Chico, CERESO Femenil y el CIAAI, sí contaban con datos sobre la escolaridad de las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso en el 2018 y hasta abril del 2019, como se indica a continuación:

- En el CEPRESO Topo Chico, en relación con la escolaridad de los hombres que ingresaron en el 2018, que fueron 2,758, se tuvo que contaban con primaria el 33.72%, con secundaria el 49.05%, con bachillerato el 10.58%, con estudios técnicos o comerciales el 2.86%, con profesional el 3.4%, y con posgrado el 0.36%.

En cuanto a las mujeres, ingresaron 249 con escolaridad en el 2018, de las cuales contaban con primaria el 28.91%, con secundaria el 46.58%, con bachillerato el 12.86%, con estudios técnicos o comerciales el 6.82%, con profesional el 4.01%, y con posgrado 0.8%.

Mientras que, hasta abril del 2019, los hombres que ingresaron con escolaridad fueron 1,040, de los cuales contaban con primaria el 27.69%, con secundaria el 44.03%, con bachillerato el 14.61%, con estudios técnicos o comerciales el 4.51%, con profesional el 4.42%, y con posgrado el 4.71%.

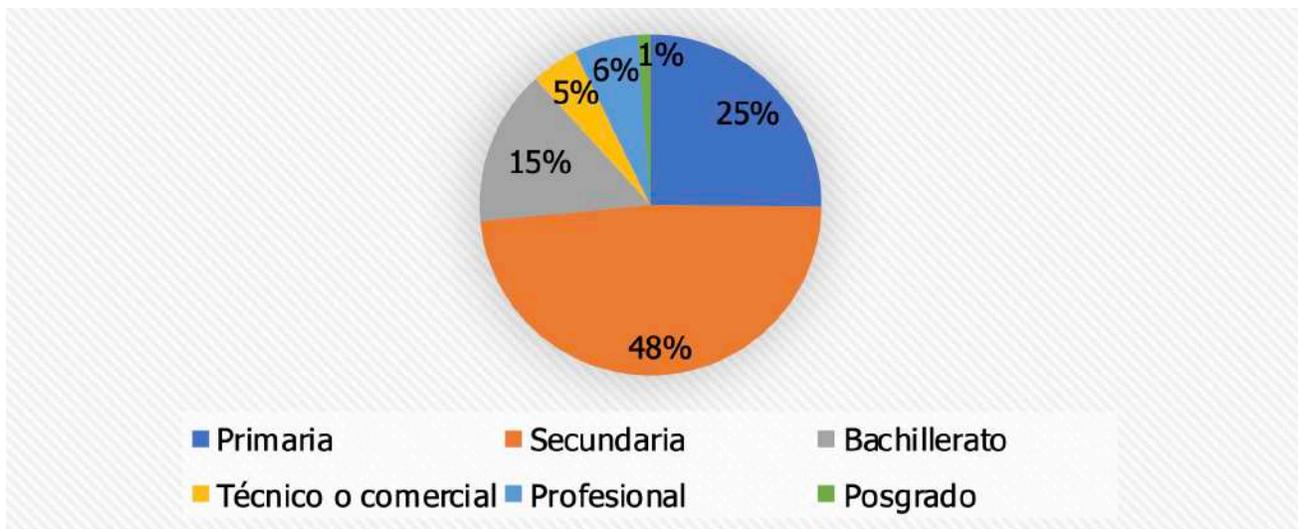
- En el CERESO Femenil, se informó que la escolaridad de la población que ingresó en el 2018, que fue de 279, contaba con primaria el 19.71%, con secundaria el 50.89%, con bachillerato el 15.77%, con estudios técnicos o comerciales el 6.09%, y con profesional el 7.52%. Cabe destacar que ingresaron 5 mujeres analfabetas.

Mientras que, en el 2019, ingresaron 45 personas, de las cuales con primaria era el 15.55%, con secundaria el 51.11%, con bachillerato el 20%, con estudios técnicos o comerciales el 2.22%, y con profesional el 11.11%.

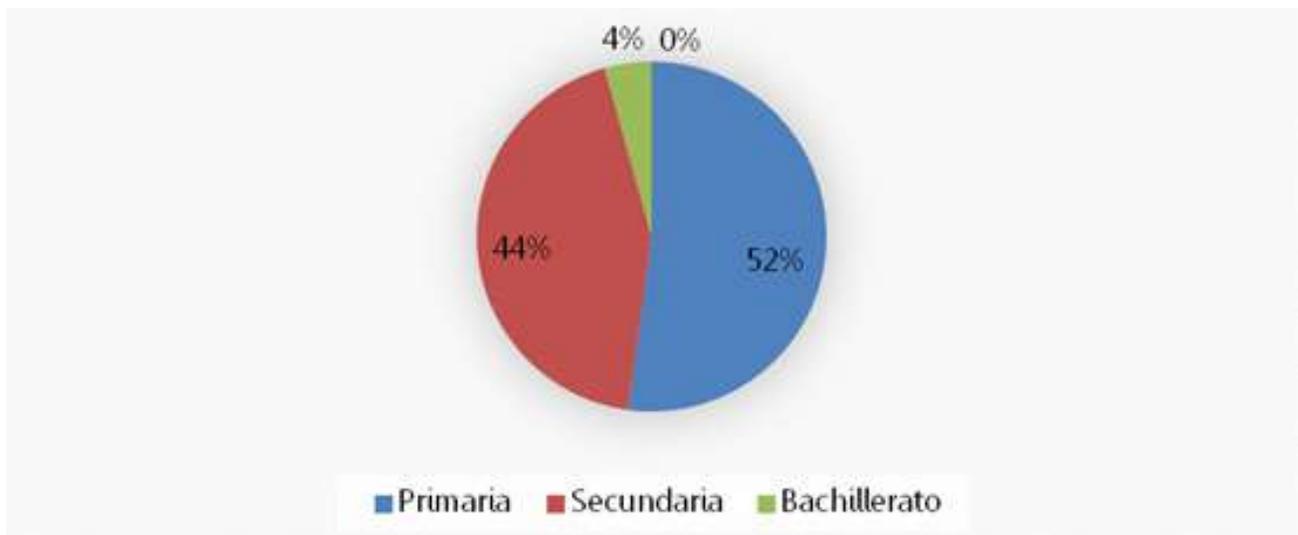
- En el CIAAI, se indicó que en el 2018 ingresaron 15 adolescentes con escolaridad, del sexo masculino con primaria el 53.33%, con secundaria el 33.33%; adolescentes del sexo femenino con secundaria el 6.66% y con bachillerato el 6.66%.

En el 2019, ingresaron 8 adolescentes del sexo masculino, con primaria el 37.5% y con secundaria el 12.5%; del sexo femenino, con primaria el 12.5% y con secundaria el 37.5%.

De la información detallada que se obtuvo del 2018 y hasta abril del 2019, en relación a la población adulta que ingresó al CEPRERESO Topo Chico y CERESO Femenil, es posible concluir que el grado máximo de estudio era secundaria, seguido de la primaria, que conformaba la cuarta parte de esa población, tal como se señala a continuación:



En cuanto a los adolescentes, se muestra la siguiente gráfica:



Mientras que el CERESO Apodaca y el CERESO Cadereyta, no contaban con información desagregada sobre la población penitenciaria que ingresó con escolaridad en el 2018 y 2019.

El CERESO Cadereyta informó que en el 2019 ingresaron 35 personas sin escolaridad.

3.2 Personas en instrucción escolar dentro de los centros penitenciarios.

De acuerdo con la información recabada al momento de la supervisión penitenciaria, los cinco centros se encontraban impartiendo instrucción primaria, secundaria y bachillerato, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Sit					
Grado	CEPRERESO Topo Chico	CERESO Apodaca	CERESO Cadereyta	CERESO Femenil	CIAAI Adolescentes
Primaria	16	13	8	1	3
Secundaria	48	31	29	22	6
Bachillerato	115	166	96	51	6
Total en estudio	179	210	133	74	15
Población total	2,752	1,641	1,877	334	30

Visto lo anterior, es preocupante conocer que, de la población total de los centros penitenciarios, muy pocos reclusos y reclusas se encontraban estudiando; del CEPRERESO Topo Chico el 6.5%, del CERESO Apodaca el 12.79%, del CERESO Cadereyta el 7.08%, del CERESO Femenil el 22.15% y del CIAAI el 50%. Lo anterior dado que, como se expuso con antelación, es bajo el nivel escolar con el que ingresan las personas privadas de la libertad a los penales.

Ahora bien, en relación con las instituciones con las cuales tenían convenio los cinco centros penitenciarios para brindar servicios educativos a las personas privadas de la libertad, se informó que respecto a la enseñanza básica lo tenían con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); para la media superior con la Secretaría de Educación del Estado; además, el CERESO de Apodaca y el CERESO Femenil también contaban con un convenio con la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Por otra parte, en ninguno de los centros penitenciarios se contaba con algún convenio con instituciones educativas para proporcionar educación superior, por lo que no existían personas privadas de la libertad cursando instrucción profesional ni posgrado.

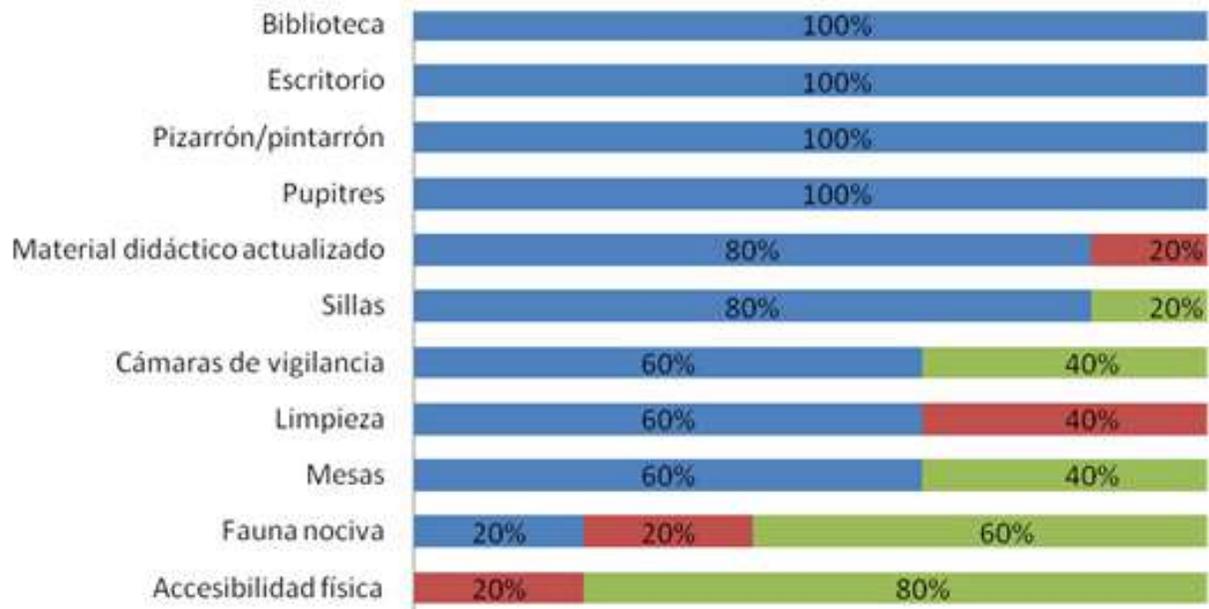
Respecto a las áreas en donde se impartía la instrucción escolar en los centros penitenciarios, se informó que:

- En el CEPRERESO Topo Chico se realizaba en los 10 salones de usos

múltiples, en los cuales se impartían actividades sociales, culturales, religiosas y educativas.

- En el CERESO Apodaca y el CERESO Cadereyta, las clases se daban en un área destinada para tal fin.
- El CERESO Femenil tenía una escuela.
- En el CIAAI las ofrecían en la biblioteca.

Ahora bien, de la supervisión realizada a las instalaciones de los cinco penales, en las áreas destinadas para impartir la enseñanza, se tuvo que el cumplimiento de las herramientas y recursos relativos a la educación, fue el siguiente:



Pareciera que el cumplimiento en dichos rubros fue parcial, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el número de estudiantes era muy bajo en relación con la cantidad de personas en reclusión; de ahí que resulta necesario que las autoridades penitenciarias incentiven a las personas privadas de la libertad a estudiar, para que de esa forma se provea de las herramientas suficientes para ello.

En relación a los mecanismos para incentivar la educación e informar de las inscripciones, se obtuvo que en el CEPRERESO Topo Chico se realizaba por medio de cartelones y entrevistas con su personal; en el CERESO Apodaca se entregaban trípticos informativos; en el CERESO Cadereyta se realizaban entrevistas con el personal y se entregaba material visual; en el CERESO Femenil se invitaba a acudir a clases como oyentes, prestaban libros, realizaban eventos culturales e impartían pláticas motivacionales; y en el CIAAI, al ingreso se remitía con personal del área de educación.



En la Comisión Estatal de Derechos Humanos no se recibieron quejas, en el periodo de 2018 y hasta agosto del 2019, con motivo de la falta de actividades educativas en los centros penitenciarios.

De la informaron proporcionada por los cinco centros sobre la población que se encontraba estudiando al mes de abril de 2019, se advirtió que era reducido el número de personas privadas de la libertad que estaban estudiando, en relación con la cantidad total en reclusión.

Además, ninguno de los penales acreditó contar con datos precisos y sistemáticos actualizados del nivel del estudio del total de la población, a fin de ser supervisados, evaluados y actualizados desde la entrada en prisión, hasta su puesta en libertad.

4. Trabajo.

Los Estados están obligados a proporcionar el derecho al trabajo cuando las personas o grupos, por razones que escapan a su control, no pueden realizarlo, como es el caso, de las personas privadas de la libertad (Consejo Económico y Social, 2006, pág. 9).

Uno de los objetivos para la lograr la reinserción es a través del trabajo y la capacitación para el mismo. Para lograrlo las autoridades penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer actividades laborales a los privados de la libertad (ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 2016).

4.1 Población empleada.

La autoridad penitenciaria, al momento de la visita, informó que las fuentes de empleo ofrecidas a las personas privadas de la libertad eran a través de empresas privadas, así como las que realizaban en el propio centro penitenciario, es decir, desarrollando labores de limpieza y mantenimiento general de las distintas áreas de los centros, mensajería, elaboración de los alimentos, asesoría en educación y el autoempleo.

Del total de las personas privadas de la libertad que se encontraban trabajando en los tres penales varoniles, se tuvo que el 51% de la población del penal del Topo Chico estaba empleada, 7% para el centro penitenciario, 14% para alguna empresa y 30% estaba autoempleada; respecto al penal de Apodaca, el 94% de los reclusos desarrollaba alguna actividad laboral, es decir, el 28% laboraba para el propio centro de reclusión, 37% era empleado de empresas y 29% trabajaba por su cuenta; en el caso del centro penitenciario de Cadereyta, el 65% de las personas privadas de la libertad estaban empleados, 18% era empleado del reclusorio, 20% trabajaba en alguna de las empresas y 27% realizaba actividades de autoempleo.

De acuerdo a los datos proporcionados por el reclusorio Femenil, el 100% de las mujeres recluidas tenían trabajo, 37% trabajaba para alguna empresa, 18% para el centro penitenciario y el 45% realizaba actividades de autoempleo.

En el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, el 100% de su población varonil se encontraba laborando para las empresas o para el centro de internamiento. En ese momento, no había actividades de autoempleo.





CERESO Apodaca



CERESO Cadereyta

4.2 Jornadas de Trabajo.

La Regla Mandela 102 (2016), establece que se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres. Las horas fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

En los centros de reclusión la jornada laboral para las empresas era de 9 horas diarias. En los reclusorios Topo Chico, Femenil y el CIAAI, las personas privadas de la libertad laboraban de lunes a domingo para algunas empresas. En el penal de Cadereyta, los reclusos trabajaban de lunes a viernes, con excepción de los que lo hacían para la proveedora de alimentos, pues su jornada era de 8 horas diarias de lunes a domingo. El centro penitenciario Apodaca se limitó a informar el horario de trabajo de las personas privadas de la libertad, sin mencionar los días que lo hacían. De la información recabada en las visitas, solo en el penal Femenil una empresa brindaba un día de descanso a las trabajadoras.

Respecto a la jornada laboral de la población penitenciaria que trabajaba para los propios centros, se obtuvo lo siguiente:

- Topo Chico, de 35 a 70 horas por semana.
- Apodaca, de 4 a 8 horas diarias.
- Cadereyta, jornada indefinida.
- Femenil, de lunes a domingo, el promedio de horas trabajadas por semana era de 42.
- CIAAI, de lunes a viernes tenía registro de una hora diaria promedio.

4.3 Salarios.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990), establecen que se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

En este punto, de acuerdo a los datos proporcionados por cuatro de los centros penitenciarios, se tenía que los salarios que pagaban las empresas oscilaban entre \$150.00 y \$1,500.00 pesos por semana.

Las personas que realizaban alguna actividad laboral para el centro penitenciario, percibían un salario que iba de los \$77.00 a los \$525.00 pesos por semana. En el caso del penal de Cadereyta, el sueldo se entregaba por quincena. Particularmente en el CIAAI, para quienes laboraban para las dos empresas, el salario era de entre \$80.00 y \$247.50 pesos por semana. Para quienes trabajaban para el centro de internamiento, el sueldo era de \$450.00 pesos por mes.



4.4 Prestaciones.

Las personas privadas de la libertad, dice la Ley Nacional de Ejecución Penal, tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

Al respecto, en el penal del Topo Chico las empresas que ofertaban trabajo proporcionaban aguinaldo a sus empleados; el centro penitenciario Femenil comunicó que las empresas brindaban aguinaldo y vacaciones, y el centro proporcionaba vacaciones a las internas que desempeñaban una labor en el mismo. De los reclusorios de Apodaca y de Cadereyta, no se proporcionó información sobre las prestaciones otorgadas a los reclusos.

En ninguno de los penales, de las personas privadas de la libertad que trabajaban, se dijo que contarán con seguridad social. En las entrevistas con personas privadas de la libertad en el penal de Apodaca y que trabajaban para una empresa, estas mencionaron que, en caso de sufrir algún accidente laboral, la atención médica se brindaba a través del área médica del propio penal. Comentaron que cuando les daban incapacidades, estas si eran respetadas por la empresa. En el caso del penal de Cadereyta, una persona privada de la libertad mencionó que él trabajaba haciendo labores de limpieza y sufrió una caída, por lo que ya no pudo seguir trabajando; aun así, el centro continuó pagando su salario.

En el CIAAI, de acuerdo a los datos proporcionados en la visita, se advirtió que solo una de las empresas daba un apoyo económico navideño, esto como prestación. Quienes trabajaban para el centro de internamiento, también recibían un apoyo económico navideño, equivalente a un mes de sueldo (\$450.00 pesos).

4.5 Autoempleo.

La Ley Nacional de Ejecución Penal define el autoempleo como la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas.

Entre las actividades de autoempleo que se desarrollaban en los centros penitenciarios para varones, se encontraban la elaboración de artesanías y la talabartería, de igual forma, desempeñaban también los oficios de boleros, peluqueros, lavanderos y vendedores de alimentos, entre otros.

De acuerdo con los datos proporcionados por los penales varoniles, se tuvo que, en el penal del Topo Chico, el 30% de su población empleada realizaba actividades de autoempleo; en el caso del reclusorio de Apodaca, el 29% de las personas privadas de la libertad llevaba a cabo esta modalidad de empleo; en el centro penitenciario de Cadereyta, el 27% de la población que realizaba actividad laboral lo hacía a través del autoempleo.

Por lo que hace al Centro de Reinserción Social Femenil, la autoridad penitenciaria tenía registro de que las personas privadas de la libertad realizaban actividades de autoempleo, como la confección de bisutería, bordado, tejido y elaboraban productos de rafia. El 45% de ellas trabajaba en esas actividades. En este rubro, ninguno de los centros penitenciarios

proporcionó datos de la percepción económica de las personas internas. En el caso de los horarios laborales, la autoridad señaló que éstos eran variados.

En el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, la autoridad dijo que las personas ahí recluidas no realizaban actividades productivas por su cuenta.

4.6 Capacitación para el trabajo.

En los centros penitenciarios se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes (ONU, 2016).

La Ley Nacional de Ejecución Penal, define en su artículo 87 a la capacitación para el trabajo como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

Es importante señalar que, respecto a la población femenil que durante el año 2018 albergó el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, de la información brindada por el personal de ese centro, se tiene que, durante ese período, se impartieron un total de 38 cursos para desempeñar un empleo, 20 dirigidos a la población varonil, y 18 a las mujeres privadas de la libertad.

Los cursos que se impartieron para las personas privadas de la libertad fueron en aire acondicionado y refrigeración, también en electricidad. En tanto que a las mujeres se les capacitó en peinado y maquillaje, colorimetría, masajes antiestrés, primeros auxilios, elaboración de moños y de dulces mexicanos, así como en computación. La población beneficiada fue de 384 hombres y 122 mujeres.

En los meses de enero a marzo de 2019, se brindaron 5 cursos de capacitación a las personas privadas de la libertad en este centro penitenciario, en aire acondicionado y refrigeración, electricidad y formación de instructores, siendo beneficiados 108 reclusos que, de acuerdo a la población total del mencionado penal en ese momento, se tradujo en 4% de la población.

Los cursos y/o talleres fueron impartidos por el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León (ICET) y por RENACE.

De acuerdo a lo informado por el centro penitenciario, a todas las personas privadas de la libertad que recibieron capacitación en el año 2018, se les entregó su certificado. A quienes cursaron algún taller en el presente año, hasta la fecha en que se realizó la supervisión estaban pendientes de recibir su certificado.

Por lo que hace al Centro de Reinserción Social Apodaca, de la información recabada el día de la visita, se tuvo que en el año 2018 y hasta el mes de abril de 2019 se brindaron 6 cursos para desempeñar un empleo, cuatro de ellos en temas computacionales (componentes físicos de la computadora, Windows y sus utilerías, introducción al mundo computacional y habilidades básicas en informática), uno más en ortografía y otro en habilidades de redacción.



De acuerdo a los datos proporcionados, se tuvo que 96 reclusos concluyeron dichos cursos. De acuerdo con lo anterior, en un año y cuatro meses solamente se capacitó al 6% de la población penitenciaria. En este penal los cursos fueron impartidos por la asociación civil RENACE y por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. La autoridad de este penal no informó si a las personas privadas de la libertad se les entregó algún certificado al concluir el curso.

En el Centro de Reinserción Social Cadereyta se informó que de manera continua se ofertaban cursos de capacitación en electricidad, refrigeración, instalación y mantenimiento de climas, también en seguridad en soldadura. El total de personas beneficiadas con estos cursos fue de 500 en el año 2018, y de 160 reclusos hasta el mes de abril de 2019.

Las cifras anteriores arrojaron que en el año 2018 y hasta el mes de abril de 2019, se capacitó al 35% de la población reclusa en el penal de Cadereyta. Las capacitaciones en este penal fueron brindadas por el ICET. A todos los reclusos que participaron en los cursos se les entregó certificado.

De la visita al Centro de Reinserción Social Femenil, se obtuvo que durante el año 2018 se impartieron 10 cursos de capacitación para desempeñar un trabajo, como la elaboración de moños, jabones, cajas para regalos, cajas de madera, bolsas de mezclilla, artículos de bisutería y pasta francesa, crochet, peinado y maquillaje, entre otros. La población que participó en estos cursos fue de 414 reclusas, es decir, el 123% de la población interna. Es conveniente aclarar, que la población en ese centro era de 334 reclusas y el porcentaje es mayor al 100%, porque más de una persona tomó varios cursos. Durante los meses de febrero y marzo del año en curso, se impartieron tres talleres, uno de bisutería y manualidades, otro de inglés básico y uno más de maquillaje y peinado.

Las instituciones que impartieron los cursos fueron el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE), el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) y el ICET, así como la asociación civil RENACE. Ninguno de los centros penitenciarios brindó información relacionada con el total de horas que se invirtieron en los cursos y/o talleres impartidos. De acuerdo a los datos recabados, a las mujeres privadas de la libertad no se les entregó certificado al concluir el curso y/o taller.

En el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, durante el año 2018 se ofrecieron dos cursos de capacitación, uno en electrónica y otro en mecánica; solo lo tomaron un total de 34 personas privadas de la libertad.

En el año 2019, se han impartido 2 cursos de inducción para laborar en la empresa Fibras Cadereyta, misma que ofertaba trabajo en ese centro de internamiento; a dicha capacitación acudieron 7 hombres (65.35% de la población varonil) y 3 mujeres (73% de la población femenil). Ningún centro penitenciario informó la duración de los cursos y/o talleres que se brindaron.

Respecto a hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad trabajadoras, es importante destacar que en el horario de trabajo eran cuidados por otras mujeres internas, por lo que no se contaba con personal especializado en guardería.

5. Deporte.

De acuerdo con la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), el deporte es una actividad esencial para realizar plenamente la promoción de diversos valores.

No en vano las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 2016), refiere que todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre, para lo cual en líneas subsecuentes señala que se dispondrá del espacio, instalaciones y equipo necesario, elementos que serán objeto de análisis en otro apartado.

5.1 Población en actividades deportivas.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé que en los centros penitenciarios se realicen actividades físicas y deportivas para las personas privadas de la libertad, las que serán organizadas por la autoridad penitenciaria, mediante la elaboración de planes, horarios y medidas necesarias para la realización de las mismas.

De la información rendida al realizar la visita a los centros penitenciarios, se obtuvo lo siguiente, del total de la población del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, 1,838 personas privadas de la libertad realizaban actividades físicas y/o deportivas; y, del total de la población del Centro de Reinserción Social Cadereyta, 379 personas privadas de la libertad las realizaban.

Respecto al Centro de Reinserción Social Apodaca, la autoridad penitenciaria no proporcionó un desglose de la cantidad de personas privadas de su libertad que llevaban a cabo este tipo de actividades, aunque sí informaron que realizaban actividades como fútbol, voleibol, softbol, zumba, basquetbol, box, gimnasio o pesas y caminata.

Deportes					
	TC	A	C	F	AI
Mujeres inscritas en fútbol	N/A	N/A	N/A	30	1
Hombres inscritos en fútbol	274	N/D	330	N/A	11
Niñas inscritas en fútbol	N/A	N/A	N/A	N/A	3
Niños inscritos en fútbol	N/A	N/A	N/A	N/A	15
Mujeres inscritas en voleibol	N/A	N/A	N/A	51	3
Hombres inscritos en voleibol	50	N/D	58	N/A	0
Mujeres inscritas en tenis	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en tenis	0	N/D	0	N/A	0





CERESO Femenil



CIAAI

	TC	A	C	F	AI
Mujeres inscritas en softbol	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en softbol	72	0	162	N/A	0
Mujeres inscritas en insanity	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en insanity	20	0	41	N/A	0
Mujeres inscritas en zumba	N/A	N/A	N/A	35	1
Hombres inscritos en zumba	0	0	0	N/A	11
Niñas inscritas en zumba	N/A	N/A	N/A	N/A	3
Niños inscritos en zumba	N/A	N/A	N/A	N/A	15
Mujeres inscritas en fútbol americano	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en fútbol americano	26	0	0	N/A	0
Mujeres inscritas en basquetbol	N/A	N/A	N/A	0	1
Hombres inscritos en basquetbol	52	0	30	N/A	11
Mujeres inscritas en béisbol	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en béisbol	0	0	0	N/A	0
Mujeres inscritas en tochito	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en tochito	0	0	0	N/A	0
Mujeres inscritas en box	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en box	85	N/D	0	N/A	0
Mujeres inscritas en gimnasio/pesas	N/A	N/A	N/A	0	0
Hombres inscritos en gimnasio/pesas	135	N/D	0	N/A	0
Mujeres inscritas en aeróbicos	0	0	0	40	0
Hombres inscritos en aeróbicos	N/A	N/A	N/A	N/A	0
Mujeres inscritas en caminata	N/A	N/A	N/A	N/D	N/D
Hombres inscritos en caminata	N/D	N/D	N/D	N/A	N/D
Mujeres inscritas en activación física	N/A	N/A	N/A	40	1
Hombres inscritos en activación física	459	0	100	0	11
Niñas inscritas en activación física	N/A	N/A	N/A	N/A	3
Niños inscritos en activación física	N/A	N/A	N/A	N/A	15

6. Infraestructura.

Todas las personas privadas de su libertad tienen el derecho a vivir en condiciones de detención que sean compatibles con su dignidad (Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2016, pág. 54). Así las cosas, las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, como la falta de luz o

ventilación adecuadas, pueden transgredir derechos humanos (Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2013, pág. 114).

6.1 Alojamientos.

En este rubro, el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos indagó sobre los alojamientos especiales para personas mayores, con discapacidad motriz o intelectual, debiendo entenderse como aquella condición de vida que afecta el control y el movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla, capacidad visual y respiración de las personas, pudiendo limitar su desarrollo personal y social.

Cabe mencionar que el CEPRESO Topo Chico tenía un área a la que denominan Pabellón Psiquiátrico y el día de la visita, la autoridad penitenciaria informó que se tenía un registro de 65 personas inimputables. El CERESO Cadereyta reportó 86 personas inimputables.

Por otra parte, ninguno de los cinco centros penitenciarios manifestó contar con un área especial para personas mayores o para las personas LGBTTTI, incluyéndose bajo estas siglas a personas lesbianas, gays, bisexuales, travestís, transgénero, transexuales e intersexuales; ello pese a que, en la exploración de la población, se hizo notar que existen personas mayores y personas LGBTTTI privadas de su libertad.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, durante el recorrido de la supervisión, personal de la CEDHNL, observó en el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, dos áreas, una en la que se alojaban personas adultas mayores, y otras con algún tipo de discapacidad física. La otra área, fue un alojamiento de personas de la comunidad LGBTTTI que, a decir de las mismas, la autoridad no les imponía ese lugar, sólo que en éste se encontraban más cómodas, además, podían deambular en otros alojamientos.

También, en el Centro de Reinserción Social Apodaca, se observó un área en la que se encontraban albergadas personas adultas mayores, e igualmente con algún tipo de discapacidad física.

6.1.1 Iluminación.

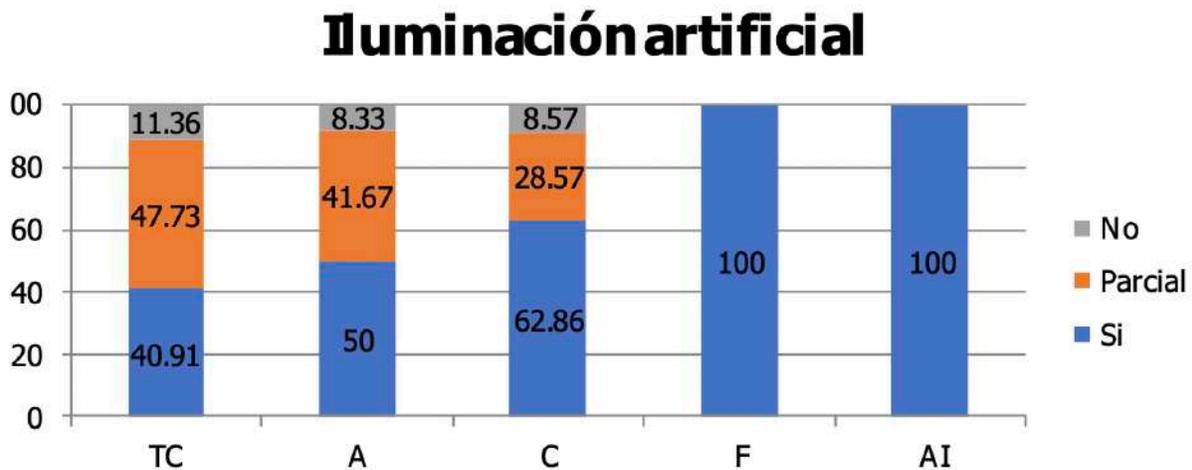
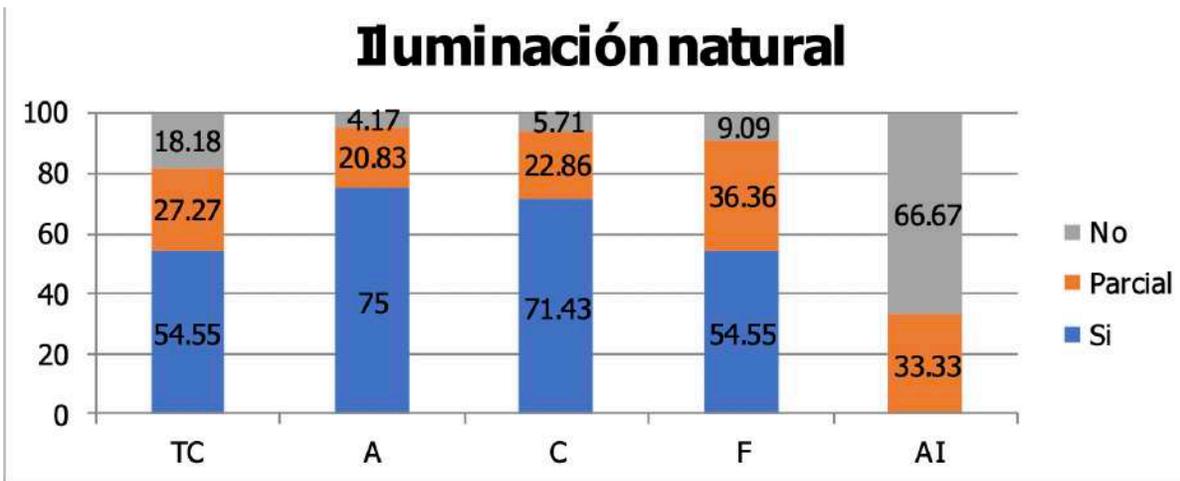
Este apartado estará dedicado a la iluminación, como un elemento que converge con otros, tales como la higiene y la ventilación; es de recordar también que la iluminación puede ser natural o artificial, a través de focos, por ejemplo.

Se colectaron muestras en los cinco centros penitenciarios a partir de las labores de supervisión, y el grado de cumplimiento fue de 61.72% de iluminación natural, frente a un 60.16% respecto a la iluminación artificial; el cumplimiento parcial fue de 26.56% en iluminación natural y en iluminación artificial de 32.03%; por último, la falta de cumplimiento fue de 11.72% y 7.81%, respectivamente.





A continuación, se muestran gráficas de barra apilada, que permiten comparar las variables de cumplimiento, con relación a la iluminación natural y artificial en los pasillos de cada uno de los centros penitenciarios supervisados.



De acuerdo a las gráficas, en el CEPRERESO Topo Chico la iluminación era mixta, privilegiándose principalmente la iluminación natural, al igual que en el CERESO Apodaca. En el CERESO Cadereyta, aunque también se tenía iluminación mixta, era principalmente mayor la iluminación natural, que en el resto de los centros penitenciarios. En el CERESO Femenil, que también contaba con iluminación mixta, era principalmente la iluminación artificial la que iluminaba los pasillos. Sin embargo, se desprende claramente que en el CIAAI prácticamente la iluminación se daba de manera artificial, lo que conlleva a que en caso de un corte del suministro eléctrico el CIAAI quedaría a oscuras.

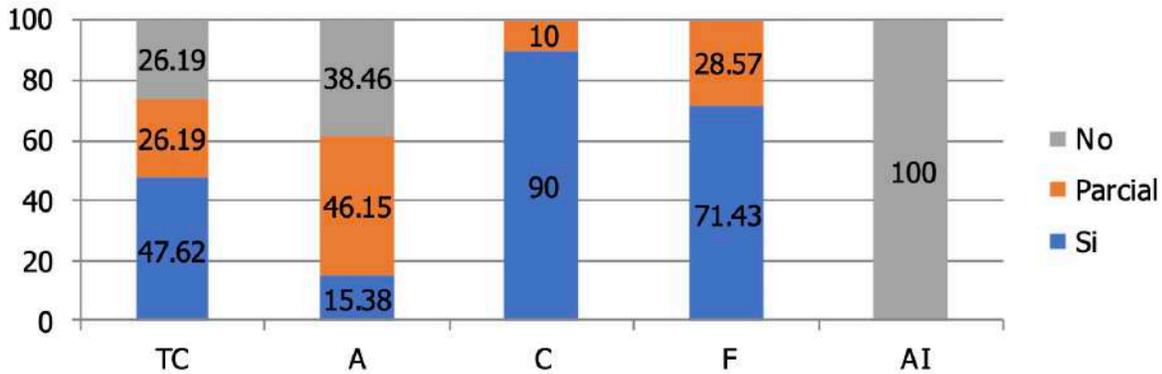
Resultan relevantes estos datos sobre la iluminación en los centros penitenciarios, porque pasar muchas horas en un área mal iluminada, puede causar daño permanente a la vista. La exposición prolongada a la luz artificial también puede ser dañina, tanto para la visión como para su bienestar mental (IIDH, 1998, pág. 65).

Otra de las áreas que se supervisaron fueron los baños, con la finalidad de revisar si contaban o no con la suficiente iluminación. En términos generales, el grado de cumplimiento fue regular, pues la iluminación natural era en un 50.62%, mientras que la iluminación artificial

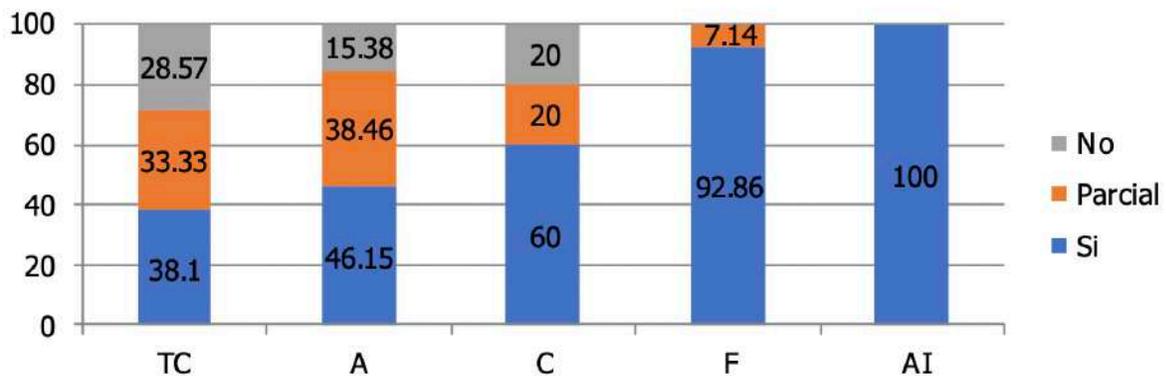
en un 53.09%.

Por centro penitenciario, el grado de cumplimiento con relación a la iluminación natural y artificial en los baños, se registra en las siguientes gráficas de barra apilada.

Iluminación natural



Iluminación artificial



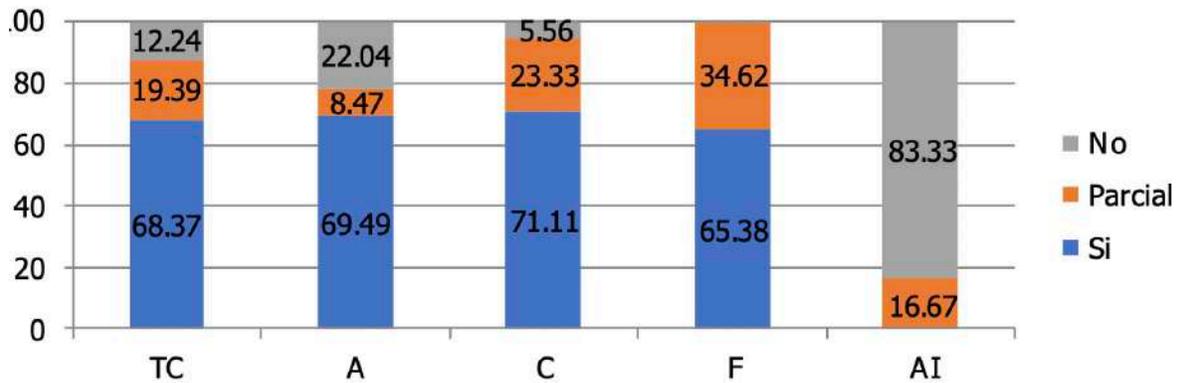
En el CEPRESO Topo Chico los baños tenían iluminación mixta, al igual que en el CERESO Apodaca, aunque éste con menor cumplimiento de iluminación natural respecto al primero, por lo que la tendencia se incrementó en cuanto a la iluminación artificial pero no lo suficiente, porque como es de apreciarse, también hay un nivel de incumplimiento alto en cuanto a este rubro. El CERESO Cadereyta tuvo un grado de cumplimiento alto y por encima de la media, en relación a la iluminación natural e iluminación artificial, respectivamente, al igual que el CERESO Femenil. Es preocupante ver de nueva cuenta, como en el CIAAI dependen totalmente de la iluminación artificial en estas áreas.

Otra de las áreas supervisadas fueron las celdas de los cinco centros penitenciarios. En términos generales, conforme al muestreo realizado, estas áreas tuvieron un grado de cumplimiento regular, pues en lo referente a la iluminación natural era de 66.32%, y de iluminación artificial de 56.14%.

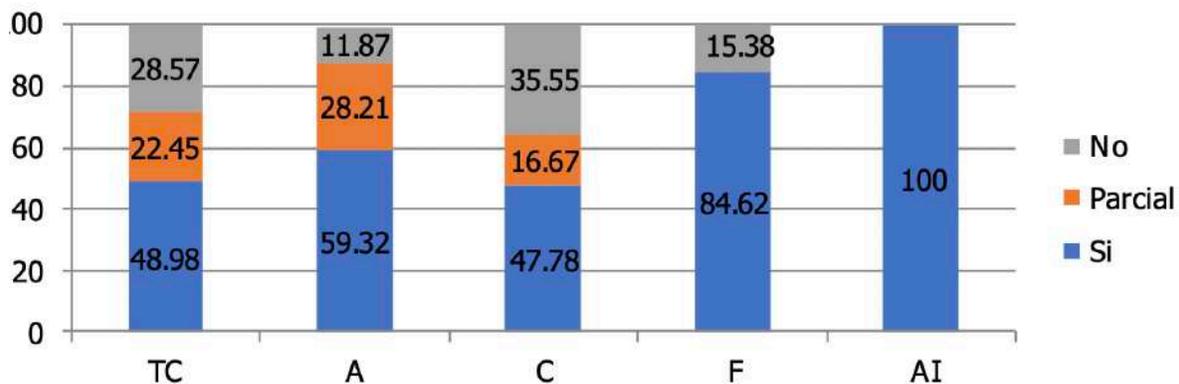


Por centro penitenciario, el grado de cumplimiento sobre la iluminación, tanto natural como artificial, se registró en las siguientes gráficas de barra apilada.

Iluminación natural



Iluminación artificial



Del cumplimiento parcial al incumplimiento sobre la iluminación natural y artificial, se encontraron principalmente al CEPRERESO Topo Chico y al CERESO Cadereyta. El CERESO Apodaca y el CERESO Femenil, especialmente este último, tenían un porcentaje mucho menor en relación al cumplimiento parcial o incumplimiento, por lo que el grado de cumplimiento sobre la iluminación natural y artificial era mayor en ambos centros penitenciarios. Respecto al CIAAI, la iluminación se sustentaba totalmente de manera artificial, porque el grado de incumplimiento sobre la iluminación natural era muy alto.

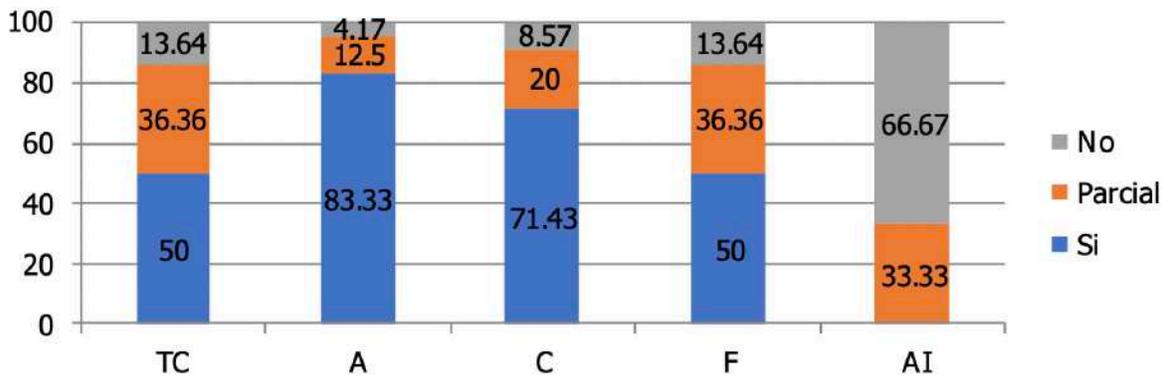
Ahora bien, un elemento importante para la iluminación artificial en las celdas son los focos. En este sentido, es de mencionarse que a la fecha de la supervisión penitenciaria se tomó nota de la cantidad de focos funcionando, por lo que no es el universo de cada centro penitenciario; así las cosas, en el CEPRERESO Topo Chico se contabilizaron 80 focos en las áreas o espacios visitados, en el CERESO Apodaca se registraron 116 focos, en el CERESO Cadereyta se contaron 59 focos, en el CERESO Femenil 42 y en el CIAAI 24 focos.

6.1.2 Ventilación.

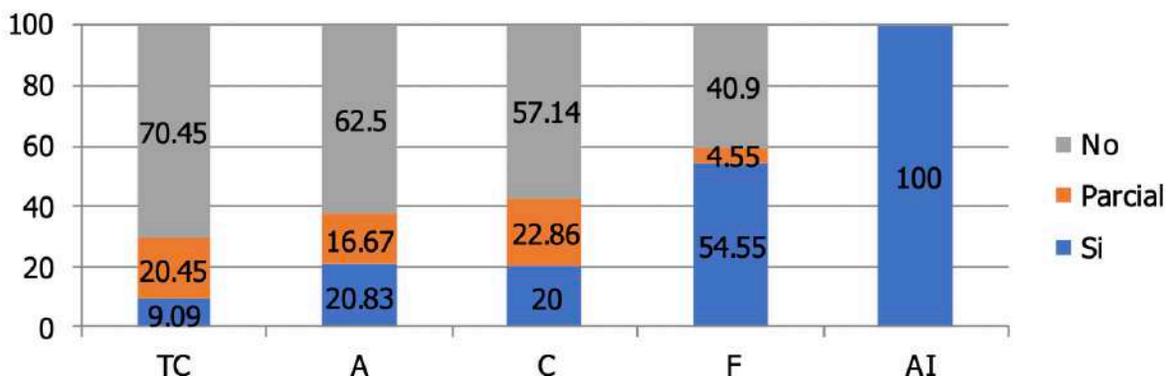
Las Reglas Mandela (ONU, 2016), reiteradamente hacen énfasis en la necesidad de contar con ventilación natural y artificial en los centros penitenciarios, haciendo precisiones interesantes. Por ejemplo, señalan que los locales de alojamiento de los reclusos y, especialmente, los dormitorios, deberán cumplir con todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación. Asimismo, señala que las condiciones de vida generales a las que se hace referencia, incluida la ventilación, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción (ONU, 2016).

En el muestreo que se realizó en los pasillos o ambulatorios de los cinco centros penitenciarios, en términos generales, se tuvo un grado de cumplimiento regular, pues en lo referente a la ventilación natural fue de 60.94%, y de ventilación artificial fue de 24.22%. Por centro penitenciario, la situación sobre la ventilación natural y artificial se registró de la siguiente manera en las gráficas de barra apilada.

Ventilación natural



Ventilación artificial





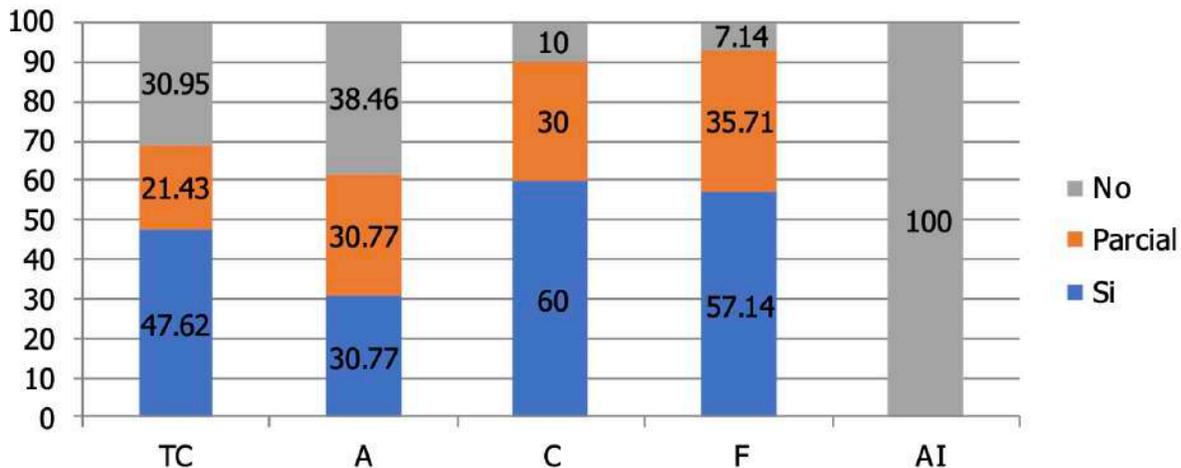
CEPRERESO Topo Chico



CERESO Cadereyta

En ese tenor, se pudo advertir que la ventilación natural de los ambulatorios o pasillos en el Topo Chico, básicamente era de cumplimiento en un nivel medio (50%), destacándose por la poca ventilación artificial (9.90%). En el CERESO Apodaca, sucedió algo similar, aunque su grado de cumplimiento era mucho mayor (83.33%) y además se combinaba (20.83%) con ventilación artificial. En el CERESO Cadereyta, aunque la ventilación natural no tenía un cumplimiento tan alto como el anterior, se mantenía muy por encima del resto (71.43%) y se apoyaba también con ventilación artificial (20%). En lo que hace al CERESO Femenil, su situación de cumplimiento respecto a la ventilación natural (50%) y ventilación artificial (54.55%) se ubicó a la mitad. Por último, en el CIAAI el cumplimiento de la ventilación natural era muy bajo, dando cumplimiento en su totalidad con una ventilación artificial (100%), por lo que no existía una combinación ideal de ambas.

Los baños de los cinco centros penitenciarios, en términos generales, tuvieron un grado de cumplimiento por debajo de la mitad, pues en lo referente a la ventilación natural era de 46.91%. Por centro penitenciario, la situación sobre la ventilación natural en los baños se registra de la siguiente manera:



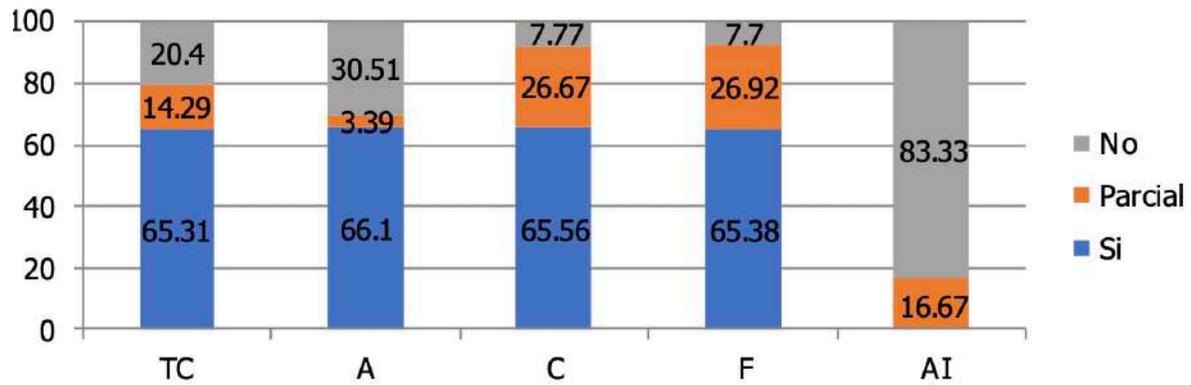
La ventilación natural en los baños tuvo un grado de cumplimiento por encima de la mitad en el CERESO Cadereyta y en el CERESO Femenil, por debajo de esa medida de cumplimiento se ubicó el CEPRERESO Topo Chico y más abajo el CERESO Apodaca. Por lo que hace a los baños del CIAAI, hubo ausencia de ventilación natural, lo que explicó, como se sostuvo previamente, la razón por la que tampoco existía iluminación natural, necesaria y suficiente.

Otro de los aspectos que también se supervisó de acuerdo al muestreo, fue la ventilación en las celdas de los cinco centros penitenciarios. En términos generales, se obtuvo un grado de cumplimiento regular, pues en lo referente a la ventilación natural fue 62.81%, y de ventilación artificial fue de 34.74%.

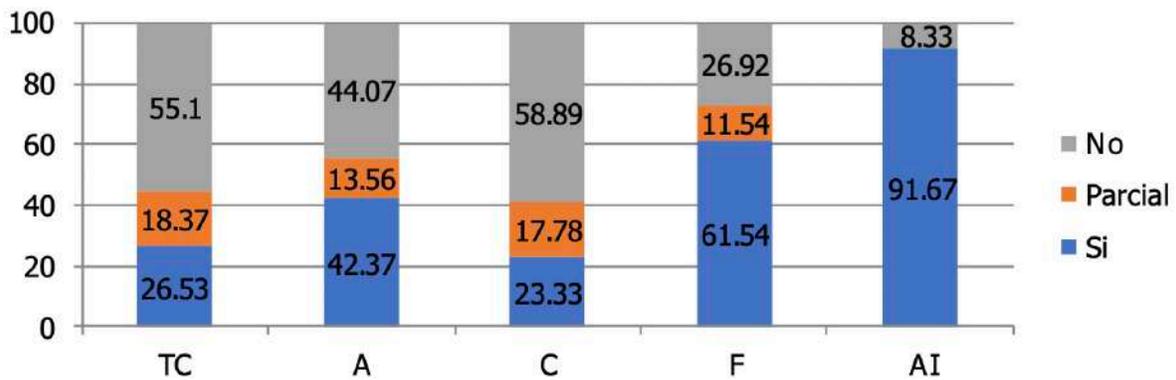


Por centro penitenciario, la situación sobre la ventilación, tanto natural como artificial, se registró de la siguiente manera en las gráficas de barra apilada.

Ventilación natural



Ventilación artificial



Como es de apreciarse, los centros penitenciarios, excepto en el CIAAI, contaban con ventilación mixta en las celdas. Por ejemplo, en el CEPRERESO Topo Chico la ventilación era principalmente natural, al igual que en el CERESO Cadereyta; en el CERESO Apodaca, los datos revelaron que el cumplimiento y la falta de cumplimiento en la ventilación artificial se encontraban en una distribución uniforme por debajo de la mitad y respecto a la ventilación natural en este mismo centro penitenciario, era mayor; y, en el CERESO Femenil, ambos tipos de ventilación estaban por encima de la mitad, con muy bajo incumplimiento.

Es importante enfatizar, que los siguientes resultados únicamente son una muestra respecto a las áreas supervisadas. Dicho lo anterior, se contabilizaron como elementos de ventilación natural en el CEPRERESO Topo Chico 116 ventanas, en el CERESO Apodaca se registraron 200, en el CERESO Cadereyta se contaron 146, en el CERESO Femenil 97 y en el CIAAI fueron 13 ventanas.

Como parte de la ventilación artificial, se registraron en el CEPRERESO Topo Chico 20 aparatos de aire acondicionado, en el CERESO Apodaca ninguno, en el CERESO Cadereyta se

registraron 7, en el CERESO Femenil se contaron 15 y en el CIAAI fueron 12. Respecto a los ventiladores, en el CEPRERESO Topo Chico se contabilizaron 106, en el CERESO Apodaca se registraron 258, en el CERESO Cadereyta 54, en el CERESO Femenil 64 y en el CIAAI solo uno.

Las autoridades penitenciarias tienen obligaciones particulares respecto a este rubro, de ahí que todos los espacios destinados al uso de las personas privadas de la libertad, de los trabajadores penitenciarios y de los visitantes de los centros, deben satisfacer las necesidades mínimas. Por ello, las ventanas deberán ser lo suficientemente grandes para que las personas puedan leer y trabajar con luz natural; reciban aire fresco, haya o no ventilación artificial (Cuéllar, López, & Loera, 2017, pág. 55).

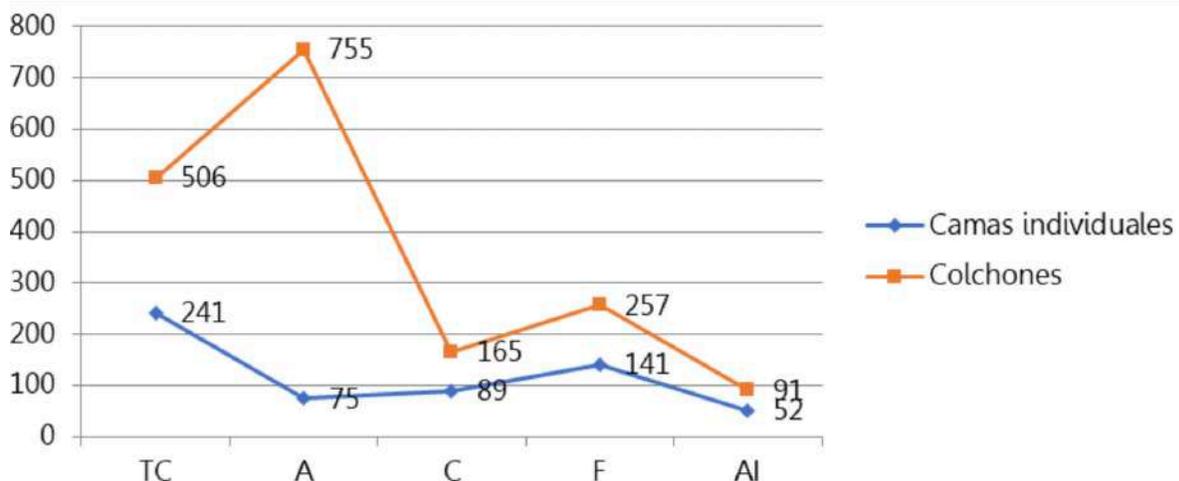
6.1.3 Espacios.

a) Lugares para dormir.

Toda persona privada de su libertad dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida y convenientemente mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza (ONU, 2016).

Por lo que el objetivo de cada institución penal debe ser indudablemente el proveer camas individuales limpias (o colchonetas en donde se acostumbre a usarlas) con ropa de cama limpia (IIDH, 1998, pág. 46).

En relación a la existencia de camas individuales y colchones, del muestreo realizado en los cinco centros penitenciarios, se desprendió que la situación era la siguiente.



Hay que tomar en consideración que la población total, como ya se dijo en apartados precedentes, en el CEPRERESO Topo Chico al día de la supervisión era de 2,752 personas privadas de su libertad, en el CERESO Apodaca de 1,641, en el CERESO Cadereyta de 1,877, en el CERESO Femenil de 334 y en el CIAAI de 30.





b) Ropa de cama.

Como se mencionó en un párrafo anterior, la provisión de camas deberá incluir también la provisión de ropa de cama limpia. En ese sentido, el estudio reveló que se cumplía con esta obligación en un 78.95%, mientras que en más del 20% no se cumplía o se cumplía parcialmente. Por centro de reinserción, se obtuvieron los siguientes resultados.



Es evidente, que en el CERESO Apodaca y en el CERESO Cadereyta fue en donde se registró un mayor incumplimiento respecto a esta obligación, mientras que en el CEPRERESO Topo Chico se registró un mayor cumplimiento parcial. Respecto al CERESO Femenil y al CIAAI, es en donde menos se registró un incumplimiento, ya sea parcial o total.

6.2 Área médica.

La Regla Mandela 27 (2016), dispone que en todos los centros penitenciarios debe facilitarse el acceso a atención médica de urgencia.

La Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, establece requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica a pacientes ambulatorios. En el apartado "11. Apéndices Normativos", se enumera el equipamiento con el que deben de contar las áreas del consultorio médico, psicológico, estomatológico, así como para la atención de urgencias, entre otros.

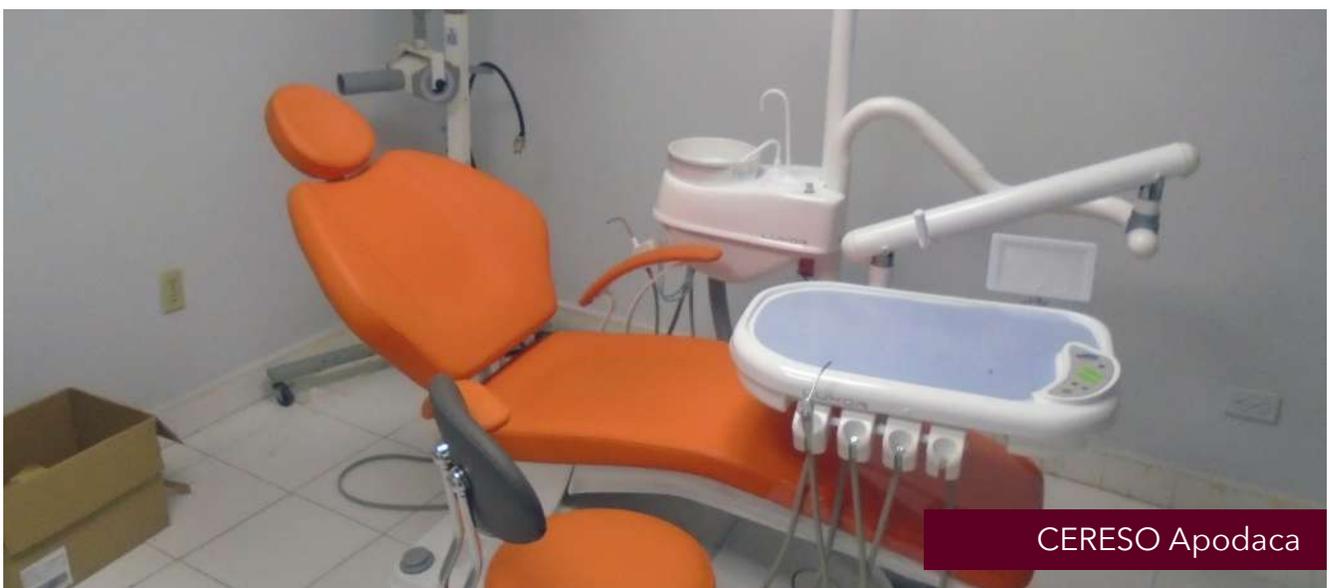




CEPRERESO Topo Chico

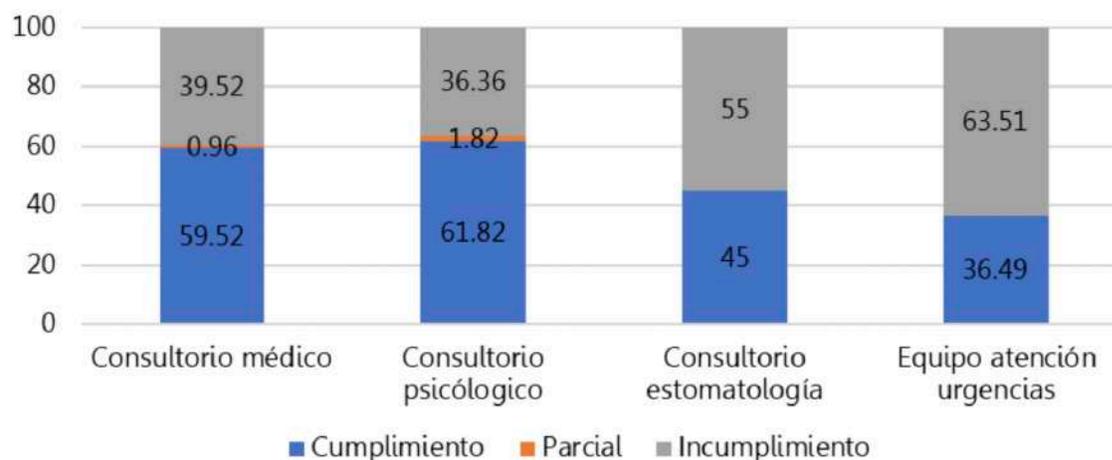


CERESO Apodaca



CERESO Apodaca

De la supervisión penitenciaria, se obtuvieron los siguientes resultados de forma general:



Como se observa, los cinco centros penitenciarios presentan un cumplimiento de medio a bajo. Sin embargo, cabe advertir que el CERESO Femenil presentó el mayor cumplimiento sobre el equipamiento de esas áreas médicas; mientras que el CEPRERESO Topo Chico resultó ser el que presentaba más carencias, destacando una ausencia total de equipo para la atención de urgencias.

6.3 Teléfonos.

La Regla Mandela 58 (2016), señala que las personas privadas de la libertad estarán autorizadas a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amistades por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.

Al respecto, se encontró que los centros penitenciarios, excepto el CIAAI, contaban con teléfonos públicos ubicados en el área de circulación general, para que las reclusas y los reclusos se pudieran comunicar al exterior.

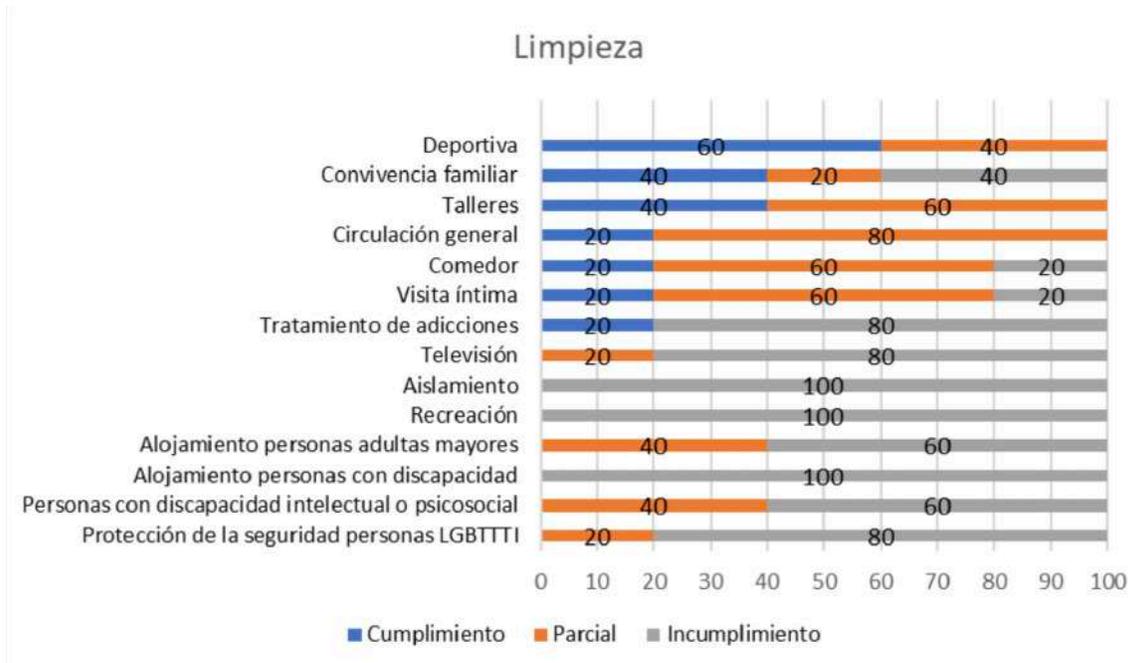
6.4 Limpieza e higiene.

La Regla Mandela 17 (2016), dispone que todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten las personas privadas de la libertad deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.





De la supervisión realizada a los cinco penales, en relación con la limpieza en las distintas áreas revisadas, se encontró lo siguiente:



De acuerdo con lo anterior, resultó que, de los cinco centros penitenciarios, sólo el 15.71% de las instalaciones cumplían con la limpieza, el 31.43% de manera parcial y el 52.86% carecieron de ella.

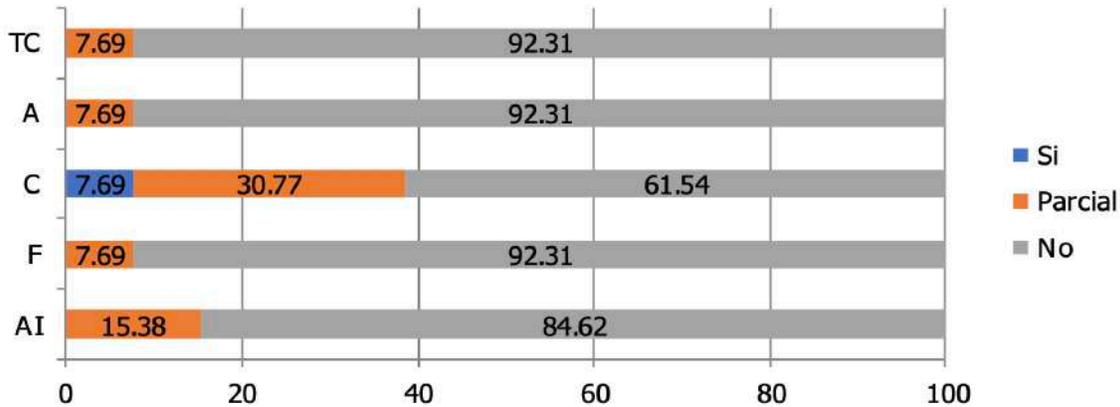
En relación con las instalaciones que sí se encontraban limpias, destacan el CERESO Apodaca en las áreas de convivencia familiar y tratamiento de adicciones; el CERESO Cadereyta, en la deportiva, convivencia familiar, talleres y visita íntima; el CERESO Femenil en la deportiva, talleres, circulación general y comedor; y, el CIAAI en el área deportiva. Se advirtió que el CEPRERESO Topo Chico no cumplió en ninguna área con la limpieza completa.

6.5 Accesibilidad.

A la luz del artículo primero constitucional, el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en el 2007 y después ratificada por el Estado mexicano, es de aplicarse inclusive en los centros penitenciarios, por lo que garantizar el derecho a la accesibilidad a las construcciones y edificios, permite que las personas con discapacidad privadas de la libertad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, al poder utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

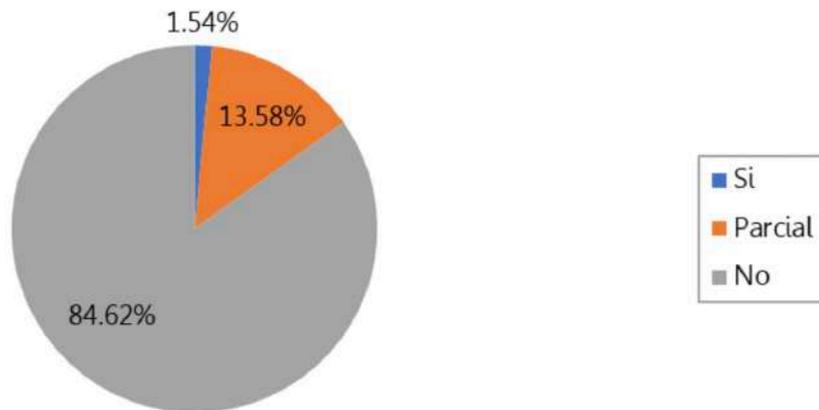


En razón de lo anterior se observó, en términos generales, con relación a la accesibilidad en las instalaciones de los cinco centros penitenciarios, lo siguiente:



Únicamente el 1.54% de las instalaciones cumplieron con la accesibilidad, 13.58% de manera parcial y 84.62% carecía de ella. De manera específica las áreas de circulación general (40%), área de comedor (40%), área para alojamiento de personas adultas mayores (40%), área de visita íntima (20%), área deportiva (40%) y área de convivencia familiar (20%), cumplieron parcialmente. Mientras que las áreas de televisión, aislamiento, recreación y para el tratamiento de adicciones, no contaban con diseños estructurales que permitieran acceder a las áreas en términos de autonomía e independencia.

Por centro penitenciario, la accesibilidad física es un tema que se vive de manera distinta, ya que es el CERESO Cadereyta el que registró un mayor porcentaje de accesibilidad total o parcial, tal y como se verá a continuación en la siguiente gráfica:



En relación con las áreas por centro penitenciario, se encontró que la única área con accesibilidad total era el taller del CERESO Cadereyta, tal y como se aprecia en la tabla siguiente, en la inteligencia de que las marcas con colores muestran el grado de cumplimiento de cada una de las áreas mencionadas: el color rojo significa incumplimiento, amarillo parcialmente cumplido y verde con cumplimiento.

Accesibilidad					
	TC	A	C	F	AI
Área de aislamiento	Red	Red	Red	Red	Red
Área de alojamiento de personas adultas mayores	Yellow	Yellow	Red	Red	Red
Área de comedor	Red	Red	Yellow	Red	Yellow
Área de convivencia familiar	Red	Red	Yellow	Red	Red
Área de recreación	Red	Red	Red	Red	Red
Área de talleres	Red	Red	Green	Yellow	Red
Área de televisión	Red	Red	Red	Red	Red
Área de visita íntima	Red	Red	Yellow	Red	Red
Área deportiva	Red	Red	Yellow	Red	Yellow

Ahora bien, se observó con relación a la accesibilidad física en las áreas de cocina y alimentos, que en estas fue casi ausente, pues únicamente en dos centros penitenciarios, el CERESO Apodaca y el CERESO Cadereyta, se constató el cumplimiento parcial de esta obligación; asimismo, en las instalaciones de educación, únicamente cumplió y de manera parcial el CERESO Cadereyta. Lo anterior es relevante, si se toman en consideración las características de la población, apartado abordado anteriormente en este diagnóstico, en el que se evidencia la existencia de personas con distintas discapacidades en los cinco centros penitenciarios.

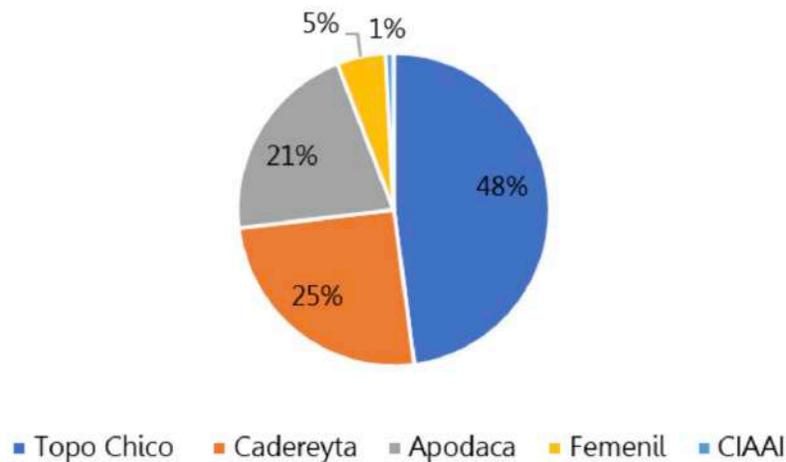
7. Seguridad.

Para mantener la seguridad y el orden en los centros penitenciarios del estado, se deberá contar con personal con un nivel de educación suficiente; además, antes de su entrada en funciones recibirán capacitaciones adaptadas a sus funciones generales y específicas; así también dichas capacitaciones deberán continuar una vez que estos funcionarios se encuentren en sus cargos (ONU, 2016).

El personal de seguridad y custodia que se encuentre encargado de la vigilancia de las mujeres privadas de libertad deberá estar a cargo exclusivamente de funcionarias, esto solo en cuestión de seguridad (ONU, 2016).



La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el registro de 113 quejas presentadas por motivos de omisión en la custodia, durante el año 2018 y hasta el mes de agosto de 2019.



Entre los motivos principales de las quejas presentadas por las personas privadas de la libertad, se encontraban las agresiones físicas, psicológicas y sexuales, amenazas y cobros por parte de sus iguales; así como agresiones del mismo personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios.

7.1 Personal de guardia y custodia.

Los centros contarán con dos custodios por cada diez internos en los que implicaran el manejo, conducción, traslados de internos, personal penitenciario y visitas (Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León). En relación a lo anterior, al momento de la visita realizada en los centros penitenciarios del estado, se informó lo siguiente:

- El CEPRESO Topo Chico, con una población en ese momento de 2,752 personas privadas de la libertad, en cuanto al personal de custodia presentó un 30% de déficit.
- En el CERESO Apodaca, que albergaba una población de 1,641 personas privadas de su libertad, tuvo un 16% de déficit, respecto al personal de custodia.
- El CERESO Cadereyta tenía una población de 1,877 personas privadas de su libertad, y para su custodia este centro presentaba un 23% de déficit.
- En el CERESO Femenil se contaba con una población de 334 mujeres, y para su custodia se tuvo un 7% de déficit.
- El CIAAI en donde, como se refirió con anterioridad, su población era de 30 personas, no se tuvo déficit en su personal de custodia.



CEPRERESO Topo Chico



CERESO Cadereyta

De acuerdo a lo anterior, se advirtió en general un déficit en el personal encargado de la custodia de las personas privadas de libertad; solamente el CIAAI, contaba con elementos suficientes en proporción a la población alojada.

7.2 Hechos violentos.

Al respecto, se obtuvo la siguiente información en relación a los acontecimientos violentos que se han suscitado en los centros penitenciarios del estado:

Según lo informado por las autoridades de los diversos centros penitenciarios, en el año 2018 se suscitaron 92 riñas, 3 suicidios, 2 homicidios, 2 motines, 1 intento de evasión y 54 desórdenes:

Hechos	T. Chico	Apodaca	Cadereyta	Femenil	CIAAI	Total
Riñas	34	6	51	0	1	92
Intento de evasión	1	0	0	0	0	1
Suicidios	2	1	0	0	0	3
Homicidios	2	0	0	0	0	2
Motines	1	0	0	0	1	2
Evasión	0	0	0	0	0	0
Desórdenes	37	12	1	2	2	54
Total:	77	19	52	2	4	154

Mientras que en lo que iba del año 2019, indicaron que se reportaron 16 riñas, 1 suicidio, 1 intento de evasión, 1 evasión, 1 motín y 18 desórdenes:

Hechos	T. Chico	Apodaca	Cadereyta	Femenil	CIAAI	Total
Riñas	7	4	5	0	0	16
Intento de evasión	0	1	0	0	0	1
Suicidios	1	0	0	0	0	1
Homicidios	0	0	0	0	0	0
Motines	1	0	0	0	0	1
Evasión	0	0	1	0	0	1
Desórdenes	15	3	0	0	0	18
Total:	24	8	6	0	0	38



En febrero y septiembre de 2018, personas privadas de la libertad en el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, así como del Centro de Reinserción Social Apodaca, realizaron respectivamente manifestaciones con mantas exponiendo diversas inconformidades. El personal de este organismo acudió a dichos centros penitenciarios a fin de realizar diligencias de observación, sin que se suscitara hechos violentos.

Posteriormente, en el mes de octubre del mismo 2018, un grupo de adolescentes del Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, ubicado en ese entonces en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, tras una revisión efectuada por el personal de seguridad penitenciaria, realizaron la quema de algunos objetos, entre ellos colchones; resultando por estos acontecimientos personas lesionadas, tanto de la población interna como algunos elementos de seguridad.

Ante dichos hechos, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes e integración de un expediente de queja, dentro del cual se emitió la Recomendación 3/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Otro de los acontecimientos suscitados, fue el del mes de octubre de 2018 en el Centro de Reinserción Social Cadereyta, en donde se realizaron manifestaciones por varias personas privadas de la libertad debido a presuntos cobros de cuotas y extorsiones, a cambio de no afectarles en su integridad física. Ante estos hechos, la Comisión emitió medidas precautorias, solicitando que se garantizara la integridad física y seguridad de las personas internas en los centros penitenciarios del estado, a fin de erradicar los riesgos de pérdida de vidas, de atentados a la integridad personal, de amenazas, extorsiones y cobro de cuotas.

En el mes de marzo de 2019, tras efectuar el traslado de 297 personas privadas de libertad que se encontraban en el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, al Centro Federal de Readaptación Social número 18 en Ramos Arizpe, Coahuila, se suscitó un enfrentamiento entre los internos.

Hechos por los cuales la Comisión realizó una investigación e inició el expediente de queja CEDH-2019/330/03 MP 54, 58 y 59; de la información rendida por la autoridad penitenciaria, se desprendió que 76 personas privadas de la libertad resultaron lesionadas, y solo 13 de ellas fueron enviadas de manera urgente al Hospital Universitario para valoración especializada. En consecuencia, se emitió la Recomendación 8/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

7.3 Revisiones.

Para prevenir la comisión de delitos se realizaron revisiones en los centros penitenciarios, lo cual fue informado por las autoridades. En el año 2018 se realizaron 253 revisiones, con excepción del Centro de Reinserción Social Apodaca, en donde se precisó que ese año no se efectuó ninguna revisión.

Las revisiones fueron efectuadas por el personal penitenciario de cada uno de los centros, realizando decomisos, en las cuales se encontraron drogas, armas punzocortantes, alcohol,

teléfonos celulares, memorias USB, así como otros objetos, sin especificar de qué tipo. En el CIAAI, no se realizó decomiso de algún objeto prohibido.

Hasta el mes de abril del año 2019, se habían realizado 45 revisiones en todos los centros penitenciarios, mismas que fueron efectuadas por el personal de seguridad penitenciaria; únicamente el Centro de Reinserción Social Apodaca, informó que se ejecutó por personal de Fuerza Civil.

El CEPRERESO Topo Chico informó que, en las revisiones realizadas en el mes de marzo de 2019, se decomisaron armas de fuego, drogas, armas punzocortantes, teléfonos celulares, memorias USB, además de otros objetos, como cargadores y dinero. En el mismo sentido se pronunciaron los otros centros penitenciarios, en donde también se dijo haber encontrado en las revisiones objetos similares, con excepción de armas de fuego. A diferencia de los centros para adultos, el personal del CIAAI mencionó que en las revisiones no se realizó ningún decomiso.

7.4 Traslados.

Cuando se realicen traslados de internos a otros centros penitenciarios se deberán tomar las medidas para que estos no sean expuestos, protegiéndoseles y evitando en todo momento toda clase de publicidad (ONU, 2016).

La Ley Nacional de Ejecución Penal contempla tres tipos de traslados: el voluntario, involuntario y de excepción. El primero operará cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro centro penitenciario, el juez de ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora.

En el segundo tipo, el traslado de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el juez de control o de ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.

En el tercero la Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los supuestos de: I. Delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad; II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad; y, III. Cuando ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En el año 2018 se registró el traslado de 871 personas privadas de la libertad, a diversos centros penitenciarios del estado, así como a distintos CEFERESOS ubicados en los estados de Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca y Durango, en lo específico se indicó:



- En el CEPRESO Topo Chico se precisó que, en el mes de diciembre, se realizó el traslado de 449 personas privadas de la libertad.
 - ◆ 140 hombres al CERESO Cadereyta.
 - ◆ 309 mujeres al CERESO Femenil.

- El CERESO Apodaca trasladó, en el mes de septiembre, a 79 personas privadas de la libertad, todas ellas al CERESO Cadereyta.

- El CERESO Cadereyta informó que, en los meses de septiembre, noviembre y diciembre, se trasladó a 319 personas privadas de la libertad.
 - ◆ 18 hombres al CERESO de Apodaca (septiembre).
 - ◆ 11 hombres al CERESO de Apodaca (noviembre).
 - ◆ 27 hombres al CEFERESO 15 de Chiapas (noviembre).
 - ◆ 1 hombre al CEFERESO 18 de Coahuila (noviembre).
 - ◆ 18 hombres al CEFERESO 12 de Guanajuato (noviembre).
 - ◆ 36 hombres al CEFERESO 13 de Oaxaca (noviembre).
 - ◆ 12 hombres al CEFERESO 14 de Durango (noviembre).
 - ◆ 50 hombres al CEPRESO del Topo Chico (diciembre).
 - ◆ 146 hombres al CERESO de Apodaca (diciembre).

- El CIAAI trasladó en el mes de octubre a 24 personas privadas de la libertad.
 - ◆ 17 hombres al CEPRESO Topo Chico.
 - ◆ 4 hombres al CERESO Apodaca.
 - ◆ 3 hombres al CERESO Cadereyta.

La autoridad informó los nombres de las personas privadas de la libertad que fueron trasladadas; así también que, por parte de las áreas de trabajo social, se dio conocimiento a los familiares de dicho movimiento.

En el año 2019, según la información rendida, se había efectuado a la fecha el traslado de 610 personas privadas de la libertad. De igual manera, este se realizó dentro del estado, como también a los CEFERESOS de Coahuila y de Morelos.

- El CEPRESO Topo Chico trasladó a 411 personas privadas de la libertad, esto en los meses de enero y marzo.
 - ◆ 30 hombres al CERESO de Apodaca (enero).
 - ◆ 33 hombres al CERESO de Cadereyta (enero).
 - ◆ 348 hombres al CEFERESO de Coahuila (marzo).

- En el CERESO de Apodaca, en el mes de marzo, se realizó el traslado de 90 personas privadas de la libertad al CEFERESO de Coahuila.

- En el CERESO Cadereyta, en el mismo mes de marzo, se realizó el movimiento de 69 personas privadas de la libertad al CEFERESO de Coahuila.
- El CERESO Femenil, informó que también se efectuó el traslado de 40 mujeres al CEFERESO de Morelos.

Es conveniente mencionar, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una vez que tuvo conocimiento de los traslados efectuados en el mes de marzo de 2019, dictó medidas precautorias dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se resguardara la integridad física de las personas trasladadas y éste fuera validado por la autoridad judicial.

En este sentido, los alcaides de los reclusorios Apodaca, Cadereyta y Topo Chico, así como la encargada del Centro de Reinserción Social Femenil, informaron que dieron vista a la autoridad judicial correspondiente sobre el traslado de las personas privadas de la libertad, para que ésta validara el mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. También comunicaron que, a través del departamento de trabajo social de cada penal, se brindó información a los familiares, relacionada con el penal al cual se trasladó a las personas privadas de la libertad.

Posteriormente a los traslados efectuados, el periódico El Norte publicó unas fotografías en las que se observaba a personas privadas de la libertad en un área abierta del penal Topo Chico, algunas desnudas y otras en ropa interior. Por lo anterior, se inició la investigación respectiva, concluyendo con la Recomendación 8/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

8. Debido proceso y quejas.

8.1 Información y derecho de queja de las personas reclusas.

La Regla Mandela 54 (2016), dispone que toda persona reclusa recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) La legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) Sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) Sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables; y
- d) Toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

De la información proporcionada por las autoridades penitenciarias, se obtuvo que el CERESO de Cadereyta, el CERESO Femenil y el CIAAI, sí tenían documentado darles a conocer a las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso sus derechos y obligaciones,



incluyendo información relativa a la formulación de peticiones o quejas, las conductas que constituían faltas disciplinarias, así como sus sanciones. Únicamente el CIAAI les entregaba a las y los adolescentes información escrita a través de un tríptico.

Mientras que el CEPRESO Topo Chico y el CERESO Apodaca, no allegaron evidencia alguna que acreditará cumplir con ese deber.

Por otra parte, la Regla Mandela 56 (2016), establece que toda persona reclusa tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones y quejas al titular de la dirección del establecimiento penitenciario, al personal de inspección durante sus labores, al funcionariado autorizado para ello, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso. Cuando la persona privada de la libertad no pueda ejercitar su derecho, el mismo se extenderá a su asesor jurídico, a un familiar o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

Al respecto, se obtuvo que los sistemas para la presentación de quejas por parte de las personas privadas de la libertad, eran los siguientes:

- CEPRESO Topo Chico, por medio de una hoja de petición al funcionariado público, formato de audiencia o solicitando ésta de manera verbal.
- CERESO de Cadereyta, por escrito en el área técnica.
- CERESO de Apodaca, en el área de trabajo social, en el buzón del módulo 1 y en la clínica de adicciones.
- CERESO Femenil, por medio de audiencias que realizaban todos los departamentos técnicos, con el personal técnico que ingresa a la población y por escrito en audiencia.
- CIAAI, de manera escrita, verbal o a través de su defensor, directamente con el director.

Relativo al sistema para la presentación de quejas por parte de las personas visitantes, se tuvo que:

- CEPRESO Topo Chico, en el área de recepción.
- CERESO Cadereyta, en el buzón de quejas en el área de salida.
- CERESO Apodaca, en trabajo social.
- CERESO Femenil, en trabajo social y por escrito en audiencia.
- CIAAI, en trabajo social.

8.2 Restricciones, disciplina y sanciones.

El artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 7.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohíben la detención arbitraria y, por lo tanto, formulan el principio legal que rige el mantenimiento o imposición de la disciplina dentro del penal. En ese sentido, es fundamental que las reglas y procesos por medio de los cuales en los centros penitenciarios se mantiene la disciplina, no sean arbitrarios.

La Regla Mandela 36 (2016), señala que la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia y funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario, así como la buena organización de la vida en común. Además, la Regla Mandela 41 (2016), establece las reglas esenciales contra la arbitrariedad en la administración de la disciplina penal.

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos (CIDH, 2008, pág. 17).

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala en el artículo 4, que la ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional, el juez de ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo a la información recabada al momento de la supervisión penitenciaria, las faltas disciplinarias en que incurrieron las personas privadas de la libertad y sobre las cuales recajó una sanción, consistieron en las siguientes:

Faltas disciplinarias	CERESO Topo Chico		CERESO Cadereyta		CERESO Femenil		CIAAI Adolescentes	
	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Consumir, poseer o traficar sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.			116	19				2
Actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones.			14				6	



	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Participación activa en disturbios.			12					
Agresión física y verbal a su seguridad propia, sus compañeros y personal del centro.	57	2	23	19	3		10	5
Desobedecer disposiciones dictadas por la autoridad.			27		10		13	
Sustraer u ocultar objetos de la propiedad o del uso de sus compañeros, personal o instalaciones.				1				
Alterar el orden.	6	5						
Faltar al respeto.	3						9	
Ausencia en pase de lista de control.	10		20					
Riñas.				18			2	
Decomisos.	1	15						
Otras.			87	86				
Total:	77	22	396	143	16	0	44	7

Cabe señalar, que el CERESO de Apodaca no proporcionó información relativa al registro de las faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de la libertad, sobre las cuales aplicó una sanción.

Ahora bien, se encontró que las sanciones impuestas a las personas privadas de la libertad que incurrieron en una falta disciplinaria, fueron las que se precisan a continuación:

Sanciones	CERESO Topo Chico		CERESO Apodaca		CERESO Cadereyta		CERESO Femenil		CIAAI Adolescentes	
	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Amonestación en privado o en público.	27	10	14	13			13		4	2

	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo centro.	4		1	1	141	33	2			
Aislamiento temporal.			1		85	123				
Restricción temporal del tránsito en el interior del centro.					85	123	1			
Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos.					85	123				
Restricción temporal de las horas de visita semanales.	101	12		1					40	5
Total:	*132	22	16	15	396	*402	16	0	44	7

Es importante mencionar, que de los datos informados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el CEPRERESO Topo Chico relativos al 2018 y el CERESO Cadereyta al 2019, en relación con las sanciones disciplinarias aplicadas a las personas privadas de la libertad, no eran coincidentes con el número de faltas cometidas que se precisó en la tabla anterior.

9. Personal del centro penitenciario.

Las Reglas Mandela establecen que, en la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

9.1 Personal técnico.

Atendiendo a lo anterior, este organismo en la visita a los penales del estado solicitó a las autoridades penitenciarias el total del personal que conforma el área técnica del establecimiento; es importante precisar que en este punto no se incluyó al personal del área médica ni de seguridad, puesto que, estas áreas fueron analizadas en sus respectivos apartados. Así, se tuvo la siguiente información:



- El Centro de Reinserción Social Apodaca, contaba con 5 abogadas y 7 abogados; 4 psicólogas y 1 psicólogo; 3 trabajadoras sociales y 1 trabajador social; 1 criminólogo; y, 1 odontólogo.
- El Centro de Reinserción Social Cadereyta, tenía 5 abogadas y 6 abogados; 2 psicólogos; 5 trabajadoras sociales; así como, 2 criminólogas y 5 criminólogos.
- En el Centro de Reinserción Social Femenil laboraban 4 abogadas y 5 abogados; 2 psicólogas y 2 psicólogos; 3 trabajadoras sociales; y también, 2 criminólogas y 1 criminólogo.
- El Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, contaba con 2 abogadas y 1 abogado; 5 psicólogas; 4 trabajadoras sociales; y, 3 criminólogas y 1 criminólogo. En este centro también laboraban 2 pedagogas.

El Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, tenía 3 abogadas y 3 abogados; 5 psicólogas y 3 psicólogos; 4 trabajadoras sociales; 2 criminólogas y 4 criminólogos; así como, 1 odontóloga y 1 odontólogo.

Ninguno de los penales del estado, tenía personal de psiquiatría en su plantilla de empleados.

La población penitenciaria en el estado, al momento de la supervisión, era de 6,634 personas privadas de la libertad (6,300 hombres y 334 mujeres) y la plantilla del personal que conformaba las áreas técnicas era de 108 personas (21 abogadas y 20 abogados; 16 psicólogas y 8 psicólogos; 19 trabajadoras sociales y 1 trabajador social; 9 criminólogas y 12 criminólogos; y, 2 pedagogas). Es evidente la desproporción que existía entre el personal técnico y el total de personas privadas de la libertad reclusas en los penales del estado, por ende, se tenía falta de atención personalizada para cada una de ellas.

Por citar un ejemplo, las sesiones de psicología en el penal de Cadereyta eran grupales, y en caso de así requerirlo, se brindaba atención específica a la persona privada de la libertad. Al respecto, enuncia la Regla Mandela 30 (2016), que un médico o profesional de la salud competente deberá examinar al recluso tan a menudo como sea necesario, en especial procurará detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda.

9.2 Capacitación.

La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional (ONU, 2016). La formación mencionada comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

- a) La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;
- b) Los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; y
- d) Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

Para el caso de la población femenil, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, establece que el personal que deba ocuparse de las privadas de la libertad recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de ellas y sus derechos humanos.

Además, la capacitación para el personal penitenciario deberá situarlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo.

Entre los cursos que se les deben brindar están primeros auxilios y procedimientos médicos básicos; de sensibilización sobre las necesidades de desarrollo del niño y nociones básicas sobre la atención de la salud del niño, a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia; para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas; suicidio entre las reclusas; así como para prestar asistencia y apoyo, y remitir esos casos a especialistas.

Respecto al personal que labora en el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, éste deberá brindar capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera (ONU, 1990, pág. 10).



De las visitas a los penales del estado, se recabó la siguiente información:

CERESO Apodaca.

Este centro penitenciario informó que, durante el año 2018, el personal adscrito al mismo tomó el curso "Guía Práctica como Primer Respondiente", impartido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad; asimismo, el curso en línea "Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria", de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el curso presencial "Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad", de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

También, personal de ese reclusorio acudió a la conferencia "La aplicación de estándares internacionales en la Prevención de la Tortura y Maltrato", así como al "Congreso Nacional Penitenciario", la primera impartida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el segundo organizado por la Comisión Estatal y su homóloga nacional.

En el 2018, se capacitó a un total de 261 personas que laboraban en dicho lugar. Debido a la falta de registros, no fue posible desglosar el total de hombres y mujeres que recibieron las mencionadas capacitaciones.

En el mes de abril de ese año, al personal del penal de referencia, por parte de la Secretaría de Salud se le brindó una capacitación sobre la identificación de riesgos suicidas, primera ayuda psicológica de la persona privada de la libertad y la intervención de trastornos mentales. En total fueron 5 las personas capacitadas (4 hombres y 1 mujer).

Además, 125 funcionarias y funcionarios (79 hombres y 46 mujeres), tomaron el curso en línea "Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria", de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CERESO Cadereyta.

Este centro penitenciario reportó que, en el año 2018, se brindaron las siguientes capacitaciones:

- Derechos humanos de las personas privadas de la libertad, impartida por CEDHNL.
- Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, brindado por la CEDHNL.
- Operación de radios Matra TPH 900, que se brindó por parte del Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado (C-5).
- Reanimación cardiopulmonar, impartida por personal de Protección Civil.
- Curso básico de manejo canino para centros penitenciarios, por la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

Las siguientes capacitaciones también se impartieron en 2018, pero el centro penitenciario no especificó la institución que las brindó:

- Resocialización de las personas privadas de la libertad.
- Taller de justicia restaurativa.

- Competencias básicas de la Fuerza Policial.
- Redacción del informe policial homologado.
- Formación inicial equivalente.
- Liderazgo antropológico
- Cine debate de derechos humanos en centros de reclusión.

En ninguno de los cursos que se brindaron en el año 2018, el centro penitenciario proporcionó el desglose de las funcionarias y los funcionarios que fueron beneficiados con la impartición de los mismos.

Ahora bien, durante el año 2019, la autoridad de este reclusorio informó que los temas de las capacitaciones que se habían brindado hasta el mes de abril, fueron los siguientes:

- Demostración de agentes químicos de combate y formación inicial equivalente, impartidos por parte de la Universidad de Ciencias de la Seguridad.

No se proporcionaron datos del total de personal que asistió a estos cursos:

- Procedimientos de evacuación, búsqueda y rescate; prevención y combate de incendios; y, primeros auxilios, brindados por personal de Protección Civil, sin embargo, no se especificó si del estado y/o del algún municipio.

De acuerdo a las cifras proporcionadas, todos estos cursos los acreditaron 147 funcionarias y 714 funcionarios.

CERESO Femenil.

De los datos brindados por el Centro de Reinserción Social Femenil, se tuvo que, durante el año 2018, el personal de ese reclusorio acudió a estos cursos:

- Derechos humanos y género, impartido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este curso lo tomaron 13 hombres y 18 mujeres.
- Perspectiva de género, este se brindó por el Instituto Estatal de las Mujeres, al cual asistieron 7 mujeres y 5 hombres.
- Formación inicial, que fue ofrecido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad, este fue cursado por 20 mujeres y 17 hombres.

Hasta el mes de mayo de 2019, se habían impartido los siguientes cursos:

- Derechos humanos y género, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, beneficiando a 16 mujeres y 28 hombres.
- Perspectiva de género, impartido por el Instituto Estatal de las Mujeres, lo cursaron 39 mujeres y 14 hombres.
- Curso de protección civil, mismo que se brindó por parte de Protección Civil de Escobedo, al que acudieron 88 funcionarias y 32 funcionarios.
- Formación inicial, fue impartido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad, este curso fue tomado por 3 funcionarias.



CIAAI.

Las capacitaciones al personal de este centro penitenciario fueron las siguientes, durante el año 2018:

- Ciclo de concientización y sensibilización en igualdad de género, fue impartido por la Agencia de Administración Penitenciaria, e impactó a 11 mujeres y 2 hombres.
- Formación inicial equivalente y competencias básicas de la función policial, por la Universidad de Ciencias de las Seguridad, al que acudieron 6 hombres.
- Guía práctica para la policía como primer respondiente, dada por la Agencia de Administración Penitenciaria, a 6 funcionarios.
- Operación de radios Matra TPH 900, también la brindó la Agencia de Administración Penitenciaria, a 6 funcionarios.
- Competencias básicas de la función policial, impartido por la Secretaría de Seguridad Pública, y que se brindó a 4 mujeres y 14 hombres.
- Derechos humanos de las personas privadas de su libertad, este curso lo dio la CEDHNL, a 16 funcionarias y 15 funcionarios.
- Detección temprana, manejo y referencia en adicciones, impartida por la Agencia de Administración Penitenciaria, a 2 funcionarias.
- Especialización para los operadores del sistema integral de justicia para adolescentes, la institución que brindó este curso fue la Universidad de Ciencias de la Seguridad, y lo cursaron 7 funcionarias y 23 funcionarios.
- Aplicación de estándares internacionales en la prevención de la tortura y el maltrato, mismo que fue impartido por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CNDH), a 1 funcionaria y 4 funcionarios.
- Identificación de riesgos suicidas de las personas privadas de la libertad, primera ayuda psicológica, intervención en trastornos mentales, neurológicos y uso de sustancias, no se especificó la institución que brindó dicho curso, pero se beneficiaron 1 funcionaria y 4 funcionarios.
- Equidad de género, tampoco se informó quien brindó dicha capacitación, y solamente se reporta a una funcionaria beneficiada.

El personal de este centro también tomó los siguientes cursos:

- Diplomado en gestión laboral, que brindó la Dirección de Capacitación y Certificación de la Secretaría de Economía y Trabajo, que cursaron 1 funcionaria y 1 funcionario.
- Capacitación-reclutamiento, Agencia de Administración Penitenciaria, se impartió a 4 funcionarias y 4 funcionarios.
- Conociendo la transparencia, Recursos Humanos de Gobierno del Estado en coordinación con la Contraloría y Transparencia Gubernamental e Instituto de Profesionalización, a 7 funcionarias y 6 funcionarios.
- Diplomado de Administración Pública, impartido por el Instituto de Profesionalización, a 6 funcionarias

- Diplomado para el desarrollo de delegados sindicales en administración y gestión empresarial, impartido por la Dirección de Capacitación y Certificación de la Secretaría de Economía y Trabajo, se brindó a una funcionaria.

Según la información proporcionada por los cinco centros penitenciarios, se muestran inconsistencias en la misma pues no se proporcionó, en la mayoría de los casos, información sobre la institución o persona que brindó la capacitación correspondiente, y en algunos otros casos, tampoco se señaló el número de personas capacitadas desagregado, lo cual sería deseable para revisar el impacto en el personal. Es importante mencionar que la capacitación permite comprender las dimensiones de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

9.3 Información documental-protocolos.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal, se establece que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario dictará protocolos que deberán observar los Centros Penitenciarios, al menos, en las siguientes materias:

- Protección civil;
- Ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;
- Capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- Uso de la fuerza;
- Manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- Revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- Revisión de la población del Centro;
- Revisión del personal;
- Resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- Ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
- Cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
- Trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;
- Clasificación de áreas;
- Visitas y entrevistas con las personas defensoras;
- Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
- Tratamiento de adicciones;
- Comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;



- Trabajo social;
- Prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
- Traslados;
- Solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
- Notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; y
- Urgencias médicas y traslado a hospitales.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con estos protocolos, para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad, así como la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros.

En el caso de los protocolos de protección civil, manejo de muertes suscitadas bajo custodia y revisión del personal que labora en el centro, para el Centro de Reinserción Social Apodaca se señaló como cumplimiento parcial, debido a que en lo relativo a protección civil, tenían uno para eventos naturales; en lugar del protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia, tenían uno de prevención del suicidio; y, para el caso del protocolo para la revisión del personal que labora en el centro, era el mismo que se utilizaba para la revisión de cualquier persona que ingrese al centro.

En el Centro de Reinserción Social Cadereyta, para el caso del protocolo de protección civil, en lugar de contar con un protocolo en la materia, atendían a lo establecido en la Ley General de Protección Civil del Estado.

De acuerdo con la información brindada por el Centro de Reinserción Social Femenil, se encontró que se cumplía con la existencia y observancia de los protocolos en aquellas materias que al menos, señala la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el penal de Topo Chico, se observó un cumplimiento parcial, en cuanto al Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivían con sus madres. Por otro lado, no se cumplía con la existencia del protocolo de protección civil, ni tampoco con el correspondiente al manejo de evasiones.

En el CIAAI tenían código verde, es decir, un protocolo en caso de desastres naturales, no un protocolo de protección civil, por lo que resulta en un cumplimiento parcial en esta materia. En todos los demás casos, se contaba con los protocolos correspondientes, de acuerdo con la información recopilada.

Por otra parte, este organismo, en la Recomendación número 34/2017, se pronunció respecto a la falta de equipamiento para sofocar incendios en el interior de los centros penitenciarios del estado, y recomendó se realizarán las gestiones necesarias a efecto de dotar a cada uno de los Centros de Reinserción Social del Estado, del equipo necesario contra cualquier emergencia, incluida la implementación de un protocolo para atenderlas.

Asimismo, todos los centros penitenciarios informaron que contaban con un protocolo para el uso de la fuerza; sin embargo, este organismo en las Recomendaciones 34/2017 y en la 8/2019, acreditó violaciones a la integridad personal de los reclusos del penal Cadereyta

y Topo Chico, por uso desproporcionado de la fuerza por parte de elementos de custodia penitenciaria.

Adicionales a los señalados en la Ley Nacional, este organismo preguntó si se contaba con los siguientes protocolos y/o manuales:

1. Protocolo o manual para la realización de la vista íntima;
2. Protocolo o manual de actuación en casos de riñas; y
3. Protocolo para la determinación del destino de área de las personas trans.

Con relación al Protocolo o manual para la realización de la vista íntima, los cinco centros penitenciarios contaban con este. Respecto al protocolo de actuación en casos de riñas, los penales de Apodaca, Cadereyta, Femenil y Topo Chico si lo tenían, en el CIAAI contaban con uno para casos de alteración del orden. Por último, con relación a la determinación del destino de un área para las personas trans, ningún centro contaba con algún protocolo. En el caso del penal Topo Chico, en este lugar existía un alojamiento en el cual vivían personas trans; sin embargo, personal de esta Comisión se entrevistó con ellas, y éstas mencionaron que la autoridad penitenciaria no determinó que ese fuera su lugar de vivienda, que fue decisión propia estar separadas de la población en general, que inclusive ellas podían desplazarse en los ambulatorios contiguos y estaban empleadas en el lavado de la ropa de otros reclusos.

9.4 Organización de la información.

Este organismo, a fin de verificar toda la información brindada por lo centros penitenciarios, solicitó lo siguiente:

Reglamento interno del centro penitenciario.
Documento que contiene las normas disciplinarias.
Documento por el que se rige la actuación del Comité Técnico.
Acuses de conocimiento, por parte de las personas privadas de la libertad, del Reglamento Interno.
Acuses de conocimiento, por parte de las personas privadas de la libertad, de las normas disciplinarias.
Documento en que se sustente la operación de la clínica de rehabilitación.
Registro del uso de la biblioteca por parte de las personas privadas de la libertad.
Registro de programación de rondines de vigilancia y las áreas que son cubiertas con los mismos.
Registro de las actividades de supervisión por parte del personal administrativo (alcaide y otros).
Registro de entrega-recepción de uniforme.
Registro de entrega-recepción de calzado.



Registros del seguimiento del tratamiento médico de las personas con indicaciones especiales (entrega de medicamentos, traslados).
Registro sobre las dietas generales y las especiales.
Registro de entrega de medicamentos antirretrovirales.
Registro de entrega de métodos anticonceptivos.
Registro de control o erradicación de fauna nociva (fumigaciones).
Registro de las labores de mantenimiento en el centro penitenciario.

De la información recaba y de la documentación que se tuvo a la vista los días de las visitas, se obtuvo que los cuatro centros penitenciarios que albergaban población adulta contaban con un reglamento interno; en el caso del CIAAI, éste no contaba con reglamentación que regulara la organización y funcionamiento de ese centro.

Con relación al documento que contenga las normas disciplinarias, los penales Apodaca, Cadereyta y Topo Chico, mencionaron que las mismas estaban señaladas en el reglamento interno; el penal Femenil señaló, además del reglamento interno, la Ley Nacional como el documento que las contenía. El Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, indicó que aquellas se especificaban en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Respecto a la actuación del Comité Técnico, los centros penitenciarios refirieron que se regían por lo estipulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal y sus reglamentos internos. Para el caso del CIAAI, este solo se regía por la Ley Nacional, toda vez que como ya se mencionó, no contaba con reglamentación interna.

En el caso de la notificación a las personas privadas de la libertad del reglamento Interno y de las normas disciplinarias, todos los penales mostraron el documento mediante el cual se les enteraba de sus derechos, obligaciones y sanciones.

La Regla Mandela 64 (2016), señala que los establecimientos penitenciarios tendrán una biblioteca, que podrán usar todas las personas privadas de la libertad. Al respecto, todos los reclusorios visitados contaban con biblioteca, y todos mostraron los registros de asistencia a la biblioteca y del préstamo de libros.

Con relación al documento que sustentaba la operación de la clínica de rehabilitación, solo el penal de Apodaca contaba con una clínica, y sí tenía un manual de operaciones de la misma.

Sobre los registros de programación de rondines de vigilancia y las áreas que eran cubiertas por los mismos, de la documentación mostrada el día de las vistas, se tuvo que los centros si contaban con los mismos.

En cuanto a las labores de supervisión que hacía el personal administrativo y técnico de los penales Cadereyta, Femenil y Topo Chico, documentaban sus recorridos en tarjetas informa-

tivas, actas y/o informes. El reclusorio Apodaca señaló que sí se realizaba una supervisión al interior del penal por parte del alcaide; sin embargo, no contaban con un registro formal de esos recorridos. El Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, no llevaba registro.

Por lo que toca al uniforme y al calzado, el penal de Apodaca y el centro para adolescentes proporcionaron copia de la boleta de entrega de un uniforme (camisa y pantalón); en el penal femenino, junto con el uniforme (pants, camisa y sandalias), se entregaba un kit de aseo personal; y, el penal de Cadereyta solo allegó el formato de boleta de entrega de uniforme y calzado. En el penal de Topo Chico, la entrega de estos se documentaba con fotografías.

Sobre los registros de seguimiento al tratamiento médico de las personas con indicaciones especiales, es decir, entrega de medicamentos o traslados a un nosocomio, en los reclusorios Cadereyta y Femenil se constató que si contaban con este. En Apodaca y Topo Chico, estos registros eran parciales, toda vez que solo se tenía una agenda que se revisaba diariamente para verificar las necesidades de los pacientes. El CIAAI, no tenía un registro.

Por lo que hace al registro de entrega de métodos anticonceptivos, ningún centro penitenciario contaba con este registro; en el caso del penal Cadereyta, se informó que los métodos anticonceptivos se entregaban por demanda; y, Apodaca refirió que entregaba cuatro condones por persona.

Para el registro de control o erradicación de fauna nociva (fumigaciones), los centros que presentaron evidencia respecto de las fumigaciones que han realizado, a fin de controlar o erradicar fauna nociva, fueron el CIAAI, Topo Chico, Apodaca y Femenil. Todos presentaron las órdenes de servicio expedidas por la empresa que prestaba el servicio de control de plagas.

Por otro lado, hasta el 13 de diciembre de 2018, el Centro de Reinserción Social Femenil se encontraba en las instalaciones ubicadas en la avenida Constituyentes de Nuevo León, en la colonia Parque Industrial, en el municipio de Monterrey; en esa fecha, las internas fueron trasladadas al edificio con sede en Prolongación Manuel L. Barragán, colonia Ex Hacienda el Canadá, en el municipio de Escobedo.

A su vez, el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, que se ubicaba en el edificio de Prolongación Manuel L. Barragán, colonia Ex Hacienda el Canadá, en el municipio de Escobedo, en la fecha antes mencionada se reubicó en las instalaciones de la avenida Constituyentes de Nuevo León, en la colonia Parque Industrial, en el municipio de Monterrey.

Así las cosas, se tuvo que, en el año 2018, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, en el penal femenino se realizaron tres fumigaciones en sus instalaciones, y durante el año 2019, han fumigado en cinco ocasiones, una al mes, hasta mayo de ese mismo año. Entre las acciones que se han realizado, están la aplicación de insecticida por aspersión perimetral exterior e interior, en oficinas, almacenes, sanitarios, comedores, cocina, contenedores de basura, registros y azotea; colocación de trampas y producto raticida; y, monitoreo exterior e interior de roedores.



Por lo que hace al CIAAI, se tuvo que se realizaron fumigaciones en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2018, y en los meses de enero, febrero y abril del año 2019. Las actividades realizadas para controlar la fauna nociva, fueron el monitoreo exterior e interior de roedores, así como la aplicación de insecticida y producto raticida. Los lugares en los que se realizaron dichas acciones fueron los ya mencionados en el centro penitenciario femenino.

El penal Topo Chico, durante el año 2018, solo presentó la documentación correspondiente a pre-requisiciones para fumigar diversas áreas de ese penal, mismas que se presentaron en los meses de marzo, abril, julio, agosto y octubre; sin embargo, no agregó la evidencia de que las fumigaciones se hubieran realizado. En el mes de abril de 2019, se fumigó en las áreas de oficinas, almacenes, sanitarios, comedores, cocina, contenedores de basura, registros y azotea, además se aplicó insecticida, aspersion perimetral y se cambiaron las gomas para roedores.

En el centro penitenciario Apodaca, se fumigó contra insectos y roedores en los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como en enero y febrero de 2019. Se realizaron las mismas acciones ya descritas en los tres centros ya mencionados y en los mismos lugares. Adicionalmente, se agregaron a los documentos entregados a este organismo, el certificado de servicios expedido por la empresa proveedora.

El centro de reclusión Cadereyta, para el año 2018, solo mostró fotografías de la fumigación realizada contra el dengue por la Secretaría de Salud, en el exterior e interior del centro penitenciario. Además, se allegaron dos pre-requisiciones elaboradas en el mes de mayo de 2019, en las cuales se solicita la fumigación para el control de plagas (insectos rastreros, voladores, ciempiés y roedores); sin embargo, a la fecha de la visita, no informaron si las mismas ya habían sido autorizadas.

Sobre el registro de las labores de mantenimiento, la información proporcionada por los centros penitenciarios fue variada. A continuación, se realizará una descripción de las documentales allegadas para sustentar las acciones de mantenimiento realizadas al interior de los mismos.

- En el Centro de Reinserción Social Femenil, en los primeros meses del año 2019, se dio mantenimiento a las cisternas del penal; a los baños de los módulos 1 y 2, y de la escuela; al sistema de aire lavado de las estancias de vivienda, de la iglesia y del consultorio médico; así como, la canalización del cableado electrónico de los pabellones del módulo 1. De lo anterior, solo se tuvo registro fotográfico de las acciones ya descritas.
- El Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, entregó a este organismo copia simple de cuatro órdenes de compra, de las que se desprendió que, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, se dio mantenimiento a una lavadora industrial, a la subestación de 500Kva, al baño de custodios del área escolar, así como al clima central. No se reportaron actividades de mantenimiento en los primeros cinco meses del 2019.

- El Centro de Reinserción Social Cadereyta, presentó evidencia consistente en una relación que contenía la descripción de la actividad realizada, así como láminas fotográficas de dicha actividad. Entre las actividades que se señalaron, se encontraban el cambio de plafones del área técnica, la reparación e instalación de tinacos, la instalación de válvulas seccionadoras de agua potable y la remodelación de la oficina de servicios médicos, entre otras. La información descrita correspondió a los trabajos de dos semanas del mes de abril del año 2019.
- En el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, durante el periodo comprendido de los meses de septiembre a diciembre de 2018, se realizaron actividades de mantenimiento en diferentes áreas del penal, las cuales se llevaron a cabo en las instalaciones eléctricas generales; rehabilitación de pisos, muros, rejas e instalaciones de plomería de las unidades transitorias 4 y 5; instalación de luminarias en el perímetro del centro penitenciario (torres de vigilancia); y, se remplazó la lona o toldo del área de visita y/o esparcimiento del módulo que albergaba mujeres. En el año 2019, se dio mantenimiento a la tubería del área de seguridad y de la dirección del centro. Todo lo descrito anteriormente, obraba en el registro mensual de trabajos realizados y/o tarjetas informativas, que eran dirigidas al Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria.
- El Centro de Reinserción Social Apodaca, entregó un listado de las actividades de mantenimiento realizadas en el mes de abril del año 2019, entre ellas, trabajos de electricidad, servicios generales y plomería.

9.5 Sistema de guarda de expedientes.

El artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que, la Autoridad Penitenciaria deberá mantener un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario. De acuerdo a la inspección ocular que personal de este organismo hizo a los expedientes en los reclusorios visitados, en estos se estaba trabajando en la elaboración de esos expedientes.

9.6 Separación de los reclusos.

Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (ONU, 2016). A su vez, el numeral 5 del citado ordenamiento, establece que los centros penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, en procesadas y sentenciadas.

En ese sentido, el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores y el CERESO Femenil informaron que cumplían con lo anterior. En el caso del penal Apodaca, obtuvo un cumplimiento parcial, pues la autoridad señaló que en cada módulo había áreas destinadas para las personas sentenciadas. En el caso del CERESO Cadereyta se informó que se encontraban trabajando en eso y, finalmente, el centro penitenciario Topo Chico informó en su oportunidad que determinarían el área para realizar esta ubicación.



10. Organizaciones civiles coadyuvantes en la reinserción.

Una labor importante en materia de reinserción social, la realizan las organizaciones de la sociedad civil.

La institución penitenciaria en México se encuentra ante un gran reto para organizar el sistema penitenciario sobre la base de los derechos humanos. Desde hace varios años, la CNDH ha documentado en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria algunas de las grandes problemáticas que aquejan a este sistema, y que no permiten lograr esta reinserción con éxito, como son la sobrepoblación, el hacinamiento, el autogobierno, la deficiente calidad de los servicios necesarios para que las personas privadas de la libertad tengan una estancia digna y la carencia de programas de capacitación para el trabajo, entre otros (CNDH, 2019, pág. 19).

Por lo tanto, es necesario mejorar la manera en que se organiza el sistema penitenciario para que contribuya a fomentar la reinserción y respeto a los derechos humanos. Una manera de hacerlo es contando con la colaboración de organizaciones civiles, pues estas pueden contribuir a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad y, de este modo, impulsar su reinserción y disminuir las probabilidades de reincidencia. La cooperación no implica, por supuesto, que el Estado se desentienda de sus responsabilidades.

En ese sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala la importancia de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas penitenciarias. En el artículo 7, por ejemplo, se establece que estas asociaciones pueden formar parte de la cooperación interinstitucional en el diseño, la implementación o la oferta de servicios de internamiento, o bien, en aquéllos de naturaleza post-penal.

La regla 90 de las Reglas Mandela, establece que el deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad de la persona privada de la libertad. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda post-penitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

De ahí que es importante para los programas de rehabilitación en los centros penitenciarios, la creación y el mantenimiento de fuertes vínculos con organismos y organizaciones de la sociedad civil, ya que la mayoría de las oportunidades de educación, formación profesional y trabajo las ofrecen en todo o en parte dichas organizaciones situadas fuera del penal. El establecimiento y mantenimiento de sólidas relaciones con una amplia variedad de proveedores es esencial para poder ofrecer actividades de rehabilitación a la escala necesaria (UNODC, 2017, pág. 8).

En ese tenor, hay que destacar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León tiene conocimiento de varias organizaciones de la sociedad civil que, entre otras, trabajan en materia de reinserción con las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del estado:

a) Promoción de Paz, A.B.P., cuya misión es fortalecer los valores como la libertad y la justicia. También trabaja en prevenir las adicciones, la violencia y el delito, a fin de evitar que las personas ingresen y/o regresen a los penales.

En el año 2011, firmó un convenio de colaboración con la Agencia de Administración Penitenciaria, mismo que se renovó en el mes de agosto de 2019. En el interior de los Centros de Reinserción Social del Estado, se contaba con un espacio físico denominado "Sala de Paz", atrayendo a la población penitenciaria a estos espacios, a través de clases de pintura, guitarra y yoga, contribuyendo con ello a la educación y la cultura.

Se han generado fuentes de trabajo, pues alrededor de 20 personas privadas de la libertad laboraban para la asociación, promoviendo las actividades que se realizan, habiendo impactando con ello aproximadamente a un 10% de la población penitenciaria. Además, se han efectuado labores de limpieza en el espacio donde se han llevado a cabo las acciones mencionadas.

Un aspecto importante a resaltar, es que se cuenta con la certificación del sello de la asociación, por parte de la Secretaría del Trabajo del Estado, para la entrega de constancias, a fin de que las actividades y cursos que realizan sean consideradas como capacitación laboral.

En el rubro de salud, al año han realizado aproximadamente 10 brigadas a los centros penitenciarios, con diferentes especialistas: oftalmólogos (privilegiando adultos mayores), ginecólogos, traumatólogos y odontólogos. Igualmente, se realizaron vinculaciones y canalizaciones para que las personas fueran atendidas. Asimismo, se realizaron gestiones con las familias para fortalecer los lazos, creando disciplina para que la persona, una vez en libertad, se sienta reconocida.

b) Faro en el Camino, A.C., trabaja el tema de reinserción social con enfoque en materia de educación. Para ello, se realiza un estudio de la persona privada de la libertad en relación con el contexto social en que vivía, las posibles causas que lo llevaron a cometer el delito, así como su estatus jurídico dentro del proceso penal que se le instruya. Durante su reclusión, se trabaja en fortalecer su dignidad, a través de terapias grupales y talleres, para que una vez en libertad, se integre a la sociedad.

A principios de mayo de 2019, a través de folletos, se convocó a las personas privadas de libertad del CERESO Apodaca y CERESO Femenil, a inscribirse en la preparatoria 3 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inscribiéndose 76 y 44 personas, respectivamente.

Durante tres semanas, personal de la UANL, en conjunto con personal de la asociación, trabajaron en la guía de apoyo con las personas inscritas y el 1º de junio presentaron el examen. Las clases serían impartidas una vez a la semana por un maestro de la universidad y personal de la asociación, previamente capacitado, reforzaría los temas con las y los estudiantes el resto de los días de la semana.

Por otra parte, una vez puestos en libertad, se les brindan diversos apoyos, como el legal, reintegración de sus derechos civiles, acompañamiento, tratamiento psicológico, así como la obtención de un trabajo. La persona también realizaría labor social apoyando en la asociación.



c) El Roble, A.C., se encarga de impartir a las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social del estado, los siguientes temas en materia de salud: virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), cáncer de próstata, cáncer de mama, cáncer cérvico uterino e infecciones de transmisión sexual. También les proporcionan insumos como condones femeninos, masculinos y lubricantes.

Igualmente, hacen entrega de trípticos/cartillas que contienen información sobre las personas privadas de la libertad y el VIH, para el uso del condón femenino y masculino, así como sobre infecciones oportunistas.

d) Mujer en Plenitud, A.B.P., tiene como objetivo promover el liderazgo y empoderamiento femenino, a través de apoyo emocional, clases de superación personal y de derechos humanos.

Desde hace dos años, trabajan con mujeres adolescentes privadas de la libertad, impartiendo clases de elaboración de dulces artesanales, baile, yoga, así como en el desarrollo de habilidades como tejer y también cultura de belleza.

e) RENACE, A.B.P., está integrada por un grupo multidisciplinario, compuesto por abogadas y abogados, psicólogas y psicólogos, así como por personal de trabajo social. Realizan brigadas jurídicas, aproximadamente cada dos meses en los cinco centros penitenciarios del estado. Estudian el caso planteado por la persona privada de libertad, como al propio interno y su familia, para resolver según sea el caso, si se le brindará defensa, reparación de daño y tratamiento de garantía psicológica.

Cuando la persona ha obtenido la libertad, se le ofrecen cursos de capacitación en soldadura o como montacarguista, electricista y en mantenimiento de climas, por parte de Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León. También se les apoya para encontrar trabajo, ya que se tienen convenios con algunas empresas como Oxxo, Urrea, Langston y Jyrsa. Durante el año 2019, se han beneficiado alrededor de unas 80 personas entre hombres y mujeres, que han recibido capacitación para el trabajo y después han sido empleadas.

Actualmente, se trabaja con personas privadas de la libertad en el CERESO Apodaca, CERESO Femenil y con las mujeres del CIAAI. A las mujeres del CERESO Femenil y del CIAAI, se les capacita para trabajar la bisutería, la costura y el tejido. En los centros penitenciarios de Apodaca y femenil, se les imparte el taller de "Crianza positiva"; en el primero, generalmente a las personas privadas de la libertad de la clínica de desintoxicación.

f) Voluntarias Vicentinas de Monterrey, A.C., apoya a las personas privadas de la libertad de los diferentes centros penitenciarios del estado, en los rubros de asistencia social, jurídica y de salud; sin embargo, su preocupación principal se centraba en las personas privadas de la libertad del CEPRESO Topo Chico.

En el año 2012, se instalaron módulos del Registro Civil, a fin de que se tramitaran de forma inmediata las actas de nacimiento de las y los niños nacidos de mujeres y hombres privados de la libertad.

El Hospital Universitario le brindó apoyo para el pago de las reparaciones de daño señaladas en las sentencias.

También, el CERESO Topo Chico, le solicitó su colaboración para surtir la lista de medicamento controlado, bolsas de colostomía, insulina que requerían las personas privadas de la libertad, mismas que una vez obtenidas, hacían entrega de estas al director del Centro. Por último, se brindaron apoyos escolares a las hijas y los hijos de las personas privadas de la libertad.



IV. Conclusiones.

1. Características de la población:

- ▶ Solo se ocupaba el 77.79% de la capacidad instalada del sistema penitenciario del estado, en su conjunto.
- ▶ De todos los centros, el del Topo Chico fue el que presentó el mayor nivel de ocupación, con un 62.02% de su capacidad instalada.
- ▶ Por otro lado, el CERESO Apodaca tenía rebasada su capacidad instalada en un 7.81%, pues la excedía con 119 personas, por lo que presentaba sobrepoblación.
- ▶ Se logró identificar dentro del sistema penitenciario a grupos de población con necesidades específicas, como a personas indígenas, adultas mayores, inimputables, extranjeras y LGBTTTI; en el mayor de los casos, que fue el de las personas adultas mayores, llegó a representar el 2.20% de la población penitenciaria.

2. Salud:

- ▶ No se pudo apreciar una política aplicable y, por lo tanto, tampoco existía una proporción uniforme en los centros penitenciarios del estado, respecto del número de profesionales del área médica (personal médico, de psicología, odontología, enfermería, nutrición, etc.), en proporción con la población que tenían que atender. En todos los centros había deficiencias importantes en este rubro.
- ▶ En todos los centros penitenciarios, se detectó falta de uniformidad en los registros de enfermedades e infecciones, por lo que no se podían generar estadísticas precisas, trayendo como consecuencia que no se tuvieran identificadas las problemáticas y, a su vez, tampoco se atendieran como era debido.
- ▶ Los padecimientos que presentaron mayores registros entre la población penitenciaria fueron la diabetes e hipertensión, así como la depresión; entre las enfermedades infecciosas, principalmente en los centros penitenciarios con población masculina adulta, se encontraron el VIH y la tuberculosis con mayores registros.
- ▶ De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, todos los centros penitenciarios presentaron importantes carencias en lo que a medicamentos y material de curación se refiere. En el primer caso, se constató falta de medicamentos de especialidad para cardiología, intoxicaciones, neurología y psiquiatría; además, hubo otros que en la mayoría de los centros no se encontraron, como fue el caso de los que se indican para enfermedades inmunoalérgicas, intoxicaciones, nefrología, urología y otorrinolaringología. En cuanto a los materiales de curación, todos los centros cumplieron al menos con el 75% de ellos.
- ▶ Todos los centros reportaron haber llevado a cabo acciones en materia de salud, principalmente a través de campañas sobre prevención y detección, y un poco menos en atención, sin embargo, en la mayoría no se realizaron acciones de prevención y atención en materia de adicciones.
- ▶ Por la información obtenida, se pudo apreciar que no había políticas referentes al cumplimiento de la obligación de proveer de artículos básicos para el aseo personal de las personas privadas de la libertad, ya que mientras en algunos centros en muchas ocasiones se entregaba al ingresar un paquete de artículos de higiene personal, en otras, la entrega de éstos dependía de la propia familia de la persona privada de la libertad.

- ▶ En cuanto a la alimentación, los cinco centros penitenciarios proporcionaban tres comidas al día, preparadas por personal de una empresa contratada para tal propósito. Se encontró también, que en algunos centros había casos de personas con requerimiento de dieta especial por cuestiones de salud, como lo eran el de aquellas que padecían diabetes mellitus.

3. Educación:

- ▶ Ninguno de los centros reportó programas integrales de educación continua para la población penitenciaria.
- ▶ No se advirtió que tuvieran un debido registro del nivel escolar de las personas que ingresaban a los centros penitenciarios.
- ▶ No había suficientes mecanismos para incentivar la educación; tampoco había suficientes herramientas dentro de las áreas en que se impartía la misma, y se carecía de accesibilidad física.
- ▶ No se encontraba disponible un programa para la educación superior.

4. Trabajo:

- ▶ Algunas personas privadas de libertad trabajaban jornadas completas, lo que no les permitía realizar otras actividades de reinserción, como lo son la educación y el deporte.
- ▶ Con excepción de las mujeres privadas de la libertad, la población masculina que era capacitada en algún oficio, recibía un certificado y/o constancia que acreditaba que habían concluido algún curso, lo que les brindaba posibilidades de obtener un trabajo una vez en libertad.
- ▶ La población penitenciaria que trabajaba, no contaba con las prestaciones que establece la propia Ley Federal del Trabajo y la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues no todos recibían aguinaldo, no eran dados de alta en un servicio médico y trabajaban más horas de las establecidas por ley. Advirtiéndose solamente que una empresa en el caso del centro penitenciario femenino, así como el propio centro, brindaban un día de descanso a quienes trabajaban.

5. Deporte:

- ▶ En términos generales se encontró evidencia de prácticas deportivas, sin que se constataran programas formales ni una planeación articulada.
- ▶ No se contaba con el personal especializado en organización deportiva en los centros penitenciarios, salvo en el CIAAI.

6. Infraestructura:

- ▶ No existían alojamientos destinados para la seguridad de las personas con discapacidad, adultas mayores o que se identificaran como LGBTTTI.
- ▶ Había centros penitenciarios que no contaban con la suficiente iluminación artificial o natural en los pasillos, celdas y baños; tales fueron los casos del CEPRERESO Topo Chico, el CERESO Apodaca y el CIAAI.



- ▶ Algunos centros penitenciarios no contaban con la suficiente ventilación artificial o natural en los pasillos, celdas y baños; así se encontraban el CEPRERESO Topo Chico, el CERESO Apodaca y CIAAI, lo cual podría incrementar la presencia de enfermedades infectocontagiosas.
- ▶ Las camas individuales y colchones eran insuficientes en todos los centros penitenciarios, excepto en el CIAAI.
- ▶ La accesibilidad no era un eje transversal en ninguno de los centros penitenciarios. La única área accesible fue la de los talleres del CERESO Cadereyta, pero en general no se contaba con un diseño universal, para que las personas privadas de la libertad o sus familiares con discapacidad hicieran uso de las instalaciones.
- ▶ Se tuvo un cumplimiento de medio a bajo, en el equipamiento que deberían tener las áreas médicas.
- ▶ Existió un bajo porcentaje de limpieza en las instalaciones de todos los centros.
- ▶ El CIAAI no contaba con teléfonos para que las personas privadas de la libertad se pudieran comunicar con el exterior.

7. Seguridad:

- ▶ La falta de personal de seguridad y custodia en los centros penitenciarios del estado, ha provocado en los últimos años acontecimientos violentos que han tenido como causa los malos tratos, agresiones e inclusive la pérdida de la vida de personas privadas de la libertad, incumpliendo así el Estado con su obligación de garantizar sus derechos humanos.
- ▶ Al presentar déficit en cuanto a elementos de custodia se refiere, se propiciaban problemas y conflictos como los cobros indebidos, amenazas, posesión de objetos prohibidos, autogobierno y hacinamiento, entre otros.

8. Debido proceso y quejas:

- ▶ Se detectó insuficiencia en la información proporcionada a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso, sobre los derechos y obligaciones relacionados con el reglamento penitenciario, los procedimientos para formular peticiones y quejas, así como sobre las faltas disciplinarias y sanciones aplicables.

9. Personal del centro:

- ▶ Dentro del área técnica, en donde no se incluyó al personal médico ni de seguridad, se encontraron las siguientes especialidades: derecho, psicología, trabajo social, criminología, odontología. En el caso del CIAAI, adicionalmente, se contaba con especialistas en pedagogía. Es importante destacar que en ninguno de los centros se contaba con personal de la especialidad en psiquiatría.
- ▶ De acuerdo a la información recopilada, resultó que había una desproporción entre el total del personal técnico y el número de personas privadas de la libertad en los centros, pues mientras que el área técnica estaba conformada por 108 especialistas, la población penitenciaria era de 6,634 personas internas.
- ▶ Por lo que hace a la capacitación del personal, a pesar de que en todos los centros se reportaron los cursos impartidos por diferentes instituciones, no se pudo apreciar un

programa uniforme y consistente con los temas mínimos; tampoco se tuvo en todos los casos información desglosada sobre la cantidad de hombres y mujeres que asistieron, ni el número de horas de capacitación por curso.

- ▶ En cuanto a la existencia de los protocolos para garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, todos los centros brindaron información sobre contar con la mayoría de los protocolos en las materias indicadas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin embargo, también se pudo observar en la mayoría cumplimiento parcial en una, dos o hasta tres materias, sobre todo en lo referente a protección civil. Adicionalmente, ningún centro contaba con un protocolo para la determinación del destino de área para las personas trans.
- ▶ Cada centro debe contar con una serie de documentos que sirven para normar aspectos de su operación interna, principalmente de naturaleza administrativa, al respecto los cuatro centros penitenciarios que albergaban población adulta, contaban con un reglamento interno.
- ▶ Los centros de Apodaca, Cadereyta, Topo Chico y Femenil, mencionaron que las normas disciplinarias estaban señaladas en el reglamento interno.
- ▶ La actuación del Comité Técnico, se regía en todos los centros por lo estipulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los reglamentos internos respectivos.
- ▶ Todos los centros mostraron el documento mediante el cual se les enteraba a las personas privadas de la libertad de sus derechos, obligaciones y sanciones.
- ▶ Asimismo, todos contaban con biblioteca, y mostraron los registros de asistencia a la biblioteca y del préstamo de libros.
- ▶ Solo el centro de Apodaca contaba con una clínica de rehabilitación y sí tenía un manual de operaciones de la misma.
- ▶ En cuanto a los registros de programación de rondines de vigilancia y las áreas que eran cubiertas por los mismos, los centros sí contaban con ellos.
- ▶ Las labores de supervisión que hacía el personal administrativo y técnico de los centros de Cadereyta, Femenil y Topo Chico, se documentaban en tarjetas informativas, actas y/o informes.
- ▶ La entrega de uniforme y calzado, se documentaba mediante una boleta de entrega o con fotografías.
- ▶ Sobre los registros de seguimiento al tratamiento médico de las personas con indicaciones especiales, los centros de Cadereyta y Femenil sí contaban con este. En Apodaca y Topo Chico los registros eran parciales, mientras que en el CIAAI no tenía un registro.
- ▶ Ningún centro penitenciario contaba con un registro de entrega de métodos anticonceptivos.
- ▶ Para el registro de control o erradicación de fauna nociva, los centros que presentaron evidencia de las fumigaciones fueron el CIAAI, Topo Chico, Apodaca y Femenil.
- ▶ Sobre el registro de las labores de mantenimiento, la información proporcionada por los centros penitenciarios fue variada.
- ▶ En cuanto al expediente único de ejecución penal para cada persona que ingresa al sistema penitenciario, que dispone la Ley de la materia, en los centros se estaba trabajando en su elaboración.
- ▶ El único centro que cumplía con la separación de las personas privadas de la libertad, en procesadas y sentenciadas, era el CIAAI.



10. Organizaciones civiles coadyuvantes en la reinserción:

- ▶ Se pudo constatar la colaboración de varias organizaciones civiles, cuyo trabajo estaba orientado a mejorar las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad, favoreciendo su reinserción y, por lo tanto, reduciendo las posibilidades de reincidencia.
- ▶ Estas organizaciones participaban principalmente ofreciendo en los centros penitenciarios programas educativos en diferentes niveles, formación profesional y capacitación para el trabajo, así como en la generación de fuentes de trabajo.
- ▶ Además, con el propósito de contribuir a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, también se ofrecían actividades tendientes a promover los valores y la cultura, prevenir las adicciones, entre otras. Igualmente, se llevaban a cabo brigadas médicas y de apoyo jurídico.

V. Propuestas

1. Características de la población:

- ▶ Establecer directrices de administración penitenciaria que permitan una adecuada distribución de la población, considerando el número de personas privadas de la libertad en el estado y acorde con la capacidad instalada de cada centro penitenciario.
- ▶ Evitar rebasar la capacidad instalada de alguno o algunos de los centros y, por ende, la sobrepoblación, que traería consigo el hacinamiento de las personas privadas de la libertad y los problemas que esto genera.
- ▶ Identificar las necesidades específicas de grupos que por sus características pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad, con el propósito de adoptar las medidas particulares o colectivas para quienes integran dichos grupos, como son: personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad, inimputables, extranjeras y LGBTTTI.
- ▶ Adoptar, con independencia del número de personas que presenten necesidades específicas en cada centro penitenciario, las medidas necesarias en materia de salud y accesibilidad.

2. Salud:

- ▶ Distribuir proporcionalmente al personal del área médica en los centros de detención del estado, a fin de disminuir la brecha de atención en salud que se genera con motivo del mayor número de personas privadas de la libertad, en comparación con el personal del área médica.
- ▶ Elaborar un plan de atención odontológica con frecuencias definidas, más la atención de urgencia que resulte, a fin de subsanar el hecho de que hubo centros sin especialista fijo.
- ▶ Disponer de personal médico femenino y especialistas en ginecología para la atención de la salud de las mujeres privadas de la libertad.
- ▶ Formular un registro unificado para todos los centros de detención, en relación con el listado de enfermedades que se deben monitorear, a fin de identificar las acciones preventivas necesarias y las que requieran de atención prioritaria.
- ▶ Elaborar un plan de acción para la detección y atención de la depresión entre la población privada de la libertad.
- ▶ Documentar la entrega de medicamentos antirretrovirales, de manera que en el registro se consigne la fecha de entrega de los mismos.
- ▶ Establecer mecanismos de prevención y atención de las adicciones en los centros penitenciarios, previa evaluación de la situación que prive en cada uno de ellos.
- ▶ Proveer a los centros medicamentos básicos para la atención de la salud de urgencia, así como del material de curación correspondiente.
- ▶ Disponer de un mecanismo para proporcionar los artículos indispensables para el aseo personal de las personas privadas de la libertad, atendiendo las necesidades diferenciadas y en atención a las características específicas de cada persona.
- ▶ Diseñar y aplicar un mecanismo de supervisión por parte de la autoridad penitenciaria, para la preparación de los alimentos y la supervisión de la entrega de las dietas especiales a las personas que tengan esa indicación.



- ▶ Llevar un registro de las actividades en materia de salud, tanto las proporcionadas por la misma autoridad penitenciaria, como la brindada por organizaciones de la sociedad civil, que deberá incluir datos desglosados sobre cuestiones de género.
- ▶ Adoptar las medidas necesarias para que todos los registros relacionados con cuestiones médicas, incluyan fecha, hora, nombre de la persona privada de libertad, medicamento que se entrega, nombre de quien entrega y apartado de observaciones.

3. Educación:

- ▶ Realizar, en conjunto con las autoridades encargadas de la educación pública, programas educativos que incluyan a la mayor cantidad posible de población penitenciaria, destinados a desarrollar plenamente las potencialidades de las personas privadas de la libertad, mismos que deberán tomar en cuenta sus antecedentes y necesidades específicas.
- ▶ Elaborar un control previo, sistemático y apropiado al ingreso a los centros penitenciarios, con el fin de establecer planes de educación individualizados en cuya elaboración las personas privadas de la libertad participen, y que puedan ser supervisados, evaluados y actualizados desde la entrada al centro hasta la puesta en libertad.
- ▶ Garantizar que niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los centros penitenciarios puedan acceder a la educación.
- ▶ Identificar los obstáculos a la educación causados por situaciones de índole personal de las personas privadas de la libertad, y garantizar que se disponga de las herramientas adecuadas dentro de las aulas escolares.
- ▶ Celebrar convenios para impartir educación superior para la población penitenciaria.

4. Trabajo:

- ▶ Asegurar que se brinde seguridad social y prestaciones de ley a todas las personas que laboran para los centros y para las empresas, con independencia de la obligación que tiene el estado de brindarles atención médica.
- ▶ Las capacitaciones dirigidas a las mujeres privadas de la libertad, no deberán limitarse a las actividades que tradicionalmente se consideran adecuadas para las mujeres, debido a estereotipos de género.
- ▶ Considerando a las personas en prisión preventiva y a quienes tienen condenas cortas, se deberá ofrecer variedad de oportunidades de formación de corta duración.
- ▶ Asegurar que no existan jornadas laborales superiores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- ▶ La Agencia de Administración Penitenciaria deberá contar con un archivo de las constancias de las capacitaciones que ha tomado cada una de las personas privadas de la libertad, a fin de que éstas les sean entregadas una vez que obtengan la libertad.
- ▶ Llevar a cabo las acciones necesarias para que el cuidado de hijas e hijos de las madres trabajadoras, sea por parte de personal capacitado para esa labor.
- ▶ La Agencia de Administración Penitenciaria deberá tomar las medidas pertinentes, para conservar archivos o registros relativos a antecedentes laborales de las personas privadas de la libertad.

5. Deporte:

- ▶ Fomentar de manera igualitaria la realización de los distintos deportes, sin estereotipos de género y con un enfoque inclusivo hacia las personas con discapacidad.
- ▶ Incorporar especialistas en las diferentes disciplinas del deporte, para inducir a la población penitenciaria a la práctica de los deportes.

6. Infraestructura:

- ▶ Destinar alojamientos para la protección de aquellas personas privadas de la libertad que se encuentran ante una situación de riesgo inminente, frente al resto de la población penitenciaria.
- ▶ Incrementar la iluminación natural en los centros penitenciarios en los que no sea suficiente y generar un sistema mixto de iluminación.
- ▶ Aumentar la entrada de iluminación natural en los baños de los centros penitenciarios en los que no sea suficiente, garantizando también la luz artificial.
- ▶ Elaborar e implementar un plan para incrementar la ventilación natural en los centros penitenciarios, tanto en pasillos, como en celdas y baños.
- ▶ Dotar de ventilación artificial a los centros penitenciarios, en las áreas de pasillos, celdas y baños.
- ▶ Proveer a los centros penitenciarios de suficientes camas individuales y colchones, así como de ropa de cama limpia e higiénica.
- ▶ Formular un plan integral de accesibilidad, que contemple las áreas de aislamiento, alojamiento de personas adultas mayores, comedor, convivencia familiar, recreación, talleres, televisión, visita íntima y deportes.
- ▶ Llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de equipar las áreas médicas con el mobiliario e instrumental con el cual deben contar.
- ▶ Mantener limpias y en buen estado, en todo momento, las áreas de los centros que frecuenten las personas privadas de la libertad.
- ▶ Girar las instrucciones, a efecto de dotar con aparatos telefónicos al CIAAI, para que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse al exterior.
- ▶ Los registros de mantenimientos deberán señalar la actividad que se realizó, la empresa y/o personal que los hizo, fecha, fotografías y anexar los documentos justificativos pertinentes (por ejemplo, contratos, facturas, etc.).

7. Seguridad:

- ▶ El estado debe prevenir, mediante efectivos protocolos de vigilancia, que las personas privadas de la libertad posean objetos prohibidos, como armas, alcohol, drogas, y teléfonos celulares.
- ▶ Se deberá contar con personal de seguridad y custodia suficiente, y con capacitación para desempeñar su labor. El personal deberá contar con conocimientos en materia de derechos humanos, control de disturbios, riñas, motines y otros hechos violentos.
- ▶ Tener un protocolo de manejo de motines, en el que se privilegie el diálogo y el respeto de los derechos humanos de las internas y los internos, así como de sus familiares, y se instruya adecuadamente sobre la información oportuna y veraz que se debe dar a éstos.



- ▶ Contar con reglas de procedimiento para las revisiones que el personal de seguridad y custodia realice a la población penitenciaria, con el propósito de evitar que tengan instrumentos u objetos que pongan en peligro la vida, garantizando siempre el irrestricto respeto a los derechos humanos.

8. Debido proceso y quejas:

- ▶ Deberá proporcionarse al momento del ingreso al centro penitenciario, información verbal y escrita de los derechos y obligaciones, en los que se incluya el reglamento penitenciario, los procedimientos para formular peticiones y quejas, así como sobre las faltas disciplinarias y las sanciones aplicables.
- ▶ Socializar entre el personal los protocolos con los que cuente cada centro penitenciario, tanto de seguridad como técnicos.
- ▶ Homologar los registros en todos los centros penitenciarios del estado.
- ▶ Asegurar la separación efectiva de las personas privadas de la libertad en razón de su género, edad y situación procesal.

9. Personal del centro:

- ▶ Contratar profesionales con especialidad en psiquiatría, con independencia de que se cuente con un área específica para la población penitenciaria que presente trastornos asociados a dicha especialidad.
- ▶ Contratar el número suficiente de especialistas o personal técnico, en proporción a la población penitenciaria de cada centro y con el propósito de brindar la atención necesaria y con la frecuencia requerida.
- ▶ Diseñar e implementar en el sistema penitenciario del estado un programa de capacitación para todo el personal, de acuerdo a cada una de sus funciones, que incluya cursos de formación, actualización y especialización, y establezca un mínimo de horas de capacitación al año.
- ▶ Girar las instrucciones necesarias para que el personal del centro femenino, reciba cursos sobre las necesidades de desarrollo y atención de la niñez.
- ▶ Contar con una base de datos, por centro penitenciario, de los cursos y/o talleres que hayan tomado las personas que laboran en el centro, especificando si pertenece al área administrativa, de seguridad o técnica, total de hombres y mujeres, que señale el nombre de la capacitación, la fecha, y el nombre de la institución que la brindó, a fin de que el centro penitenciario tenga un control de las capacitaciones brindadas en el año a su personal, y pueda determinar en qué temas es necesario reforzar los conocimientos.
- ▶ Asegurar que todos los centros cuenten con los protocolos en las materias indicadas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, principalmente en lo referente a protección civil y para la determinación del destino de áreas para las personas trans.
- ▶ Elaborar formatos homologados para el registro de los siguientes aspectos de la operación interna en todos los centros penitenciarios: labores de supervisión del personal administrativo y técnico, entrega de uniformes y calzado, seguimiento al tratamiento médico de las personas con indicaciones especiales, entrega de métodos anticonceptivos, control o erradicación de fauna nociva, y labores de mantenimiento interior.

- ▶ Concluir la elaboración del expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con la Ley de la materia.
- ▶ Garantizar, de conformidad con estándares internacionales y nacionales, la separación de las personas privadas de la libertad en procesadas y sentenciadas.

10. Organizaciones civiles coadyuvantes en la reinserción:

- ▶ Continuar promoviendo, junto con las organizaciones de la sociedad civil, el trabajo en materia de reinserción social dentro del sistema penitenciario.
- ▶ Incrementar la cooperación de las organizaciones civiles, mediante la celebración de convenios de colaboración, con el propósito de mejorar las condiciones en que viven las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.
- ▶ Diseñar mejores políticas penitenciarias, mediante las cuales las asociaciones formen parte en el diseño, implementación u oferta de servicios durante el internamiento o de naturaleza post-penitenciaria.
- ▶ Fortalecer los vínculos con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de crear o aumentar las oportunidades de educación, formación profesional y de trabajo.



Epílogo: el Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico

El 16 de junio de 2016, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos publicó el Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, mismo que entre sus conclusiones determinó que el ejercicio del mando o gobierno resultaba inviable para la autoridad en razón de las deficiencias estructurales y funcionales que presentaba en lo particular este centro penitenciario.

La propuesta del Informe Especial con relación a esa conclusión fue su cierre definitivo, y que, si la alternativa era la construcción de un nuevo centro penitenciario, debían considerarse las especificaciones arquitectónicas y mejores prácticas internacionales en la materia, y la previsión de equipo y tecnología de monitoreo a fin de facilitar el control y la vigilancia.

Después de 76 años de funcionamiento el CEPRESO Topo Chico, inaugurado el 3 de octubre de 1943, cerró sus puertas el 30 de septiembre de 2019, luego de que el Ejecutivo del estado de Nuevo León publicara en el Periódico Oficial, del 20 de septiembre de este mismo año, la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

El acuerdo de referencia establece dos cosas sumamente relevantes. La primera es que a efecto de llevar a cabo una adecuada administración, organización, operatividad, estrategia y seguridad del sistema penitenciario estatal, es necesario llevar a cabo el cambio de denominación de los centros penitenciarios del estado, los cuales se encuentran adscritos orgánicamente a la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública; y, la segunda, que a partir del último día del mes de septiembre, el CEPRESO Topo Chico ya no sería utilizado para la reclusión de personas privadas de la libertad por una resolución judicial y, en consecuencia, ya no se recibirían personas sentenciadas del orden federal.

La población con la que contaba al cierre, de 2,763 personas privadas de la libertad, fue trasladada a los Centros de Reinserción Social Números 1 y 2, ambos ubicados en carretera Salinas Victoria kilómetro 1.5, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

Considerado como histórico el cierre del CEPRESO Topo Chico, es propósito de este apartado especificar las condiciones en las que concluyó sus operaciones de manera definitiva, y reseñar algunos de los eventos relevantes y recientes que se suscitaron en este centro penitenciario.

1. La noche del 11 de febrero de 2016, se suscitó en este centro penitenciario uno de los acontecimientos más graves y violentos registrados en los últimos años en el país y de trascendencia a nivel internacional, derivado de una disputa entre personas privadas de la libertad.

El resultado de este trágico evento fue de 34 heridos con lesiones contusas, así como 49 hombres que perdieron la vida. Conforme al resultado de las necropsias, presentaron contusiones profundas de cráneo y choque hipovolémico secundario a heridas por objeto punzocortante, penetrante en cuello, tórax y abdomen, y de proyectil de arma de fuego, accionada por personal de custodia.

Con motivo de estos hechos, la Comisión Estatal inició la investigación de oficio que se re-

gistró bajo el número de expediente CEDH-049/2016.

2. En ese mismo año, el 1 de junio, se presentó otro evento violento, en el cual perdieron la vida otros 3 internos, por contusiones profundas de cráneo y vertebra medular cervical, choque hipovolémico secundario a heridas por objeto punzocortante, penetrante en cuello, tórax y abdomen, resultando heridos 21 más, por lesiones contusas.

Estos hechos se registraron para su investigación bajo el número de expediente CEDH-200/2016.

Dada la trascendencia de ambos acontecimientos, la CNDH atrajo los expedientes y continuó con su integración, emitiendo la Recomendación número 55/2016, el 29 de noviembre de 2016.

3. El 19 de abril de 2017, se trasladó a 103 mujeres privadas de la libertad que se encontraban alojadas en el área denominada "Clave 50" del CEPRERESO Topo Chico, a las instalaciones del edificio identificado como Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, ubicado en Constituyentes de Nuevo León número 204, colonia Parque Industrial Regiomontano, en Monterrey, Nuevo León. Mientras que las y los menores de edad fueron llevados al CIAAI ubicado en la avenida Manuel Barragán s/n, colonia Ex Hacienda El Canadá, en General Escobedo, Nuevo León.

Sin embargo, el CEPRERESO Topo Chico seguía siendo mixto, pues intramuros aún permanecían cumpliendo sus sentencias tanto hombres como el resto de mujeres alojadas en el área denominada como "Uno".

4. El 19 de junio de 2017, elementos de fuerza penitenciaria, en conjunto con personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, realizaron un operativo en los diferentes alojamientos del CEPRERESO Topo Chico, tanto del área femenil como varonil, pero una vez más, personas privadas de su libertad se agruparon incitando a la violencia y comenzaron a arrojar objetos a las afueras del centro penitenciario, así como a prender fuego a diversos objetos e instalaciones, optándose por utilizar la fuerza no letal para retomar el control del centro penitenciario a través de armas tipo gotcha que disparan cartuchos de gas, logrando que retrocedieran para después dialogar con la población en general. De los anteriores hechos resultaron heridos dos internos por arma blanca y arma de fuego, quienes coincidieron que las agresiones fueron por parte, en esta ocasión, de elementos de Fuerza Civil.

5. Con fecha 12 y 13 de diciembre de 2018, este centro penitenciario dejaría de ser mixto, ya que el Centro de Internamiento de Adaptación de Adolescentes Infractores ubicado en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, pasaría a ser el nuevo Centro de Reinserción Social Femenil, y las y los adolescentes que allí se encontraban, fueron trasladados de nueva cuenta a las instalaciones del CIAAI ubicado en Monterrey. De tal forma que:

- a) En total se trasladaron a 392 mujeres y 9 personas menores de edad que vivían con sus madres.
- b) Las y los adolescentes trasladados fueron 5 mujeres y 22 hombres.
- c) Del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, se trasladaron a 135 hombres privados de la libertad, al Centro de Reinserción Social Cadereyta.



Es preciso señalar que esta Comisión, en el ya referido Informe Especial del Topo Chico, destacó que las mujeres privadas de la libertad constituían un grupo de población penitenciaria en especial condición de vulnerabilidad, reiterando lo publicado, en el año 2010, en el Estudio realizado por este organismo sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en Nuevo León, en donde se daba cuenta de las deplorables condiciones de internamiento de dicho grupo poblacional, evidenciadas por el diseño arquitectónico de los inmuebles en donde las albergaban e inclusive en el contenido de la normatividad que las regía, cuyo lenguaje era poco inclusivo, y por la falta de previsión de acciones específicas, con enfoque de género, para propiciar su reinserción.

Igualmente, dicho estudio destacó condiciones que han persistido a lo largo de los años, como lo es el hecho de que las mujeres internas no contaban con un centro penitenciario específicamente diseñado para sus necesidades, sino que se encontraban en un área anexa al centro destinado a los hombres, compartiendo espacios con éstos en las áreas de visita íntima, talleres y escolares. Muestra de lo anterior era que las internas pasaban al área de hombres para trabajar en la cocina y tomar cursos, y el área destinada para la visita íntima era compartida por las internas y los internos del citado centro penitenciario.

6. Un hecho que también se registra como relevante, fue el ocurrido el 27 de marzo de 2019, pues alrededor de trescientos hombres privados de la libertad del CEPRERESO Topo Chico, pertenecientes a grupos antagónicos, de acuerdo a la información proporcionada por la autoridad, se enfrentaron en el área de ampliación, quienes además de agredirse entre ellos, afectaron a personal de fuerza penitenciaria. Incluso se dijo, que uno de los internos realizó disparos con arma de fuego y lesionó a otro de sus iguales.

Con motivo de estos hechos, la Comisión dictó la medida precautoria número 58 dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a través de la cual se solicitó que se proporcionara la atención médica pertinente y oportuna a las personas privadas de la libertad y personal de custodia que resultó lesionado, mediante la adopción de las medidas necesarias e inmediatas, preservando su derecho a la salud y privilegiándose el respeto y protección a sus derechos humanos, para evitar la consumación irreparable de cualquier violación a los mismos o la producción de daños de difícil reparación en su perjuicio.

7. Al día siguiente, el 28 de marzo, el periódico El Norte dio cuenta de la intervención que se realizó en el CEPRERESO Topo Chico, sobre los traslados efectuados a otros centros penitenciarios, publicando dos fotografías, en las que era posible observar a personas privadas de la libertad en dicho centro, unas desnudas y otras en ropa interior.

Ante la evidente violación al derecho a la dignidad de las personas privadas de la libertad, este organismo dictó otra medida precautoria, la número 59, solicitando en esta ocasión al Secretario de Seguridad Pública del Estado, que en los actos de revisión se atendiera a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y que se efectuaran de la manera menos intrusiva posible, respetando la intimidad y la integridad física de las personas privadas de la libertad, como de la población penitenciaria en general.

También que se investigara y determinara con precisión, los hechos de los cuales daban

cuenta los medios de comunicación y, en su caso, se implementaran las acciones para prevenir la violación al derecho a la integridad y a la dignidad de las personas internas del centro penitenciario, a fin de evitar que recibieran agresiones físicas o mentales, como tratos humillantes que propiciarán la exhibición pública de su persona.

De los hechos anteriores, la Comisión inició oficiosamente el procedimiento de investigación, mismo que finalizó con la Recomendación número 08/2019, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al haberse acreditado la trasgresión al derecho a la integridad personal por uso desproporcionado de la fuerza, y por tratos crueles, inhumanos o degradantes; violación a los derechos de las personas privadas de la libertad por abstención u omisión en el deber de custodia; y, por abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de las personas privadas de su libertad.

El cierre definitivo del CEPRERESO Topo Chico fue una acción necesaria, que se deriva ante la falta de previsión, planeación y control al interior del mismo. La nueva estructuración del sistema penitenciario en el estado debe ir acompañada, por lo tanto, de los mecanismos adecuados para que eventos como los que tuvieron lugar en este centro penitenciario no vuelvan a suscitarse, y para que las personas privadas de su libertad no sean vulneradas en sus derechos humanos.



Anexo: Relación de protocolos por centro penitenciario

Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico			
Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad.	•		
Protocolo de cadena de custodia de objetos relacionados con probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.	•		
Protocolo de capacitación en temas de Derechos Humanos para el personal del centro.	•		
Protocolo de egreso.	•		
Protocolo de ingreso.	•		
Protocolo de notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.	•		
Protocolo de trabajo social.	•		
Protocolo de urgencias médicas y traslado a hospitales.	•		
Protocolo de uso de la fuerza.	•		
Protocolo de visitas y entrevistas con las personas defensoras.	•		
Protocolo o manual de la clasificación de áreas.	•		
Protocolo para el manejo de lesiones.	•		
Protocolo para el manejo de motines.	•		
Protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia.	•		
Protocolo para el resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.	•		
Protocolo para el tratamiento de adicciones.	•		
Protocolo para la comunicación con los servicios consulares en el caso de personas extranjeras privadas de la libertad.	•		
Protocolo para la ejecución de la sanción de aislamiento temporal.	•		
Protocolo para la prevención de agresiones sexuales y de suicidios.	•		
Protocolo para la realización de traslados.	•		
Protocolo para la revisión de la población del centro.	•		
Protocolo para la revisión de visitantes.	•		
Protocolo para la revisión del personal que labora en el centro.	•		

Documento	Si	Parcial	No
Protocolo para la solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas.	•		
Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivan con sus madres.		•	
Protocolo de protección civil.			•
Protocolo para el manejo de evasiones.			•

Centro de Reinserción Social Apodaca

Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad.	•		
Protocolo de cadena de custodia de objetos relacionados con probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.	•		
Protocolo de capacitación en temas de Derechos Humanos para el personal del centro.	•		
Protocolo de egreso.	•		
Protocolo de ingreso.	•		
Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivan con sus madres.	•		
Protocolo de notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.	•		
Protocolo de trabajo social.	•		
Protocolo de urgencias médicas y traslado a hospitales.	•		
Protocolo de uso de la fuerza.	•		
Protocolo de visitas y entrevistas con las personas defensoras.	•		
Protocolo o manual de la clasificación de áreas.	•		
Protocolo para el manejo de evasiones.	•		
Protocolo para el manejo de lesiones.	•		
Protocolo para el manejo de motines.	•		
Protocolo para el resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.	•		
Protocolo para el tratamiento de adicciones.	•		



Documento	Si	Parcial	No
Protocolo para la comunicación con los servicios consulares en el caso de personas extranjeras privadas de la libertad.	•		
Protocolo para la ejecución de la sanción de aislamiento temporal.	•		
Protocolo para la prevención de agresiones sexuales y de suicidios.	•		
Protocolo para la realización de traslados.	•		
Protocolo para la revisión de la población del centro.	•		
Protocolo para la revisión de visitantes	•		
Protocolo para la solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas.	•		
Protocolo de protección civil.		•	
Protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia.		•	
Protocolo para la revisión del personal que labora en el centro.		•	

Centro de Reinserción Social Cadereyta

Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad.	•		
Protocolo de cadena de custodia de objetos relacionados con probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.	•		
Protocolo de capacitación en temas de Derechos Humanos para el personal del centro.	•		
Protocolo de egreso.	•		
Protocolo de ingreso.	•		
Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivan con sus madres.	•		
Protocolo de notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.	•		
Protocolo de trabajo social.	•		
Protocolo de urgencias médicas y traslado a hospitales.	•		
Protocolo de uso de la fuerza.	•		
Protocolo de visitas y entrevistas con las personas defensoras.	•		

Documento	Si	Parcial	No
Protocolo o manual de la clasificación de áreas.	•		
Protocolo para el manejo de evasiones.	•		
Protocolo para el manejo de lesiones.	•		
Protocolo para el manejo de motines.	•		
Protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia.	•		
Protocolo para el resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.	•		
Protocolo para el tratamiento de adicciones.	•		
Protocolo para la comunicación con los servicios consulares en el caso de personas extranjeras privadas de la libertad.	•		
Protocolo para la ejecución de la sanción de aislamiento temporal.	•		
Protocolo para la prevención de agresiones sexuales y de suicidios.	•		
Protocolo para la realización de traslados.	•		
Protocolo para la revisión de la población del centro.	•		
Protocolo para la revisión de visitantes.	•		
Protocolo para la revisión del personal que labora en el centro.	•		
Protocolo para la solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas.	•		
Protocolo de protección civil.		•	

Centro de Reinserción Social Femenil

Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad.	•		
Protocolo de cadena de custodia de objetos relacionados con probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.	•		
Protocolo de capacitación en temas de Derechos Humanos para el personal del centro.	•		
Protocolo de egreso.	•		
Protocolo de ingreso.	•		



Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivan con sus madres.	•		
Protocolo de notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.	•		
Protocolo de protección civil.	•		
Protocolo de trabajo social.	•		
Protocolo de urgencias médicas y traslado a hospitales.	•		
Protocolo de uso de la fuerza.	•		
Protocolo de visitas y entrevistas con las personas defensoras.	•		
Protocolo o manual de la clasificación de áreas.	•		
Protocolo para el manejo de evasiones.	•		
Protocolo para el manejo de lesiones.	•		
Protocolo para el manejo de motines.	•		
Protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia.	•		
Protocolo para el resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.	•		
Protocolo para el tratamiento de adicciones.	•		
Protocolo para la comunicación con los servicios consulares en el caso de personas extranjeras privadas de la libertad.	•		
Protocolo para la ejecución de la sanción de aislamiento temporal.	•		
Protocolo para la prevención de agresiones sexuales y de suicidios.	•		
Protocolo para la realización de traslados.	•		
Protocolo para la revisión de la población del centro.	•		
Protocolo para la revisión de visitantes.	•		
Protocolo para la revisión del personal que labora en el centro.	•		
Protocolo para la solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas.	•		

Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores			
Documento	Si	Parcial	No
Protocolo de actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad.	•		
Protocolo de cadena de custodia de objetos relacionados con probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa.	•		
Protocolo de capacitación en temas de Derechos Humanos para el personal del centro.	•		
Protocolo de egreso.	•		
Protocolo de ingreso.	•		
Protocolo de ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo del centro, correspondiente a las hijas e hijos que vivan con sus madres.	•		
Protocolo de notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales.	•		
Protocolo de trabajo social.	•		
Protocolo de urgencias médicas y traslado a hospitales.	•		
Protocolo de uso de la fuerza.	•		
Protocolo de visitas y entrevistas con las personas defensoras.	•		
Protocolo o manual de la clasificación de áreas.	•		
Protocolo para el manejo de evasiones.	•		
Protocolo para el manejo de lesiones.	•		
Protocolo para el manejo de motines.	•		
Protocolo para el manejo de muertes suscitadas bajo custodia.	•		
Protocolo para el resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.	•		
Protocolo para el tratamiento de adicciones.	•		
Protocolo para la comunicación con los servicios consulares en el caso de personas extranjeras privadas de la libertad.	•		
Protocolo para la ejecución de la sanción de aislamiento temporal.	•		
Protocolo para la prevención de agresiones sexuales y de suicidios.	•		
Protocolo para la realización de traslados.	•		
Protocolo para la revisión de la población del centro.	•		



Documento	Si	Parcial	No
Protocolo para la revisión de visitantes.	•		
Protocolo para la revisión del personal que labora en el centro.	•		
Protocolo para la solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas.	•		
Protocolo de protección civil.		•	

Fuentes consultadas

CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

CIDH. (2009). *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*.

CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*.

CIDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*.

CNDH. (2019). *Cooperación para la reinserción social*.

Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación*.

Consejo Económico y Social (2006). *Observación General No. 18. El Derecho al Trabajo*.

Consejo Económico y Social (2000). *Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*.

Consejo Económico y Social. *Observación General 13. El derecho a la educación*.

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 312. 2 de septiembre de 2004.

Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 312. 29 de febrero de 2016.

Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 295. 20 de Noviembre de 2014.

Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 363. 20 de Noviembre de 2018.

Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275. 27 de Noviembre de 2013.

Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Serie C No. 260. 14 de Mayo de 2013.

Cuéllar, A., López, A., & Loera, A. (2017). *Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia en México*. Acta Sociológica.

IIDH. (1998). *Manual de buena práctica penitenciaria*. (M. d. Bajos, Trad.) San José, Costa



Rica: Instituto Inteamericano de Derechos Humanos.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado No. 127, Monterrey, México, 22 de septiembre de 2008.

Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación, México, 16 de junio de 2016.

ONU. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

ONU. (1990). Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

ONU. (2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Secretaría de Salud.(2010). Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Secretaría de Salud. (2014). Programa Sectorial de Salud 2013-2018. Respuesta al VIH, Sida e ITS, 110. Ciudad de México, México: Secretaría de Salud.

UNODC. (2017). Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles. Viena.





**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

Cuahtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81) **8345.8645**
(81) **8345.8302**



✉ cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!



[@cedhnl](#)

www.cedhnl.org.mx